

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**POBLADO: \*\*\*\*\***  
**MUNICIPIO: LA HUERTA**  
**ESTADO: JALISCO**  
**ACCION: DOTACIÓN DE TIERRAS**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA**

**MAGISTRADA: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**  
**SECRETARIO: LIC. ENRIQUE GARCIA SERRANO**

**México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil quince.**

**V I S T O** para resolver en cumplimiento a la ejecutoria, en la que mediante oficio 7319, recibido el dos de junio del dos mil quince, dictado en los autos del juicio de garantías 345/2012-VIII, que remite el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por el que notificó que el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, al resolver el amparo y revisión auxiliar 306/2015, derivado del amparo en revisión 39/2015, confirmó la sentencia que concedió la protección de la justicia federal a \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente Suplente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado \*\*\*\*\*, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia de diez de mayo de dos mil once, pronunciada en cumplimiento a la diversa ejecutoria de amparo en revisión R.A.460/2009, relativo a la acción de dotación de tierras del juicio agrario número 307/97, del poblado antes citado; y

### **R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.-** Por escrito de primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, presentado ante la Secretaría General del Gobierno del Estado, el dos del mismo mes y año, un grupo de campesinos del poblado \*\*\*\*\*, La Huerta, Jalisco, solicitó al Gobernador de dicho Estado, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como de probable afectación terrenos

Nacionales de la "Hacienda de \*\*\*\*\*", que indicaron habían venido usufructuando desde tiempo inmemorial.

**SEGUNDO.-** La Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente relativo, el seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, con el número 3993, girando avisos al Gobernador del Estado de Jalisco, Encargado del Registro Público de la Propiedad de Autlán, y al Presidente Municipal de La Huerta, en Jalisco; solicitud que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco, el veinticinco del mismo mes y año.

**TERCERO.-** Por oficio número 3168, de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, el Presidente de la Comisión Agraria Mixta, comisionó a Carlos Bravo Rodríguez, para las diligencias tendientes a la elección del Comité Particular Ejecutivo, quién rindió su informe el nueve de octubre del referido año, en el que indicó que se realizaron las convocatorias de ley, y en la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, de treinta de septiembre de la anualidad citada, se designaron a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, recayendo tales nombramientos en \*\*\*\*\* , como Presidente, Secretario y Vocal, cuyos nombramientos les fueron expedidos por el Ejecutivo Local, el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

**CUARTO.-** Por oficio número 3167, de veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, comisionó a Juan Carlos Bravo Rodríguez, para la realización de los trabajos censales, quién rindió informe el veinticinco de octubre del mismo año, señalando que el censo agrario arrojó ciento tres campesinos capacitados.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta, por oficio 0046, de diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, comisionó a los

topógrafos Rubén Ruvalcaba Basurto, Héctor Sánchez Sánchez Silva, Rubén Leopoldo Peña Arrizón y César Galván Durán, para que realizaran los Trabajos Técnicos Informativos; profesionistas que rindieron informe el diecinueve de febrero del mismo año, al que anexaron el plano informativo que habían levantado del radio legal del poblado en estudio, en el que marcaron la zona ocupada por el caserío, terrenos comunales, ejidos definitivos y provisionales y propiedades particulares, acompañando cédulas de identificación de cada predio en las que se asentaban las características de cada uno, antecedentes registrales y documentación de los predios que inspeccionaron.

**SEXTO.-** La Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en sentido negativo por la inexistencia de propiedades susceptibles de afectación en el radio legal, dejó a salvo los derechos de los capacitados y ordenó la remisión del expediente al Gobernador del Estado de Jalisco, para la emisión de su mandamiento.

**SÉPTIMO.-** El Gobernador del Estado, pronunció su mandamiento el seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta, no existiendo en autos constancia de que el mismo se hubiera publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.-** El Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, pronunció informe reglamentario, proponiendo confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

**NOVENO.-** El grupo petionario de tierras, en escrito de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho, dirigido a la Comisión Agraria Mixta, denunció un fraccionamiento simulado, en

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

predios que forman el denominado "Ex-hacienda de \*\*\*\*\*", solicitando su nulidad.

**DÉCIMO.-** Debido a lo referido en el párrafo anterior la Comisión Agraria Mixta, atendiendo la denuncia anterior, el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y ocho, ordenó la remisión de los autos a las oficinas centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria y fue la Sub-Dirección de Investigación Agraria, que por oficio número 6763, de veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, comisionó al Ingeniero Carlos Romero Romero, quien con fundamento en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria practicara investigación en el predio "Ex-hacienda de Cuitzamala"; el comisionado el diecisiete de mayo del mismo año, rindió informe en el que indicó que practicó inspecciones oculares en los siguientes predios:

**"... 1.- Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de los C.C. \*\*\*\*\* con SUPERFICIE de \*\*\*\*\*., de las cuales \*\*\*\*\* son de temporal y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: se encontraron sembradas \*\*\*\*\* aproximadamente con mango, tamarindo y toronja, se encontraron \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, raza, cruza cebú-suizo marcados con los siguientes fierros de herrar ... registrados a nombre de \*\*\*\*\* respectivamente. OBSERVACIONES = Los CC. \*\*\*\*\* son las personas que permanentemente atienden el predio debido a que los demás propietarios se encuentran radicando en otro lugar. El Predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola con fecha de acuerdo \*\*\*\*\* con fecha de publicación 6 de julio del mismo año.**

**2.- Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\* superficie: \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de agostadero cerril y \*\*\*\*\* son de agostadero susceptible de cultivo. EXPLOTACIÓN: Se encontraron \*\*\*\*\* aproximadamente sembradas de maíz y \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, raza, cruza cebú-suizo marcado con el siguiente fierro quemador...registrado a nombre de \*\*\*\*\* quien es el administrador general. Este predio está amparado con los Certificados de Inafectabilidad Agrícola Nos. \*\*\*\*\* con fechas de acuerdo \*\*\*\*\* respectivamente.**

**3.- Predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*.- SUPERFICIE: \*\*\*\*\*., de las cuales \*\*\*\*\* son**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

arenales, \*\*\*\*\*, son susceptibles de cultivo y \*\*\*\*\*, de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: Únicamente se encontró \*\*\*\*\* sembrada con palma de coco.

Este predio se encuentra amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola, Nos. \*\*\*\*\*, con fechas de acuerdo \*\*\*\*\*, publicados e el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 1968 y el 31 de octubre de 1970 respectivamente.

4.- Predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*.-  
SUPERFICIE: \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\*.  
aproximadamente son arenales, \*\*\*\*\* Has.  
aproximadamente se encuentran abarcadas por lagunas,  
\*\*\*\*\*, son susceptibles de cultivo y \*\*\*\*\*. son de  
agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: Únicamente se encontró  
\*\*\*\*\*. sembrada con palma de coco.

5.- Predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*, S.A.-  
SUPERFICIE: 690-35-00 Has., de terreno cerril EXPLOTACIÓN:  
Ninguna.

6.- Predio "\*\*\*\*\*"; propiedad de \*\*\*\*\*.-  
SUPERFICIE: \*\*\*\*\*, de terreno cerril. EXPLOTACIÓN:  
Ninguna. OBSERVACIONES: Existe una superficie aproximada de  
\*\*\*\*\*., desmontadas.

7.- Predio "\*\*\*\*\*", propiedad del C. \*\*\*\*\*.  
SUPERFICIE: \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\*.  
aproximadamente son de temporal y \*\*\*\*\*. de agostadero  
cerril EXPLOTACIÓN: Las \*\*\*\*\*. se encuentran sembradas  
con pasto guinea. OBSERVACIONES: El C. \*\*\*\*\*,  
representante del C. \*\*\*\*\* quien es el apoderado del  
propietario manifestó que este predio se emplea para el agoste de  
ganado, el cual no se encontró ahí al realizar la Inspección Ocular.

Se pudo apreciar que en este predio se encuentra desmotada una  
superficie aproximada de \*\*\*\*\*. por parte del propietario.  
También se encontraron desmontadas \*\*\*\*\*., pero este  
desmote lo han realizado personas pertenecientes al grupo  
solicitante del N.C.P.E. \*\*\*\*\*, esto último lo manifestó el  
mismo Sr. \*\*\*\*\*.

8.- Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C.  
\*\*\*\*\*., SUPERFICIE: \*\*\*\*\*, de las cuales  
\*\*\*\*\*. son de riego mecánico, \*\*\*\*\*. son de  
agostadero susceptible de cultivo y \*\*\*\*\*. de  
agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: La superficie de riego se  
encuentra sembrada con mango y cuenta con \*\*\*\*\*  
cabezas de ganado mayor raza cebú y suizo, marcado con el fierro  
de herrar siguiente: ... registrado a nombre de \*\*\*\*\*.  
OBSERVACIONES: Este predio es administrado por el  
\*\*\*\*\*.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**El Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. \*\*\*\*\* , con fecha de acuerdo \*\*\*\*\* , publicado el 24 de septiembre del mismo año, ampara este predio.**

**9.- Predio denominado "\*\*\*\*\*", propiedad del C. \*\*\*\*\* . SUPERFICIE: \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* son de riego mecánico y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: La superficie de riego se encuentra sembrada con mango. OBSERVACIONES: La administración de este terreno es realizado por el \*\*\*\*\* .**

**El predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. \*\*\*\*\* con acuerdo de fecha de \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial el 6 de Julio de 1968.**

**10.- Predio denominado "\*\*\*\*\*", propiedad del menor \*\*\*\*\* . SUPERFICIE: \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* son de terreno salitroso, \*\*\*\*\* son de agostadero susceptible de cultivo y \*\*\*\*\* , de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: Ganadera, contando con \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, raza cebú-criollo, marcado con el fierro de herrar siguiente ... registrado a nombre de \*\*\*\*\* . OBSERVACIONES: El C. \*\*\*\*\* es el \*\*\*\*\* del propietario del predio.**

**Este terreno se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. \*\*\*\*\* , con acuerdo de fecha \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año.**

**11.- Predio '\*\*\*\*\*', propiedad de la C. \*\*\*\*\* . SUPERFICIE: \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* son de riego mecánico y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: La superficie de riego, está sembrada con palma y el resto de la superficie total es empleada para el agoste de ganado mayor contando con \*\*\*\*\* cabezas, marcado con el siguiente fierro de herrar, ... registrado a nombre de \*\*\*\*\* . OBSERVACIONES: En las \*\*\*\*\* , donde se encuentra el palmar existe una pradera artificial. Este predio es administrado por el \*\*\*\*\* .**

**El Certificado de Inafectabilidad Agrícola que ampara este terreno es el No.\*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\* , publicado el 23 de julio del mismo año.**

**12.- Predio denominado '\*\*\*\*\*', testamentaria de \*\*\*\*\* . SUPERFICIE: \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* , son de riego mecánico, \*\*\*\*\* , de temporal y \*\*\*\*\* , de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: \*\*\*\*\* , aproximadamente se encuentran sembradas con mango, \*\*\*\*\* , con plátano y \*\*\*\*\* , con papaya.**

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

**OBSERVACIONES:** El \*\*\*\*\* es el administrador de este predio.

**13.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE:** \*\*\*\*\*. de las cuales \*\*\*\*\*. son de temporal y \*\*\*\*\*. de agostadero cerril. **EXPLOTACIÓN:** La superficie de temporal está convertida en una pradera artificial, donde agosta ganado, el cual es el mismo que se encontraba en el predio "\*\*\*\*\*" y que es propiedad de la C. \*\*\*\*\*. **OBSERVACIONES:** Este terreno es administrado por la Señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

**14.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE:** \*\*\*\*\*. de temporal de las cuales \*\*\*\*\*. se encuentran sembradas con pasto para el agostadero del ganado, habiendo encontrado \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, raza cebú criollo, marcado con el fierro de herrar, registrado a nombre de \*\*\*\*\*. **OBSERVACIONES:** La administración de este predio está a cargo de la señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

El Certificado de Inafectabilidad Agrícola No.\*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\* , publicado el 2 de julio del mismo año, amparan este terreno.

**15.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE:** \*\*\*\*\*. de riego mecánico. **EXPLOTACIÓN:** Toda la superficie se encuentra cultivada con palma de coco. **OBSERVACIÓN:** El terreno es administrado por la Señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

El Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\* , publicado el 16 de febrero de 1954, amparan este terreno.

**16.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de la C. \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE** \*\*\*\*\*. de riego mecánico. **EXPLOTACIÓN:** Toda la superficie se encuentra sembrada con palma. **OBSERVACIÓN:** Este predio también es administrado por la Señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

El terreno está amparado con el Certificado de Inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\* , publicado el 24 de noviembre del mismo año.

#### **OBSERVACIONES GENERALES**

Por error involuntario, en el Acta de Inspección Ocular se menciona otra clasificación en el párrafo correspondiente al predio '\*\*\*\*\*', pero al final de la mencionada Acta se hace la aclaración respectiva.

En el párrafo del Acta de Inspección Ocular correspondiente al predio '\*\*\*\*\*', se menciona que el riego es por gravedad, pero al final de la citada acta, se hace la aclaración que el riego es mecánico.

En el Acta de Inspección Ocular se anuncia que \*\*\*\*\*. del predio '\*\*\*\*\*' son de agostadero susceptible de cultivo, sendo lo correcto agostadero cerril.

Los predios \*\*\*\*\* eran todos conocidos por el grupo solicitante, con el nombre de '\*\*\*\*\*', pero una vez realizadas las inspecciones se pudo percatar que cada predio tiene un nombre diferente, que son los anteriormente enunciados.

Los predios denominados '\*\*\*\*\*', son fracciones de |\*\*\*\*\*.

El predio '\*\*\*\*\*', no se inspeccionó, porque el grupo solicitante desconoce los linderos y al legítimo propietario a quien se trató de localizar, sin haberlo logrado ya que es totalmente desconocido, además de que este terreno no le interesa al grupo gestor...".

**DÉCIMO PRIMERO.-** Raúl López Rixy, el veintidós de junio de mil novecientos setenta y nueve, practicó la revisión a los trabajos citados, y elaboró resumen el veintidós del citado mes y año, que a continuación se transcribe:

**"...PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO.  
ACTUACIONES DEL COMISIONADO**

Se citó mediante Cédula Común Notificatoria DE FECHA 16 DE MARZO DE 1979, SIENDO CERTIFICADA POR EL C.J. Jesús Palomares López, Presidente Municipal de La Huerta Jal., la cual fue colocada en el tablero de Avisos de ésta Presidencia, encontrándose copia de ella anexa al expediente.

Citatorios.- Fueron girados 6 con fecha 16 de marzo de 1979, sin que hayan sido firmados de recibido, se citó a los propietarios para el día 22 del mismo mes y año, dando a la vez el término legal que marca la ley.

Acta.- Esta fue levantada por el comisionado, el día 30 de marzo de 1979, en la Presidencia Municipal de La Huerta, Jal., dando por terminados los trabajos de campo, estando presentes todos los interesados y siendo debidamente certificada por el Sr. Presidente Municipal del Estado.

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

Se investigó una superficie de total de \*\*\*\*\*, clasificadas por el comisionado de la siguiente forma: \*\*\*\*\* de riego, \*\*\*\*\* de Temporal, \*\*\*\*\* agostadero susceptible de cultivo, \*\*\*\*\* de agostadero cerril y \*\*\*\*\*., incultivables. Superficies que dan un riego teórico equivalente a \*\*\*\*\*.

## CLASIFICACIÓN Y DETALLES DE LOS DIFERENTES PREDIOS DESCRITOS EN EL ACTA

1.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* has. son de temporal y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. Explotación Agrícola.- con \*\*\*\*\* de mango, tamarindo y toronja, de cultivos intercalados. Explotación Ganadera.- con \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, de la raza cebú-suiza registradas con los fierros quemadores... a nombre de \*\*\*\*\*. Instalaciones.- \*\*\*\*\* Linderos.- Delimitando con cerca de alambre por 3 de sus puntos y sin mediación por el este. Personal.- \*\*\*\*\*

OBSERVACIONES.- Los CC. \*\*\*\*\* son los que atienden permanentemente el predio, los demás propietarios están estudiando.

2.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\* superficie: \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de agostadero susceptible de cultivo y \*\*\*\*\* de maíz. Explotación Ganadera.- con \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, de la raza Cebú-Suizo, registrada con el fierro quemador ... a nombre de \*\*\*\*\*. Instalaciones.- \*\*\*\*\* Maquinaria y Equipo.- \*\*\*\*\*.- Delimitando con arroyo y cerca de alambre por el norte, con cerca destruida por el sur, con tremo de cerca de alambre por el este y sin mediación por el oeste. Personal.- Ocupan \*\*\*\*\* la producción agrícola es de consumo interno.

Observaciones.- El administrador general es el C. \*\*\*\*\*.

3.- '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\* Superficie: \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de agostadero susceptible de cultivo, \*\*\*\*\* incultivables y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. Explotación: Únicamente con \*\*\*\*\* de palmas de coco. Instalaciones.- \*\*\*\*\* Maquinaria y Equipo.- no se encontró. Linderos.- Delimitando con cerca de alambre por 3 de sus lados y sin mediación por el oeste. Personal.- \*\*\*\*\*.

4.- Predio '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\* superficie \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de agostadero,

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**\*\*\*\*\*. aproximadamente se encuentran abarcadas por lagunas, \*\*\*\*\*, son susceptibles de cultivo y \*\*\*\*\* Has. son de agostadero cerril. Explotación.- Únicamente con \*\*\*\*\*. de palmas de coco. Instalaciones.- no tiene. Maquinaria y Equipo.- no se encontró. Linderos.- sin mediación por 2 de sus puntos, con cerca de alambre por el norte y por el este con vena de agua y cerca de alambre por el norte y por el este con vena de agua y cerca. Personal.- \*\*\*\*\*.**

**5.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*.- Superficie de \*\*\*\*\*., de agostadero cerril. Explotación. No se encontró ninguna. Instalaciones. No tiene. Maquinaria y Equipo.- no se encontró. Linderos.- Delimitando con brecha y carretera federal por el norte, con cerca de alambre por el sur, con brecha por el este y por el oeste con arroyo y cerca de alambre. Personal.- \*\*\*\*\*.**

**6.- '\*\*\*\*\*'; propiedad de \*\*\*\*\*.- Superficie \*\*\*\*\*., de agostadero cerril. Explotación ninguna. Instalaciones.- no tiene. Maquinaria y Equipo.- no se encontró. Linderos.- Delimitando por 2 de sus puntos con brecha, por el norte con brecha y arroyo y por el oeste con brecha y cerca. Personal.- \*\*\*\*\*.- Existen \*\*\*\*\* aproximadamente desmontadas.**

**7.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\*., de las cuales \*\*\*\*\*. son de temporal y \*\*\*\*\*. de agostadero cerril Explotación con \*\*\*\*\*. de pasto guinea. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- \*\*\*\*\*.- Delimitado por 3 de sus puntos con brecha y sin mediación por el norte. Personal.- \*\*\*\*\*. Observaciones.- El representante del C. \*\*\*\*\* apoderado del propietario, manifestó que este predio es emplea para el agoste de ganado, el cual se encuentra en otro terreno, pero que próximamente lo van a trasladar a éste, además se encontraron \*\*\*\*\* desmontadas y el representante declaró que una superficie aproximada de \*\*\*\*\*. de terreno cerril han sido desmontadas por un grupo de invasores, pertenecientes al \*\*\*\*\* , comandos por el C. \*\*\*\*\*.**

**8.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\*. de las cuales \*\*\*\*\*. son de riego, \*\*\*\*\*. de agostadero susceptible de cultivo y \*\*\*\*\*. de agostadero cerril. Explotación Agrícola.- con \*\*\*\*\*. de mango. Explotación Ganadera.- con \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor de la raza cebú- suizo, registradas con el fierro de quemador... a nombre de \*\*\*\*\*. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- \*\*\*\*\*. Linderos.- Delimitando con ríos por 2 de sus puntos, con brecha por el norte y con cerca de alambre por el oeste. Personal.- \*\*\*\*\*. Observaciones.- El comisionado hizo una aclaración sobre las calidades de tierra al final del Acta, ya corregidas en el presente Informe.**

**9.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie \*\*\*\*\*. de las cuales \*\*\*\*\*. son de riego y \*\*\*\*\*. de agostadero cerril. Explotación Agrícola.- Con**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**\*\*\*\*\*. de mango. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- 2\*\*\*\*\*. Linderos.- Delimitando por 2 de sus puntos con cerca de alambre, con río por el este y por el oeste con brecha. Personal.- \*\*\*\*\*. Observaciones.- Es utilizada la misma maquinaria del predio '\*\*\*\*\*'.**

**10.- '\*\*\*\*\*', propiedad del menor \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\*., de las cuales \*\*\*\*\*. son de agostadero susceptible de cultivo, \*\*\*\*\*. incultivables y \*\*\*\*\*., de agostadero cerril. Explotación Ganadera.- Con \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor de la raza cebú-criollo, registradas con el fierro de quemador... a nombre de \*\*\*\*\*. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- \*\*\*\*\*. Linderos.- Delimitando con cerca de alambre por 3 de sus puntos y con vena de agua y cerca de alambre por el sur. Personal.- \*\*\*\*\*.**

**11.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\*., de las cuales \*\*\*\*\*. son de riego mecánico y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. Explotación Ganadera.- Con \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor de la raza Cebú y Holandés, registradas con el fierro quemador ... a nombre de \*\*\*\*\*. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- \*\*\*\*\*. Linderos.- Delimitando con cerca de alambre por 2 de sus puntos, con brecha por el norte y por el sur con río. Personal.- \*\*\*\*\*. Observaciones: En la superficie que ocupa el palmar, se encontró una pradera artificial para el agoste del ganado.  
El predio administrado por el \*\*\*\*\*.**

**12.- '\*\*\*\*\*', propiedad de la testamentaria de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\*., de las cuales \*\*\*\*\*., son de riego mecánico, \*\*\*\*\*., de temporal y \*\*\*\*\*., de agostadero cerril. Explotación Agrícola.- Con \*\*\*\*\*. de mango, \*\*\*\*\*. de plátano y \*\*\*\*\*. de papaya. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- \*\*\*\*\* Linderos.- Delimitando por 2 de sus puntos, con cerca de alambre, por el este con río y por el oeste con brecha. Personal.- \*\*\*\*\*. observaciones: Se utiliza la misma maquinaria del predio "\*\*\*\*\*".**

**13.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*.- Superficie de \*\*\*\*\*. de las cuales \*\*\*\*\*. son de temporal y \*\*\*\*\*. de agostadero cerril. Explotación.- La superficie de temporal está convertida en una pradera artificial en la cual agosta el ganado del predio '\*\*\*\*\*' y que es propiedad de \*\*\*\*\*. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- no se encontró. Linderos.- Delimitando por 3 de sus puntos con cerca de alambre y por el oeste brecha. Personal.- Ocupa el mismo del predio '\*\*\*\*\*', las operaciones de compra-venta las efectúa la Administración con el mejor postor. observaciones: El predio es administrado por la C. \*\*\*\*\*. y el \*\*\*\*\*.**

**14.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\*. de temporal. Explotación Agrícola.- Con \*\*\*\*\* sembradas de pasto. Explotación Ganadera.- con**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**\*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor de la raza Cebú-Criollo, registradas con el fierro quemador ... a nombre de \*\*\*\*\*. Instalaciones.- \*\*\*\*\*. Maquinaria y Equipo.- Utiliza la misma del predio '\*\*\*\*\*'. Linderos.- Delimitando con vena de agua por 2 de sus puntos, con lienzo de alambre por el este, y por el sur sin mediación. Personal.- \*\*\*\*\* observaciones: Los administradores son la C. \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.**

**15.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\* de riego mecánico. Explotación Agrícola.- Con \*\*\*\*\* sembradas de palma de coco. Instalaciones.- Canales de riego. Maquinaria y Equipo.- se emplea la misma del predio '\*\*\*\*\*'. Linderos.- Delimitando con cerca de alambre por 3 de sus puntos y sin mediación por el sur. Personal.- \*\*\*\*\* Observaciones.- Los administradores son la C. \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.**

**16.- '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. Superficie de \*\*\*\*\* de riego mecánico. Explotación Agrícola.- Con \*\*\*\*\* sembradas con palma de coco. Instalaciones.- \*\*\*\*\* Maquinaria y Equipo.- Se utiliza la misma del predio '\*\*\*\*\*'. Linderos.- Delimitando por 3 de sus puntos con ceca de alambre y por el sur sin mediación. Personal.- \*\*\*\*\* Observaciones.- Los administradores son la C. \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.**

**NOTA.- Se entregaron 11 copias de Certificados de Inafectabilidad Agrícola, que amparan las siguientes propiedades y propietarios.**

**1.- No. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**2.- Nos. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**3.- Nos. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**4.- No. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**5.- No. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**6.- No. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**7.- No. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**8.- No. \*\*\*\*\* predio '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*.**

**9.- No. \*\*\*\*\* predio propiedad de \*\*\*\*\*.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**Explotación.-** Los predios Nos. 7, 9, 12, 15 y 16 anotados por orden de revisión, se dedican exclusivamente a la agricultura, con los siguientes cultivos: palmas de coco, mango, plátano, papaya y pastos guinea. En los predios Nos. 1, 2, 8, 11 y 14 se encontraron explotaciones agrícolas y ganaderas, con cultivos de tamarindo, toronja maíz y pasto además \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor de las razas cebú-suizo, cebú-holandés y cebú-criollo. El predio No 10 es el único en el que su explotación es ganadera, con\*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor de la raza cebú-criollo. Además se dice que en el predio '\*\*\*\*\*', agosta el mismo ganado del predio '\*\*\*\*\*', y en los predios Nos. 3 y 4 se explotan únicamente con \*\*\*\*\*. de palmas de coco, teniendo unas superficies considerables sin explotación alguna los predios Nos.5 y 6.

**Nota.-** En casi todos los predios se puede observar que no son explotados a toda su capacidad.

**Instalaciones.-** No cuentan con ellas los predios Nos. 4, 5 y 6 en los demás si las hay, consistiendo en casas habitación, bodegas, corrales, baños garrapaticidas, pozos, norias, atarjeas, heras, bebederos y canales de riego.

**Maquinaria y Equipo.-** Solo se encontró en los predios Nos. 1, 2, 7, 8, 10 y 11, siendo esta la siguiente: bombas para agua, motobombas, camionetas, tractores, fumigadoras, trascabos, buldozer, un molino para pastura y una sembradora. En los predios Nos. 9 y 15, se utilizada la misma del predio '\*\*\*\*\*', y en los predios Nos. 12, 14 y 16 se utiliza la misma del predio '\*\*\*\*\*'.

**Linderos.-** Se encontraron las siguientes mediaciones: cercas de alambre, brecha, venas de agua y río y algunas sin mediación, debido a que se están colindando con el Océano Pacífico.

**Personal.-** Todos los predios investigados ocupan sus propios trabajadores, con excepción del predio '\*\*\*\*\*', que ocupa el mismo predio '\*\*\*\*\*', pagados por el propietario o por los administradores de éste último que son la C. \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , en el predio No. 1 paga \*\*\*\*\* , en el predio No. 7 paga el apoderado \*\*\*\*\* , en el No. 10 paga el encargado sin asentarse el nombre, en el No. 11 paga la propietaria Sra. \*\*\*\*\* . En los predios Nos. 2, 3, 4, 5 y 16 es pagado por la Administración de cada uno de los predios; y la Secretaría de la Reforma Agraria. \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , pagan también los predios Nos. 15 y 16 (como administradores), y en los predios Nos. 8, 9 y 12 paga el (administrador) C. \*\*\*\*\* .

**Operaciones Crediticias.-** Realizan estas operaciones los predios 1, 3, 4, 5 y 6 con \*\*\*\*\*..."

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Licenciado J. Santos Benítez Altamirano, revisor jurídico, realizó la revisión del informe del Ingeniero Carlos Romero R., el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, indicando:

**"...se investigó una superficie total de \*\*\*\*\*, clasificadas por el comisionado de la siguiente forma: \*\*\*\*\*. De riego, \*\*\*\*\*, de agostadero cerril, \*\*\*\*\*, incultivables. Superficies que dan un riego teórico equivalente a \*\*\*\*\*.**

**\*\*\*\*\*.- Por lo que se refiere a los predios denominados \*\*\*\*\* propiedad de los CC. \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\*. Cada uno; parcialmente delimitado, de riego, temporal y agostadero cerril, que convertidas a riego teórico nos resultan \*\*\*\*\*. de las cuales explota para su beneficio personal el C. \*\*\*\*\*, con base en que según datos del C. comisionado, funge como administrador, sin que exista documento que acredite que esta persona actúa con este carácter, paga a los trabajadores que laboran en todos los inmuebles, con fondos obtenidos de los mismos y realiza las operaciones de compra-venta; los predios de referencia se encuentran amparados con Certificados de Inafectabilidad Agrícola números \*\*\*\*\* y por Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de julio de 1969, respectivamente y que por estar actualmente dedicados al cultivo de mango, papaya y plátano, necesariamente tuvieron que mejorar su calidad de terreno para dedicarlo a éstos cultivos, sin que sus propietarios cumplieran con lo que establece la Fracción IV del artículo 256, de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que no existe constancia del correspondiente aviso al Registro Agrario Nacional, por todo lo anterior es opinión del suscrito que se configuran los supuestos de simulación a que se refiere la Fracción III, inciso b), de la Ley Agraria mencionada.**

**SEGUNDA.- Respecto de los predios '\*\*\*\*\*', propiedad de propiedad de la C. \*\*\*\*\*, con superficie de \*\*\*\*\*. Amparadas con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*; '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*. '\*\*\*\*\*', con superficie de \*\*\*\*\*. Propiedad de \*\*\*\*\* amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*; '\*\*\*\*\*', con superficie de \*\*\*\*\*. Propiedad de \*\*\*\*\* amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* y '\*\*\*\*\*' con superficie de \*\*\*\*\*. Propiedad de \*\*\*\*\* amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* haciendo en conjunto un total de \*\*\*\*\*. De riego, temporal y agostadero cerril, las cuales convertidas a riego teórico nos dan \*\*\*\*\*. Mismas que explota para su beneficio personal la C. \*\*\*\*\*, en base a que según operación del C. Comisionado**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

actúa como administradora de estos inmuebles, sin que se haya encontrado documentación alguna que la acredite como tal; paga a los trabajadores que laboran en los mismos, realiza las operaciones de compra-venta y su maquinaria es utilizada para la explotación en todo el conjunto, además de que se encontró ganado marcado con el fierro quemador de su propiedad en los predios '\*\*\*\*\*', asimismo de observó que en los inmuebles '\*\*\*\*\*', se cultivan árboles frutales, para lo cual tuvieron que mejorar la calidad del terreno, pero sin cumplir con los requisitos que señala el artículo 256 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, por todo lo anterior en opinión del suscrito, se configuran los supuestos de simulación a que se refiere la fracción III, inciso b) del artículo 210 del Ordenamiento Jurídico antes invocado.

**TERCERA.-** En cuanto a los predios denominados '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*. amparado con Certificados de Inafectabilidad Agrícola Núms. \*\*\*\*\*; '\*\*\*\*\*', propiedad de punta \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*. amparado con Certificados de Inafectabilidad Agrícola Núms. \*\*\*\*\* '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*.; '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*., con superficie de \*\*\*\*\*. y '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*. haciendo un total de \*\*\*\*\*. de agostadero susceptible de cultivo y agostadero cerril, mismos que en el momento de la Inspección Ocular, se encontraron delimitados con señalamientos efectivos, tratándose en este caso de \*\*\*\*\*. que tienen en propiedad fincas rústicas por tanto es opinión del suscrito, que tienen aplicación la fracción IV del artículo 27 Constitucional.

**CUARTO.-** En cuanto a los predios denominados "\*\*\*\*\*", propiedad de los CC. \*\*\*\*\*; '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\* Y '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*. que en el momento de la Inspección Ocular se encontraron parcialmente delimitados con señalamientos efectivos y no obstante que los predios '\*\*\*\*\* y '\*\*\*\*\*', no son explotados directamente por sus titulares y el ganado que se encontró no pertenece a los mismos, se trata de pequeñas propiedades inafectables, de acuerdo a los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en opinión del suscrito, no se presentan los supuestos de simulación previstos por la fracción III, inciso b), del Artículo 210, del Cuerpo de leyes aplicables al caso...".

**DÉCIMO TERCERO.-** La Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en los trabajos anteriores y de las revisiones practicadas a éstos, el dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta, dictó acuerdo de iniciación de los procedimientos

de Nulidad de Fraccionamientos por Actos de Simulación y el de Cancelación de Certificados de Inafectabilidad en los términos siguientes:

**“... RESULTANDO PRIMERO: La Secretaría de la Reforma Agraria, ha tenido conocimiento a través de denuncia formulara por el poblado ‘\*\*\*\*\*’, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, quien promueve la acción agraria de DOTACIÓN DE EJIDOS, que los predios rústicos ubicados en el Municipio y Estado citados, propiedad de los CC. \*\*\*\*\*, constituyen fraccionamiento simulado.**

**RESULTANDO SEGUNDO: Para Comprobar los indicios de simulación que estatuye el artículo 210-, Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Dirección General para la Investigación Agraria, designó mediante oficio núm. 6763, de fecha 20 de febrero de 1979, al C. Ing. Carlos Romero R., para que practicara las diligencias necesarias, resultando que dicho constancia como constancia de sus actuaciones levanto acta de inspección ocular, con fecha 30 de marzo de 1979, la cual se encuentra certificada por el C Presidente Municipal Constitucional, de la Huerta Jalisco,, certificando la legitimidad de las firmas que la calzan; y al término de su trabajo rindió informe por escrito fechado el 17 de mayo de 1979, acompañándolo con todos los documentos públicos que recabó en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de (inscripciones de propiedades rústicas a nombre de las personas investigadas), Oficina Recaudadora de Rentas del Municipio de La Huerta, (números de cuenta y antecedentes de compra venta de los predios investigados), Asociación Ganadera Local, de La Huerta, Jal. (Registro de fierros quemadores de las personas investigadas), mismos que corren agregados al expediente que nos ocupa.**

**RESULTANDO TERCERO: Revisados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias expedidas por las diversas Oficinas Públicas requeridas al efecto, se llegó al conocimiento de lo siguiente:**

**Que respecto de los predios denominados ‘\*\*\*\*\*’, propiedad de los CC. \*\*\*\*\*, según resultado de la inspección ocular, se desprende, de conformidad con lo observado por el Comisionado, que estos predios están dedicados a actividades agrícolas y ganaderas el primero y agrícolas los dos restantes, realizando actos de administración y compra venta el C. \*\*\*\*\*, quien remunera económicamente a los trabajadores, con fondos obtenidos del usufructo de los inmuebles. Por todo lo anterior se deduce que quien incrementa su patrimonio por la concentración de beneficios es el C. \*\*\*\*\*.**

**Por lo que hace a los predios denominados ‘\*\*\*\*\*’, propiedad de \*\*\*\*\*, según resultado de la Inspección Ocular, se desprende, de conformidad con lo observado por el Comisionado, que quien obtiene los beneficios de la explotación de todos los inmueble es la C. \*\*\*\*\* quien paga a los**

trabajadores y efectúa las operaciones administrativas, realiza las operaciones de compra venta, además de que en los predios '\*\*\*\*\*', se encontró ganado de su propiedad, y su maquinaria es utilizada para la explotación de todos el conjunto. Por todo lo anterior, se deduce que quien incrementa su patrimonio por la concentración de beneficios es la C.\*\*\*\*\*; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** La Dirección General para la Investigación Agraria, es competente para instaurar y resolver sobre los procedimientos de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28, Fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria;

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-**Que en este caso, se presume que existe una concentración de provechos o acumulación de los benéficos que se obtienen de la explotación de los predios rústicos que aparecen registrados a nombre de los CC. \*\*\*\*\*, los cuales son explotados por el C. \*\*\*\*\*, configurándose la hipótesis normativa a que se refiere el Artículo 210, Fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Igualmente se presume que existe una concentración de provechos o acumulación de los beneficios que se obtienen de la explotación de los predios rústicos que aparecen registrados a nombre de los CC. \*\*\*\*\*, los cuales son explotados por la C. \*\*\*\*\*, configurándose la hipótesis normativa a que se refiere el Artículo 210, Fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria;

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Asimismo y como el predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\*, está amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. \*\*\*\*\* mediante Acuerdo Presidencial expedido a nombre de su propietario y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 24 de septiembre de 1968: el predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\*, está amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. \*\*\*\*\* mediante Acuerdo Presidencial, expedido a nombre de \*\*\*\*\* y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 1968, sin traslado de dominio; el predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de la \*\*\*\*\*, está amparado por Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola, según Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de julio de 1969, a nombre del titular; el predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de la C. \*\*\*\*\*, está amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. \*\*\*\*\*, mediante Acuerdo Presidencial expedido a nombre de \*\*\*\*\* y publicado en el do el día 23 de julio de 1958, sin traslado de dominio; el predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\*, está amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. \*\*\*\*\*, mediante Acuerdo Presidencial expedido a nombre de \*\*\*\*\* y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de julio de 1968, sin traslado de dominio; el predio denominado '\*\*\*\*\*',

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

propiedad del C. \*\*\*\*\*, está amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. \*\*\*\*\*, mediante Acuerdo Presidencial expedido a nombre de \*\*\*\*\* y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de febrero de 1954, propiedad de la C. \*\*\*\*\*, está amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Núm. \*\*\*\*\*, mediante Acuerdo Presidencial expedido a nombre de \*\*\*\*\* y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 1953, sin el respectivo traslado de dominio a favor del actual propietario; y considerando además que el Artículo 405, de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que al declararse la nulidad de un fraccionamiento de predios afectables por actos de simulación, la Resolución Presidencial, traerá como consecuencia la nulidad de todos los actos derivados del mismo y posteriormente la cancelación de las inscripciones respectivas, tanto en el Registro Público de la Propiedad como en el Registro Agrario Nacional.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que en esa virtud, con fecha dieciocho de marzo de 19\*\*\*\*\*, y al ser tratado por el C. Ing. Carlos G. Mariscal, Director General para la investigación Agraria, el caso relacionado con el poblado denominado '\*\*\*\*\*', del Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, el cual promovió la acción agraria de DOTACIÓN DE EJIDOS y en atención a lo dispuesto por el Artículo 28, Fracción II, del Reglamento Interior de trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encontró procedente la instauración del juicio de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos de 399 al 405, de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se resuelve:

**PRIMERO.-** En la especie, resulta adecuarse la hipótesis normativa establecida en el Artículo 210, Fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente, procede se instaure juicio de nulidad de fraccionamientos de predios afectables por actos de simulación, previsto en los Artículos del 399 al 405 del mismo Ordenamiento Legal, a los propietarios citados en el resultando tercero.

**SEGUNDO.-** Gírense instrucciones al C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, a efecto de que gestione la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y practique las notificaciones correspondientes a los propietarios sujetos a juicio de nulidad, así como a los titulares de los Certificados de Inafectabilidad, haciéndoles saber que cuentan con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrega de la notificación, para que comparezcan a juicio a expresar sus alegatos y rendir las pruebas que estimen pertinentes y en todo caso, les pare perjuicio la Resolución que se dicte en este procedimiento, de conformidad con los Artículos 400 a 403 de la Ley de la Materia.

**TERCERO.-** Asimismo y por acuerdo del C. Titular del Ramo, gesticóne la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial

**de la Federación, para todos los efectos legales a que haya lugar...".**

**DÉCIMO CUARTO.-** El acuerdo de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el catorce de junio de mil novecientos ochenta, y Alfredo Navarro Peña, comisionado de la Delegación Agraria en Jalisco, practicó las notificaciones de ley, el primero de julio del mismo año a \*\*\*\*\*; el veintinueve del mismo mes y año, a \*\*\*\*\* y al desconocerse el domicilio de \*\*\*\*\*, la notificación se practicó por edictos publicados en el periódico "El Informador" el veintitrés y treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

**DÉCIMO QUINTO.-** El dos de julio de mil novecientos ochenta, \*\*\*\*\*, presentaron pruebas y alegatos en el sentido de que sus predios no formaban un fraccionamiento, que eran inafectables porque contaban con certificados de inafectabilidad y señalaban su inconformidad con el acta del ingeniero Carlos Romero R., ya que la misma no se levantó en los predios, sino en la Presidencia Municipal, a setenta y cinco kilómetros de ellos, y no se les permitió hacer ninguna manifestación al respecto.

**DÉCIMO SEXTO.-** La Dirección de Investigación Agraria, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno, pronunció dictamen en los siguientes términos:

**"...PRIMERO.- Se declara nulo el fraccionamiento simulado constituido por los predios denominados \*\*\*\*\*; ubicados en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, toda vez que los comparecientes no desvirtuaron las presunciones de simulación, siendo quien recibe los beneficios provenientes de la explotación de esos inmuebles la C. \*\*\*\*\*, quien incrementa su patrimonio individual, comprobándose de una manera fehaciente el supuesto jurídico establecido en el Artículo 210, Fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Además se comprobó que la C. \*\*\*\*\*, acumula los beneficios provenientes de la explotación del predio '\*\*\*\*\*', propiedad de la Testamentaria de \*\*\*\*\*, configurándose también el supuesto normativo, establecido en el Artículo 210, Fracción III, inciso b) del Ordenamiento Jurídico citado.

**SEGUNDO.-** Se deben declarar cancelados los Certificados de Inafectabilidad Agrícola Nos. \*\*\*\*\*, así como también la nulidad de los Acuerdos respectivos, toda vez que se comprobó la existencia de un fraccionamiento simulado, aplicándose en este caso el Artículo 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Es improcedente la nulidad del fraccionamiento constituido por los predios denominados '\*\*\*\*\*', propiedad e \*\*\*\*\* Y '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*, toda vez que los propietarios demostraron la explotación individual de sus inmuebles rústicos, y que incrementan su patrimonio con los beneficios resultantes de cada uno de sus predios, por lo que desvirtuaron las presunciones de simulación y como consecuencia no se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 210, Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Continúan produciendo todos los efectos legales los Certificados de Inafectabilidad Agrícola Nos. \*\*\*\*\* toda vez que no se comprobaron en los predios que amparan, los supuestos jurídicos establecidos en el Artículo 210, Fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria...".

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Por oficio 3869, de doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, comisionó al ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero, para que practicara trabajos técnicos, en predios del Municipio de La Huerta, Jalisco, profesionista que rindió informe el veintidós de julio del mismo año, en los siguientes términos:

"... \*\*\*\*\*: Predio que resultó con una superficie medida de \*\*\*\*\*., de las cuales un 30% son de terrenos de riego y humedad que se encuentran cultivados con palma de coco, un 20% susceptible de cultivo y el resto de agostadero cerril, dentro de este predio se ubica \*\*\*\*\*; en las partes planas y parte de cerril, es acotado con cerca de hilo de alambre y postes. No se observó ganado al momento de la inspección.

\*\*\*\*\*: Cuenta con una superficie medida de \*\*\*\*\*., de las cuales el 50% son de terrenos de riego y humedad, encontrándose éste cultivado una parte con mango y palma de coco, el resto que son \*\*\*\*\*., ubicadas alrededor de \*\*\*\*\*., no están cultivadas, encontrándose cubiertas por plantas herbáceas, a su vez \*\*\*\*\* ocupa una superficie

semejante, el 20% de la superficie es susceptible de cultivo y el resto agostadero cerril, observándose al momento de la inspección \*\*\*\*\* cabezas de ganado bovino menor tipo cebú; se encuentra acotado en sus partes planas por cerca de postes y alambre de púas, existiendo en pequeñas extensiones del terreno cerril también, el resto donde colinda con el predio \*\*\*\*\* y la propiedad de \*\*\*\*\* , sin acotar. Se ubican dentro de este predio algunas fincas de recreo.

\*\*\*\*\*: Se obtuvo del cálculo analítico de la superficie de 138-55-32 Has., de las cuales el 10% son de terrenos de humedad ubicados cercanos a \*\*\*\*\* de el predio \*\*\*\*\* , encontrándose éstos sin cultivar y cubiertos por plantas herbáceas, el resto son de agostadero cerril; se observaron al momento de la inspección 15 cabezas de ganado bovino menor y 20 mayores tipo cebú. Este predio no se encuentra acotado, es dividido por una brecha vieja entre el monte.

\*\*\*\*\*: Del levantamiento topográfico realizado se obtiene una superficie de 1\*\*\*\*\* , de terrenos de riego, mismos que se encuentran cultivado con palma de coco sola y en parte intercalada con plantas de plátano, acotado en parte por cerca de postes y alambre de púas; en su colindancia con \*\*\*\*\* , son divididos por una vena (canal) y en la colindancia con el predio \*\*\*\*\* , hay una parte sin acotar.

\*\*\*\*\*: con superficie medida de \*\*\*\*\* , siendo éstas en un 90% de riego y humedad, mismas que son cultivadas con palma de coco y el resto de terreno cerril, no observándose ganado; se encuentra acotada a excepción del tramo ya mencionado por cerca de postes y alambre de púas.

\*\*\*\*\*: El cálculo analítico de la superficie arrojó \*\*\*\*\* , mismas que son de terrenos planos de riego, no encontrándose cultivados y cubiertos por monte bajo, es acotado por canales a lo largo de sus linderos a excepción de su colindancia con \*\*\*\*\* que es de cerca de postes y alambre de púas.

Para el levantamiento topográfico de los predios descritos, me hice acompañar del grupo de solicitantes, así como de las personas encargadas de las propiedades en el caso de las 6 \*\*\*\*\*s, dando los linderos personalmente éstos en la mayoría del recorrido y valiéndose de un antiguo trabajador de las propiedades en el caso de \*\*\*\*\* y una parte de\*\*\*\*\* , pero acompañado siempre por el encargado de cada predio.

Con respecto a la realización de obras que cambien la calidad de los terrenos, no se observaron estos últimos y aún cuando dicen que existen, no presentan prueba alguna; al interrogar a los encargados con respecto a si se dio conocimiento de alguna obra que dicen cambia la calidad de los terrenos al registro agrario nacional, la respuesta fue negativa...”

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Profesionista que acompañó a su informe los antecedentes que le proporcionó el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Cihuatlán y Autlán de Navarro, en Jalisco, conociéndose, de los predios investigados lo siguiente:

\*\*\*\*\*.- Propiedad de \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, adquirido por \*\*\*\*\*, registrado con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, en Cihuatlán, Jalisco; que el mismo era una fracción del predio del mismo nombre con superficie total de \*\*\*\*\*, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\* expedido por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio del mismo año, a \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*".- Propiedad de \*\*\*\*\*, sin superficie registrada, adquirido de \*\*\*\*\*, registrado con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\* Sección \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*".- Propiedad de \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, registrado con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, y de éstas vendió a \*\*\*\*\*, restándole \*\*\*\*\*, amparado todo el predio con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, expedido por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio del mismo año, a \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*".- Propiedad de \*\*\*\*\*, quien lo adquirió de \*\*\*\*\*, y registrada la venta con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, aclarando que el predio contó

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

originalmente con \*\*\*\*\*, amparado totalmente el predio con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, expedido por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a nombre de \*\*\*\*\*.

“\*\*\*\*\*”.- Propiedad de \*\*\*\*\*, actualmente de su sucesión con \*\*\*\*\*, adquirido de \*\*\*\*\*, quedando registrado con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco el \*\*\*\*\*, aclarando que dicho predio también denominado “\*\*\*\*\*”, está amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, sobre un total de \*\*\*\*\*, según Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

“\*\*\*\*\*”.- Propiedad de \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, adquirido de \*\*\*\*\*, registrado bajo el Número \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, de la Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, aclarando que éste está amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, el diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, aprobó dictamen procedente, respecto de la acción dotatoria de tierras promovida por el poblado actor; revocaba el mandamiento gubernamental negativo por falta de fincas afectables; nulo el fraccionamiento de los predios de la Ex Hacienda \*\*\*\*\*, La Huerta, Jalisco, de nombres “\*\*\*\*\*”, inscritos a

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

nombre de \*\*\*\*\*, respectivamente, y de los actos jurídicos derivados del fraccionamiento al existir concentración de provechos, a favor de \*\*\*\*\*; nulos los acuerdos presidenciales y la cancelación de los certificados de inafectabilidad agrícolas: \*\*\*\*\*, expedido por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, a la sucesión de \*\*\*\*\*, que amparaba "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\*, sin traslado de dominio a favor de la sucesión; \*\*\*\*\* según acuerdo presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a \*\*\*\*\*, que amparaba el predio "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\*, sin traslado de dominio a favor de los entonces propietarios, de los que se afectarían \*\*\*\*\*, de riego como de tal sucesión; \*\*\*\*\*, expedido conforme al Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\*, sin que existiera traslado de dominio al entonces actual propietario \*\*\*\*\*, de las que se afectarían \*\*\*\*\* de agostadero cerril; por lo tanto, se proponía afectar \*\*\*\*\* de diversas calidades que se tomarían: \*\*\*\*\*, de riego del predio "\*\*\*\*\*", inscrita a nombre de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* de las que \*\*\*\*\*, son de riego y \*\*\*\*\*, de agostadero cerril, que se localizarían en el predio "\*\*\*\*\*", inscrito a nombre de \*\*\*\*\*, del predio "\*\*\*\*\*" inscrito a nombre de la sucesión de \*\*\*\*\*, de las siguientes calidades, \*\*\*\*\* de riego, que incluían \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* o abrevadero, \*\*\*\*\*, de agostadero susceptible de cultivo y \*\*\*\*\*, de agostadero cerril; \*\*\*\*\*, de agostadero cerril, del predio "\*\*\*\*\*", inscrito a nombre de \*\*\*\*\*, y 7\*\*\*\*\* de diversas calidades de demasías propiedad de la Nación, en posesión de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, de riego ubicadas dentro del predio denominado

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

“\*\*\*\*\*”, \*\*\*\*\* , de riego localizadas dentro del predio “\*\*\*\*\*” en posesión de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , de agostadero cerril ubicadas dentro del predio “\*\*\*\*\*” inscrito a nombre de \*\*\*\*\* , superficie que se destinaría para usos colectivos de los \*\*\*\*\* capacitados, la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, reservándose la superficie necesaria para la zona urbana, fundando dicha afectación en las consideraciones siguientes:

**“...De los trabajos verificados por el C. Ing. Carlos Romero Romero, el 30 de Marzo de 1979 inspección ocular se desprenden que los predios “\*\*\*\*\*”, con superficies de respectivamente de \*\*\*\*\* Fraccionadas amparadas con certificados de Inafectabilidad agrícola, a excepción del predio propiedad de \*\*\*\*\* , certificados núms. \*\*\*\*\* expedido por acuerdo presidencial de fecha \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* expedido a \*\*\*\*\* , según acuerdo presidencial del \*\*\*\*\* , publicado el 2 de Julio de 1968; 1\*\*\*\*\* cuyo titular es el C. \*\*\*\*\* , expedido por acuerdo presidencial de fecha \*\*\*\*\* , publicado el 24 de noviembre de 1953; \*\*\*\*\* , expedido a \*\*\*\*\* , mediante acuerdo presidencial del \*\*\*\*\* , publicado el 23 de Julio de 1969; y \*\*\*\*\* expedido al C. \*\*\*\*\* , según acuerdo presidencial de fecha \*\*\*\*\* , publicado el 16 de Febrero de 1954, no habiéndose realizado el traslado de dominio de ninguno de los certificados citados; los predios de referencia constituyen una sola unidad de explotación, cuyos beneficios son acumulados por la C. \*\*\*\*\* , ya que el ganado encontrado en el momento de la inspección en los predios “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*”, se encuentra marcado con un solo fierro de herrar registrado a nombre de la C. \*\*\*\*\* , así mismo se llegó al conocimiento que la maquinaria encontrada en los predios antes citados, así como los denominados “\*\*\*\*\*”, pertenecen a la aludida, quien realiza así mismo todas las operaciones de compra venta y pagos de empleados, además que en todas las fincas se utiliza el mismo administrador de nombre \*\*\*\*\* , y la mayoría de las instalaciones se ubican en un solo predio que es el que pertenece a la C. \*\*\*\*\* , por lo que en la especie se configura la hipótesis contenida en el Artículo 210 Fracción III Inciso B) de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo procedente en consecuencia, declarar la nulidad del fraccionamiento por actos de concentración de provechos efectuado en los predios cuestionados, así como lo dispone el Artículo 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria.**

**Ahora bien, como del levantamiento y los datos del Registro Público de la Propiedad se desprende: Que la fracc. Del predio “\*\*\*\*\*” propiedad de \*\*\*\*\* , se encuentra registrado con superficie de \*\*\*\*\* , siendo su superficie real de \*\*\*\*\* . De las cuales \*\*\*\*\* . Son de riego;**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\*, de agostadero susceptibles de cultivo, y \*\*\*\*\*. De agostadero cerril, de donde se llega al conocimiento que existen demasías propiedad de la Nación en posesión de la C. \*\*\*\*\*, pro \*\*\*\*\*, de agostadero cerril, igualmente en la fracción del predio "\*\*\*\*\*", inscrito a nombre del C. \*\*\*\*\* con superficie real de \*\*\*\*\*, de riego, estando en consecuencia en posesión del C. \*\*\*\*\*, una superficie de \*\*\*\*\*, de riego, de demasías propiedad de la Nación, y por último en el predio "\*\*\*\*\*" registrado con superficie de \*\*\*\*\*, de riego a nombre de la C. \*\*\*\*\*, el levantamiento topográfico dio una superficie real de \*\*\*\*\*, de riego concluyéndose que existe una demasía de \*\*\*\*\*, de riego demasías propiedad de la Nación, que en su totalidad son afectables de conformidad con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación a los artículos 3° Frac. III y 5° Frac. II de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, toda vez que los poseedores no alegaron ni demostraron reunir los requisitos del Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria por lo que respecta al predio "\*\*\*\*\*", propiedad de la Sucesión del C. \*\*\*\*\* con certificado de Inafectabilidad agrícola que ampara una superficie de \*\*\*\*\*, y cuyo levantamiento topográfico arrojó un total de \*\*\*\*\*. Debemos considerar que estando dentro de los límites de tolerancia permitidos para este tipo de trabajos, se debe tomar ésta como superficie real no considerando las \*\*\*\*\*, como demasías propiedad de la Nación...".

**DÉCIMO NOVENO.-** El Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, el once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitió el siguiente acuerdo:

"... ACUERDO del Secretario de la Reforma Agraria, dictado en el Procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola de fecha \*\*\*\*\*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1969, 2 de julio de 1968 y 16 de febrero de 1954, así como a cancelar los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números \*\*\*\*\*, que amparan los predios denominados '\*\*\*\*\*', ubicados en el Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, expedidos a favor de \*\*\*\*\* y otros y

**PRIMERO.-** Se elevara Resolución definitiva el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 10 de marzo de 1\*\*\*\*\*, en lo que respecta al procedimiento para dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola y cancelar los correspondientes Certificados que nos ocupan. Se agrega copia autorizada del dictamen de referencia, para que forme parte de este fallo.

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos jurídicos los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola y se cancelan los Certificados respectivos, que a continuación se mencionan, los cuales amparan los predios denominados "\*\*\*\*\*".

**Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de fecha \*\*\*\*\***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1969, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad número \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*., actualmente inscrito a favor de la sucesión de \*\*\*\*\*.

**Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de fecha \*\*\*\*\***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 1968, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad número \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*., actualmente inscrito a nombre de \*\*\*\*\*.

**Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Agrícola de fecha \*\*\*\*\***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 1954, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad número \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio denominado \*\*\*\*\* , Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*., actualmente registrado a nombre de \*\*\*\*\*.

**VIGÉSIMO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis, aprobó dictamen, en el sentido de proponer procedente la acción dotatoria de tierras, en estudio; revocar el mandamiento gubernamental negativo por falta de fincas afectables; nulo el Fraccionamiento Simulado por Actos de Concentración de Provechos a favor de una sola persona en los predios: " \*\*\*\*\*", inscritos a nombre de \*\*\*\*\* , al demostrarse que los beneficios de la explotación de todos los predios recae en \*\*\*\*\*; por lo que eran afectables \*\*\*\*\* , de diversas calidades, que se tomarían de los predios: \*\*\*\*\* , de riego que incluyen el abrevadero o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de temporal y \*\*\*\*\* , de agostadero en terrenos áridos; del predio "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", de la sucesión de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*, de riego del predio "\*\*\*\*\*", inscrita a nombre de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*, de riego y \*\*\*\*\*, de agostadero en terreno áridos, del predio "\*\*\*\*\*", registrado a favor de \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\*, de riego y \*\*\*\*\*, de agostadero en terrenos áridos, del predio "\*\*\*\*\*", registrado a nombre de \*\*\*\*\*, terrenos ubicados en La Huerta, Jalisco; los tres primeros predios estaban amparados por los certificados de inafectabilidad agrícola \*\*\*\*\* que fueron cancelados por Resolución del Secretario de la Reforma Agraria el \*\*\*\*\*, proponiendo destinar la superficie total para explotación colectiva de los \*\*\*\*\* beneficiados, reservándose la necesaria para la zona urbana, parcela escolar y unidad agrícola industrial para la mujer; respetándose como pequeña propiedad a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, de diversas calidades de la siguiente forma: \*\*\*\*\*, de riego del "\*\*\*\*\*", registrado a nombre de \*\*\*\*\*; predio amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, de riego, \*\*\*\*\*, de temporal y \*\*\*\*\*, de agostadero en terreno áridos, del predio "\*\*\*\*\*" propiedad de \*\*\*\*\*, amparado por el certificado de inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, de riego del predio "\*\*\*\*\*" inscrita a nombre de \*\*\*\*\*, que amparaba el certificado de inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\*, ya cancelado, y parte del mismo se afectaba; en la inteligencia que el resolutivo tercero indicó: **"...TERCERO.- Déjese sin efectos jurídicos el dictamen aprobado 10 de marzo de 1\*\*\*\*\*, y el acuerdo del 3 de agosto de 1983, que aprobó el Plano Proyecto de Localización, dictamen y acuerdo aprobados por el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, en las fechas señaladas, el dictamen en cuanto a la afectación..."**

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, aprobó dictamen proponiendo procedente la dotación de tierras, al núcleo petionario del poblado "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, revocar el Mandamiento que negó la

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

acción por falta de fincas afectables; procedente la nulidad del Fraccionamiento Simulado por actos de concentración de provechos a favor de una sola persona de los predios, \*\*\*\*\*" inscritas a nombre de \*\*\*\*\*, al haberse demostrado que la explotación de los predios recaía en beneficio de \*\*\*\*\*, y proponía afectar \*\*\*\*\*, de diversas calidades que convertidas a riego teórico daban \*\*\*\*\*, que se tomarían de la siguiente manera del predio "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" de la Sucesión de \*\*\*\*\*; amparado por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*, ya cancelado \*\*\*\*\*, de las que \*\*\*\*\*, que eran de temporal, \*\*\*\*\*, de agostadero susceptible de cultivo y \*\*\*\*\*, de riego; del predio "\*\*\*\*\*" inscrito a nombre de \*\*\*\*\* de temporal y el predio "\*\*\*\*\*", amparado por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*, ya cancelado \*\*\*\*\*, registrado a nombre de \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\*, son de temporal y \*\*\*\*\*, de agostadero cerril, señalándose que la superficie propuesta se destinaría para la explotación colectiva de los \*\*\*\*\* beneficiados, reservándose la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; respetándose como pequeña propiedad a \*\*\*\*\*, considerada como quien usufructuaba las propiedades que conformaban el fraccionamiento simulado \*\*\*\*\*, de diversas calidades que se tomarían de la siguiente forma: del predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, de riego amparado por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*, expedido a nombre de \*\*\*\*\*, por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del mismo año, cultivadas de palma; predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, de riego cultivadas de palma, amparado por el Certificados de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*, ya cancelado y el "\*\*\*\*\*", propiedad de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\*, con una superficie de \*\*\*\*\*, de las que \*\*\*\*\*, de riego sembradas de palma y \*\*\*\*\*, de agostadero cerril amparado por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*; dando una superficie total de riego teórico de \*\*\*\*\*; y ordenaba el turno de los autos a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva; destacando que el dictamen en su resolutive tercero decía: **"... Se deja sin efectos jurídicos el dictamen aprobado el 4 de junio de 1986, por el Pleno de este Cuerpo Consultivo Agrario..."**

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Delegación Agraria en Jalisco, por oficio número 0133, de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó al ingeniero Salomón Barrera Sánchez, para que realizara trabajos técnicos, para el anteproyecto de localización de tierras, que se ajustara al dictamen citado en el párrafo anterior; comisionado que rindió informe el seis de mayo del mismo año, en los siguientes términos:

**"...ANTECEDENTES**

<b>POBLADO</b>	<b>*****</b>
<b>MUNICIPIO</b>	<b>LA HUERTA</b>
<b>ESTADO</b>	<b>JALISCO</b>
<b>D.C.C.A.</b>	<b>8 DE JULIO DE 1992.</b>

**SUPERFICIE \*\*\*\*\*. tomadas de la siguiente manera, del predio '\*\*\*\*\* (SIC) O \*\*\*\*\*' de la sucesión de \*\*\*\*\*, una superficie de \*\*\*\*\*., del predio '\*\*\*\*\*', registrado a nombre de \*\*\*\*\* una superficie de \*\*\*\*\*., del predio '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\* una superficie de \*\*\*\*\*.**

**Después de haberme documentado en el archivo de esta Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria y Oficina Jurídica de la misma, procedí a trasladarme al poblado de referencia ya que habiendo citado con anticipación a los solicitantes de los poblados (sic) en cuestión y propietarios de los predios en estudio, se dio inicio a los trabajos encomendados resultando lo siguiente:**

**PREDIO '\*\*\*\*\*', el cual arroja una superficie de \*\*\*\*\*., de terreno de temporal salitroso encontrándose en posesión del C. \*\*\*\*\* y que según documentación proporcionada por el pequeño propietario se encuentra en su**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

totalidad dentro de los límites del \*\*\*\*\* otorgado en escritura núm. \*\*\*\*\* ante el notario núm. 4 de Zapopan, Jal. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , además también se localiza dentro de los límites del que ampara el Decreto que declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como CHAMALA, \*\*\*\*\* , ubicadas en el Mpio. de La Huerta, Jal., publicado dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 30 de dic. de 1993.

**PREDIO \*\*\*\*\*:** Se encuentra en posesión del C. \*\*\*\*\* , se localizó dentro de éste predio una superficie de \*\*\*\*\* de las cuales 10% son de temporal y el resto de agostadero cerril, parte de ésta superficie se localiza dentro de los límites del \*\*\*\*\* otorgado en escritura núm. \*\*\*\*\* ante el notario núm 4 en Zapopan, Jalisco, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , además se localiza también una parte de la misma dentro de los límites del que ampara el Decreto que declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como CHAMELA, \*\*\*\*\* , ubicadas en el Mpio. de La Huerta, Jal., publicado dicho Decreto en el Diario Oficial de la Federación del 30 de dic. de 1993, se encontró dentro de dicho predio, pastizales, ganado vacuno y pozo artesanal.

**PREDIO "\*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*":** Se encuentra en posesión de la sucesión de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* de terrenos de temporal, agostadero susceptible de cultivo y riego, parte de ésta superficie se localiza dentro de los límites del \*\*\*\*\* otorgado en escritura núm. \*\*\*\*\* ante el notario núm 4 en Zapopan, Jalisco, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* . \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , se encontró dentro de dicho predio, construcciones rústicas, viviendas y corrales, huertas de mango, lima, palmar y tamarindo, pastizales, pozo artesanal y ganado bovino y vacuno..."

**VIGÉSIMO TERCERO-** Antecedentes del \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* .:

Se constituyó el \*\*\*\*\* , con carácter irrevocable y traslativo de dominio, por Escritura Pública número \*\*\*\*\* , y previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para su formalización, según permiso número \*\*\*\*\* , de quince de octubre de la citada anualidad; asimismo, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en oficio número \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , opinó favorable su constitución, con el número \*\*\*\*\* , folios del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\*\* de la Sección \*\*\*\*\* y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en la constancia \*\*\*\*\* de la Sección \*\*\*\*\* , del \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\* celebrado entre los \*\*\*\*\*s \*\*\*\*\*; como \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*; declarando los \*\*\*\*\*s su intención de afectar en \*\*\*\*\* irrevocable y traslativo de dominio entre otros inmuebles "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , propiedad de \*\*\*\*\*; "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , propiedad de \*\*\*\*\*; "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , propiedad de \*\*\*\*\* , con el objeto de que el \*\*\*\*\* adquiriera en propiedad los inmuebles para el cumplimiento de los fines del \*\*\*\*\*; esto es que \*\*\*\*\*., desarrollara y construyera en los inmuebles un desarrollo turístico.

Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, que declaró Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la Región Chamela-\*\*\*\*\* , en La Huerta Jalisco, con 13,142-78-25 (trece mil ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), el cual se apegó al marco jurídico previsto en los artículos 27 párrafo Tercero de la Constitución General de la República; fracciones IV, XI A XII, 2º fracciones II Y III, 5º fracciones II, IV, XI a XVII, 8º fracciones I a la VI, 38, 44, 45, 46 fracción I, 47, 48, 57 a 61, 63 al 70, 73, 75 a 78, 160, 161 y 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico de la Protección al Ambiente, 1º al 4º, 6º fracciones I y II, 16, 38 fracción II, 48, 85 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales, 1º fracciones I a III y V a VII, 2º, 8º, 32, 33 y 36 de la Ley Forestal; 1º y 2º fracciones II y V 5º, 8º fracciones I a IV, 17 fracción I y 29 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 3º, 4º incisos a), b) y d), 9º, 15, 17 y 27 de la Ley Federal de Caza, 13 fracción V, de la Ley de Obras Públicas 33, 34, 35, 37, 38 y 39 de la Ley de Planeación, 32, 35, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Con el objeto de preservar el hábitat natural de la región, y los

ecosistemas mas frágiles, así como asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos, y aprovechar sus recursos naturales, salvaguardar las especies existentes en especial las que se encuentran en peligro de extinción y se proporcione un campo para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; el Decreto de referencia fue reformado en su artículo 1º, por diverso acuerdo de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco del mismo mes y año, quedando una superficie de 13,141-69-24.5 (trece mil ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas, cinco miliáreas).

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Por oficio número 891086, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Consejero Agrario, encargado del asunto, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, opinión de los alcances del Decreto Presidencial, referido en el párrafo anterior de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, que declaró área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región "Chamela \*\*\*\*\*", en el Municipio de La Huerta, Jalisco, y en donde se ubican total o parcialmente los predios solicitados por el núcleo solicitante de tierras; resultando que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitió opinión por oficio número 210545, de ocho de diciembre del mismo año, en los siguientes términos:

**"...De conformidad con lo previsto en los artículos Noveno y Décimo del Decreto de referencia se declara veda total e indefinida de aprovechamiento forestal en las zonas núcleo precisadas en el mismo artículo, por lo que queda prohibido colectar, extraer y destruir cualquier espécimen forestal o de la flora silvestre dentro de los límites de dichas zonas y de igual forma cazar, capturar y realizar cualquier acto que lesiones la integridad de la fauna silvestre en esas áreas.**

**Por otra parte en relación con el área natural protegida de que se trata, el artículo 48 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la**

**Protección al Ambiente textualmente disponen que: 'Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas representativas biográficas relevantes, al nivel nacional de uno o mas ecosistemas no alterados significativamente por la acción del hombre, y al menos una zona no alterada, en que habiten especies consideradas endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, y cuya superficie sea mayor a 10,000-00-00 Hectáreas'.**

**En tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de floras y fauna que requieran protección especial, y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo, en ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.**

**En las propias reservas podrán determinarse superficie o superficies que protejan a la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como zonas de amortiguamiento en que podrán realizarse actividades productivas de las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, Así como actividades educativas, recreativas, de investigación aplicada y capacitación, tales actividades deberán sujetarse a las normas técnicas, ecológicas y a los usos de suelo que establezcan las declaratorias que constituyen las reservas.**

**En las reservas de la biosfera, no podrá autorizar la fundación de nuevos centros de población.**

**Conforme a lo anterior se estima, que es necesario precisar la ubicación de los predios que parcial o totalmente "son solicitados en afectación por parte del núcleo agrario; ello con el objeto de determinar si dichos terrenos se encuentran dentro de la zona núcleo del área natural protegida a que se refiere el Decreto, en este caso la afectación de dichos terrenos contravendría lo previsto por el mismo; por otra parte, si los predios se encuentran ubicados dentro de las zonas de amortiguamiento a que se refiere el Decreto, debe estarse a lo establecido en el mismo cuando a que el núcleo a beneficiarse en su caso, se encuentre establecido con anterioridad a la expedición del referido Decreto; en la inteligencia de que, de resultar afectables dichos predios, su explotación deberá estar sujeta a las restricciones señaladas en el mismo...".**

**VIGÉSIMO QUINTO.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, el seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, aprobó dictamen proponiendo procedente la dotación de tierras a campesinos del poblado que se estudia; nulo el fraccionamiento simulado de los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", registrados a nombre de \*\*\*\*\*,

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , sucesión de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en virtud de que éstos no desvirtuaron la presunción de simulación, recibiendo los beneficios de la explotación de esos inmuebles \*\*\*\*\* , con fundamento en el artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; improcedente la nulidad del fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación de los predios "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* , respectivamente, al no configurarse los supuestos de simulación; la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de dieciséis de abril y \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho y dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro; la Cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola: \*\*\*\*\* , expedidos a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*" con \*\*\*\*\* actualmente de su sucesión; \*\*\*\*\* , que ampara el predio "\*\*\*\*\*", con \*\*\*\*\* , actualmente a nombre de \*\*\*\*\* , que ampara el predio " \*\*\*\*\*", con \*\*\*\*\* , actualmente de \*\*\*\*\* ; no procedía la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de \*\*\*\*\* , y la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de septiembre y seis de julio del mismo año, por los cuales se expedieron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , que amparaba el predio "\*\*\*\*\*", con \*\*\*\*\* de diversas calidades y \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , que amparaba el predio "\*\*\*\*\*" con \*\*\*\*\* de diversas calidades; revocar el Mandamiento Gubernamental negativo; conceder al poblado por dotación 187-50-71.38 (ciento ochenta y siete hectáreas, cincuenta áreas, setenta y una centiáreas, treinta y ocho miliáreas), de diversas calidades, para efectos agrarios propiedad de \*\*\*\*\* , de la siguiente forma: del predio "\*\*\*\*\*" registrado a nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , de temporal y de "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*" de la sucesión de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , de temporal y agostadero para beneficiar a setenta y ocho capacitados, reservándose la necesaria para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud y respetarle como pequeña propiedad a \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de diferentes calidades en los predios "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\* , con \*\*\*\*\* , de riego, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\* , por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del mismo año, de riego cultivada de palma; "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , con \*\*\*\*\* de riego, cultivadas de palma, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\* , ya cancelado y "Rancho \*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* , con \*\*\*\*\* , de las que \*\*\*\*\* , son de riego, sembradas de palmas y \*\*\*\*\* , de agostadero cerril con Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\* , la superficie total, convertida a riego teórico son \*\*\*\*\* , en la misma fecha se autorizó el plano proyecto al ajustarse al dictamen; el resolutive primero establecía: **"... PRIMERO.- Se dejan sin efectos jurídicos los dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesiones de fechas 10 de marzo de 1\*\*\*\*\* , 4 de junio de 1986, 8 de julio de 1992, así como el Acuerdo de 3 de agosto de 1983 que autorizó el plano proyecto de localización..."**

El Cuerpo Consultivo Agrario, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, aprobó dictamen que declaró procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado en estudio; revocar el Mandamiento del Gobernador de seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve; declarar nulo el fraccionamiento simulado de los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", inscritos a nombre de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , sucesión de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en virtud de que éstos no desvirtuaron la presunción de simulación, ni que \*\*\*\*\* , fuera

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

quien recibiera los beneficios de la explotación de esos inmuebles, comprobándose los extremos del artículo 210 fracción III inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria; improcedente la nulidad de fraccionamiento de propiedades afectables por actos de simulación de los predios "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , al no configurarse los supuestos de simulación; dejaba a consideración de este Tribunal Superior determinar respecto de la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de dieciséis de abril y siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y \*\*\*\*\* , publicados en el Diario Oficial de la Federación los días veintitrés de abril y dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con base en los cuales se expidieron los Certificados de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que amparaba el predio "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\* ; número \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , que amparaba el predio "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , inscrito actualmente a nombre de \*\*\*\*\* ; y número \*\*\*\*\* a favor de \*\*\*\*\* , que amparaba el predio "\*\*\*\*\*" con \*\*\*\*\* , actualmente registrado a nombre de \*\*\*\*\* , en virtud de que respecto de éstos, no se había llevado a cabo el procedimiento de nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de Certificados, anteriormente señalados; conceder al núcleo solicitante \*\*\*\*\* , de temporal del predio "\*\*\*\*\*", registrada a nombre de \*\*\*\*\* , para efectos agrarios propiedad de \*\*\*\*\* , con fundamento en los artículos 249 fracción III en relación con el 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario, para beneficiar a setenta y ocho capacitados, reservándose la superficie necesaria para la Zona Urbana, Parcela Escolar, Unidad Agrícola Industrial para la mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud; respetar como pequeña propiedad a \*\*\*\*\* , quien se presumía concentradora de provechos \*\*\*\*\* , de diversas calidades de la siguiente forma: del predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , de riego

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 1\*\*\*\*\*, expedido a nombre de \*\*\*\*\*, por Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del mismo año, cultivada de palma, del predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, de riego cultivadas de palma amparadas con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, ya cancelado y predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\* son de riego sembradas de palma y \*\*\*\*\* de agostadero cerril, amparadas por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, señalando que las fracciones anteriores convertidas a riego teórico dan \*\*\*\*\*, y en la misma fecha se aprobó el anteproyecto de localización; destacándose que en el resolutive segundo se determinaba lo siguiente: **"...SEGUNDO.- se dejan sin efectos jurídicos de dictámenes aprobados por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesiones de fechas 10 de marzo de 1\*\*\*\*\*, 4 de junio de 1986, 8 de julio de 1992 y 6 de agosto de 1996, así como los acuerdos de fechas 3 de agosto de 1983 y 6 de agosto de 1996, que autorizó el plano proyecto de localización..."**.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Por auto de siete de abril mil novecientos noventa y siete, se radicó el presente asunto en este Tribunal Superior Agrario, con el número de juicio agrario 307/97.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, presentó ante este Tribunal, escritos solicitando se dotaran de tierras, y se tomaran en consideración los trabajos técnicos informativos practicados por la Secretaría de la Reforma Agraria, que proponían dotar al poblado que representaban con diversas superficies.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Este Tribunal Superior, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, emitió sentencia declarando improcedente la nulidad del fraccionamiento de los predios

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

“\*\*\*\*\*”, de \*\*\*\*\*; “\*\*\*\*\*”, de \*\*\*\*\*;  
 “\*\*\*\*\*” de \*\*\*\*\*; “\*\*\*\*\*” de \*\*\*\*\*,  
 “\*\*\*\*\*”, de \*\*\*\*\* y “\*\*\*\*\*”, de la testamentaria de  
 \*\*\*\*\* , ubicados en La Huerta, Jalisco, al no configurarse los  
 supuestos del artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de  
 Reforma Agraria; improcedente dejar sin efectos los Acuerdos  
 Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola, de dieciséis de abril y  
 \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , publicados en el Diario Oficial de la  
 Federación el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, dos  
 de julio de mil novecientos sesenta y ocho y dieciséis de febrero de mil  
 novecientos cincuenta y cuatro; por ende la cancelación de los  
 Certificados de Inafectabilidad Agrícola, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y  
 \*\*\*\*\* , que les fueron expedidos a \*\*\*\*\* , Fernando García  
 Maynes y \*\*\*\*\* , respecto a los predios “\*\*\*\*\* o  
 \*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*”, respectivamente; negar la  
 acción intentada de dotación de tierras promovida por campesinos del  
 poblado en estudio y confirmar el Mandamiento del Gobernador en el  
 Estado de Jalisco, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y  
 nueve, publicado en el Periódico Oficial de dicha Entidad Federativa, el  
 ocho de noviembre del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo del poblado “\*\*\*\*\*”, La  
 Huerta, Jalisco, inconformes con la sentencia de este Órgano  
 Jurisdiccional, interpusieron amparo la que se registró con el número DA-  
 5976/98, en el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del  
 Primer Circuito, y el veintidós de septiembre de dos mil, dictó ejecutoria,  
 concediendo el amparo solicitado, para los efectos de que se dejara  
 insubsistente la sentencia recurrida, se practicaran diligencias a fin de  
 que en el procedimiento agrario se obtuvieran las constancias con las  
 cuales se tuviera la certeza de que el poblado quejoso, fue debidamente  
 representado en las diversas etapas del procedimiento y en el amparo.

**VIGÉSIMO NOVENO-** El Magistrado Instructor, emitió diversos acuerdos para mejor proveer como se verá a continuación:

I.- Para conocer los antecedentes de los representantes internos del ejido:

1.- De veintidós de enero de dos mil uno, ordenando al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en Guadalajara Jalisco, requiriera del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, acta de defunción de \*\*\*\*\* , que había fungido como Secretario Propietario de tal órgano de representación y de no existir, se proporcionaran las sentencias de declaración de ausencia y presunción de muerte, de los Juzgados Civiles de la entidad así como el acta de defunción de \*\*\*\*\* , que desempeñó el cargo de Vocal titular; al Registro Agrario Nacional, se solicitara constancia que acreditara la operancia de la suplencia de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , Secretario y Vocal propietarios del Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, por \*\*\*\*\* y J\*\*\*\*\* , suplentes, con base en el acta de elección de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y ocho; en cumplimiento al acuerdo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, envió constancias en cumplimiento al acuerdo anterior:

a) Notificaciones de veintitrés de febrero de dos mil uno, a \*\*\*\*\* respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, el veintitrés de febrero de dos mil uno, al primero en forma personal y a los demás por instructivo.

b) Reestructuración de las autoridades agrarias del grupo solicitante, según Acta de Asamblea General Extraordinaria de diecisiete de marzo de dos mil uno, celebrada con cincuenta y siete, de setenta y siete solicitantes originales, en la que fueron nombrados: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como Presidente, Secretario y Vocal.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

c) Acta de defunción, de \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita en el Registro Civil de Tecomán, Colima, en el Libro \*\*\*\*\* Acta \*\*\*\*\* el treinta del mismo mes y año.

d) Acta de defunción, de \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* inscrita en el Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, en el Libro \*\*\*\*\*, Acta \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*.

e) Interlocutoria, de cinco de agosto de mil novecientos noventa y uno, pronunciada en el juicio Intestamentario 909/90, a bienes de \*\*\*\*\*, que determina que el citado, y \*\*\*\*\* en vida, fueron la misma persona.

El Registro Agrario Nacional, por oficio J-0208/2001, de cinco de marzo de dos mil uno, informó que no se había encontrado el acta que acreditara tal suplencia, acompañando el oficio RAN/DGTCD/DIR/114/2001, en el cual la Directora de Información Rural de la Dirección General de Titulación y Control Documental proporcionaba esa información.

2.- Acuerdo de siete de agosto de dos mil uno, que ordenó requerir del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, recabar del Juzgado Tercero de lo Familiar en Jalisco, copia certificada del acta de defunción de \*\*\*\*\*, así como constancia que acreditara que tal persona en vida también se ostentó como \*\*\*\*\*; ya que los documentos exhibidos por los representantes del poblado, no habían sido los idóneos; se desahogara testimonial a cargo de \*\*\*\*\* y de la Secretaría de la Reforma Agraria, que a través de su representación en Jalisco, practicara trabajos de reestructuración de autoridades internas del poblado en virtud de que los documentos presentados de la reestructuración por el grupo solicitante, no reunían los requisitos de ley; el Tribunal requerido, remitió el oficio 3354, de ocho de octubre de dos mil uno, al que acompañó, el acta de defunción solicitada, copia del acta



**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

enero de dos mil tres, se ordenó su envío a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que con los elementos necesarios, desahogara el acuerdo de diez de mayo de dos mil dos.

Por escrito de cuatro de febrero de dos mil tres, el representante legal de los propietarios, licenciado Gabino Fraga Peña, presentó ante este Tribunal, trabajos técnicos practicados en los once predios de sus representados, manifestando como alegato que **"... con independencia de que la Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\* se encuentre delimitada en superficie y colindancias, éstas no son determinantes en virtud de que los predios aledaños a la misma son zonas de afluencia, tanto de flora, de la fauna, como de las especies protegidas ... del estudio técnico plasmado en los planos que acompañan al presente, se puede apreciar que dentro de los predios señalados en el juicio agrario citado al rubro, se encuentran las condiciones propias de una reserva ecológica que requiere de protección y salvaguarda esmerada..."**.

El Comité Particular Ejecutivo, del grupo solicitante, presentó alegatos el tres de abril de dos mil tres, manifestando inconformidad con los trabajos realizados en los predios solicitados porque el informe de los comisionados, señala que en los terrenos de la reserva de la biosfera Chamela-\*\*\*\*\*, habían animales que no formaban parte natural de la fauna del lugar, como antílopes y cebras entre otros, nativos de otros lugares; que en los esteros hay peces que no se mencionaron; y los comisionados no informan de la existencia de dos aeropuertos, y expresan que no entienden porque en una reserva hay esas instalaciones, porque esos terrenos los resguarda la policía, pues ellos entendían que una reserva es para ser visitada por habitantes del lugar, turistas y científicos, y ese no era el caso porque ni la flora ni la fauna son naturales del lugar, tratándose de tierras particulares, disfrazadas de terreno ecológico que la familia \*\*\*\*\*, fraccionó para evitar la afectación agraria que beneficiara a su grupo.

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

La Coordinación General Jurídica, Dirección General Adjunta de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por oficio número 002090 de ocho de abril de dos mil tres, en cumplimiento del acuerdo ya citado en el párrafos anteriores remitió:

Memorándum No.-SAIE/024/2003 de dos de abril de dos mil tres, por el cual informó a Francisco Javier Cantón del Moral, Director de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ambas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que: **"...después de haber analizado la información contenida en el escrito, haber capturado los datos de la planilla de construcción de los vértices para cada uno de los once polígonos de los predios y compararla con la contenida en el sistema de Información Geográfica para el área natural protegida, se determinó: - Que los predios se encuentran fuera del polígono de la Reserva de la Biosfera "Chamela-\*\*\*\*\*", siendo los siguientes: Predio 6 \*\*\*\*\* y Predio 7 \*\*\*\*\* - Que nueve predios, se encuentran dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera "Chamela-\*\*\*\*\*", quedando localizados de la siguiente manera: a) Cinco Predios, se encuentran parcialmente dentro de la Zona de Amortiguamiento. Predio \*\*\*\*\* , entre los vértices 51, 52 y 53, Predio 2 \*\*\*\*\* , entre los vértices 61, 62, 63, 64 y 65, Predio 3 \*\*\*\*\* , entre los vértices 29 y 30, Predio 4 \*\*\*\*\* , entre los vértices 29 y 30 y Predio 8 \*\*\*\*\* , entre los vértices 30, 31 y 32. b) Cuatro Predios, se encuentran parcialmente dentro de la Zona de Amortiguamiento y la Zona Núcleo IV. Predio 5 \*\*\*\*\* , entre los vértices 32, 33 y 34; Predio 9 \*\*\*\*\* , Predio 10 \*\*\*\*\* , entre los vértices 34 y 35 y Predio 11 \*\*\*\*\* , entre los vértices 34 y 35..."**, acompañando "mapa de reserva de la Biósfera Chamela-\*\*\*\*\*", en donde se localizan los once predios con los antecedentes del caso.

Acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dos, que ordenó requerir del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, notificara conforme a la ley y con fundamento en el artículo 419 de la Ley Federal de Reforma

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Agraria, la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola, a los propietarios de los predios que se citan a continuación; y que contaban con un término de treinta días, para comparecer ante ese Tribunal, a presentar pruebas y alegatos, informándoles que los autos del juicio, estaban para consulta en este Tribunal Superior Agrario:

“\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*”, La Huerta, Jalisco, propiedad de \*\*\*\*\* o su sucesión, Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\* , expedido el \*\*\*\*\* que ampara \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* , son de temporal, \*\*\*\*\* , de agostadero, susceptible de cultivo y \*\*\*\*\* , ocupadas por el vaso de una presa, inscrito en el Registro Agrario Nacional, con el número \*\*\*\*\* , fojas 36 frente a 37 frente, volumen \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en cumplimiento al Acuerdo Presidencial, de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

\*\*\*\*\* , inscrito actualmente con \*\*\*\*\* como propiedad de \*\*\*\*\* , y el resto como propiedad de \*\*\*\*\* , respecto del Certificado número \*\*\*\*\* , expedido el \*\*\*\*\* , y que ampara una superficie de \*\*\*\*\* , del predio denominado “\*\*\*\*\*”, inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el número \*\*\*\*\* , a fojas \*\*\*\*\* vuelta \*\*\*\*\* frente, volumen \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , así como de la nulidad del Acuerdo Presidencial, que le dio origen de \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

\*\*\*\*\* , respecto del Certificado número \*\*\*\*\* , actualmente propiedad de \*\*\*\*\* , expedido \*\*\*\*\* , y que ampara una superficie de \*\*\*\*\* , de monte alto, del predio “\*\*\*\*\*”, inscrito en el Registro Agrario Nacional, bajo el número

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\* , a fojas \*\*\*\*\* vuelta a \*\*\*\*\* vuelta, volumen \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* , así como de la nulidad del Acuerdo Presidencial que le dio origen, de \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La Magistratura de instrucción, con fundamento en los artículos 186 y Tercero Transitorio último párrafo de la Ley Agraria, por acuerdo de dieciocho de junio de dos mil tres, ordenó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, que por diez días pusiera a la vista del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, a fin de que de considerarlo necesario, expresaran lo que a su derecho conviniera, los informes de: diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve, de los trabajos técnicos informativos de los topógrafos Rubén Ruvalcaba Basurto, Héctor Sánchez Silva, Rubén Leopoldo Peña Arrizón y César Galván Durán; diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, del ingeniero Carlos Romero Romero, de los trabajos que practicó con fundamento en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria; de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, del ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero, de los trabajos técnicos informativos complementarios practicados; de seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, de los trabajos Topográficos de localización de tierras del ingeniero Salomón Barrera Sánchez; informe de veinte de enero de dos mil tres, rendido por la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, que contiene antecedentes de ubicación de diversos predios y en el cual manifiestan que practicaron levantamientos topográficos cuya ubicación fue referenciada en coordenadas geográficas UTM, en los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*"; 2.- Oficio 2090, de ocho de abril de dos mil tres, al que se acompaña el memorándum número SAIE/0124/2003, de dos de abril

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

de dos mil tres, por el cual la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, informa la ubicación de los predios citados en el número anterior, en relación con la reserva de la biosfera Chamela-\*\*\*\*\*; 3.- Auto de radicación del Tribunal Superior, de siete de abril de mil novecientos noventa y siete, respecto del poblado en estudio; 4.- Acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil dos, pronunciado por el Magistrado instructor que ordenó la instauración del procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

**TRIGÉSIMO.-** Por proveído de diez de septiembre de dos mil tres, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio número 1274/2003, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, al que acompañó las constancias de notificación al Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, de las cuales se desprende que se notificó al Presidente, el cuatro de agosto de dos mil tres, y el Secretario y Tesorero, al siguiente día, sin que comparecieran ante este Tribunal, a hacer manifestación alguna; por último, para tener la certeza de que en este Tribunal Superior Agrario, tampoco habían presentado pruebas o alegatos, el Magistrado Instructor, por proveído de once de septiembre de dos mil tres, solicitó a la Oficialía de Partes de dicho tribunal constancia en que se señalara si en el período concedido a los representantes del poblado en estudio, se había recibido algún documento relativo al juicio en que se actúa; y en cumplimiento al mismo, la responsable de las citadas oficinas, el dieciocho del mes y año referidos, expidió constancia, en que hizo: **"... constar que una vez realizada una búsqueda en los controles de esta Oficialía de Partes, no se encontró promoción alguna durante el período comprendido del 6 al 19 de agosto del año en curso, correspondiente al juicio agrario 307/97, relativo al poblado \*\*\*\*\*", Municipio LA HUERTA, estado de JALISCO, acción Dotación de Tierras. Conste. México, D.F., a dieciocho de septiembre de dos mil tres..."**.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Este Tribunal, pronunció sentencia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo DA-5976/98, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintitrés de septiembre de dos mil tres, declarando procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado en estudio; que al no reunirse los supuestos de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no había lugar a declarar la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola, de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, con base en el cual, se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, con \*\*\*\*\*, inscrito en el Registro Agrario Nacional, con el número \*\*\*\*\*, fojas \*\*\*\*\* frente a \*\*\*\*\* \*frente, volumen \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con base en el que se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, con \*\*\*\*\*, actualmente inscrito a nombre de \*\*\*\*\*, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número \*\*\*\*\*, fojas \*\*\*\*\* volumen \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*, actualmente registrado a nombre de \*\*\*\*\*, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número \*\*\*\*\*, fojas \*\*\*\*\* vuelta a \*\*\*\*\* vuelta, volumen \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*; confirmando el Mandamiento del Gobernador, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, y

consecuentemente, se negó la dotación de tierras solicitada por grupo de campesinos del poblado "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, por falta de fincas afectables en el radio legal de afectación.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, conociendo y resolviendo del mismo, con el número DA-430/2005, el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de mayo de dos mil seis, concediendo la protección, en virtud de que este Tribunal Superior Agrario, en su sentencia, se pronunció del informe del ingeniero Carlos Romero, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, pero no de la revisión a los mismos, practicada por el licenciado J. Santos Benítez Altamirano, de veinticuatro de septiembre del citado año, incurriendo en la falta de análisis de la totalidad de las pruebas aportadas; no se tomaron en cuenta los dictámenes del Cuerpo Consultivo Agrario de diez de marzo de mil novecientos ochenta, el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis, el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos, y el seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, favorables al poblado quejoso, en los que se tomaron como base los trabajos citados; que también no se había valorado si, los trabajos se habían realizado conforme a la ley, con apego al artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y no se había pronunciado respecto de los trabajos técnicos informativos complementarios, practicados por el ingeniero Luis Adalberto Hernández Guerrero, realizados el doce de junio de mil novecientos ochenta y uno, incurriendo en falta de valoración del material probatorio aportado en el juicio agrario, lo que era violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que se debía dejar insubsistente la sentencia y dictar otra,

valorando escrupulosamente las pruebas omitidas y el material probatorio que obraba en autos, concesión que hizo extensiva para el Tribunal Unitario Distrito 16, en Guadalajara, Estado de Jalisco, como autoridad ejecutora.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Como inicio de cumplimiento a la ejecutoria citada, este Tribunal dictó acuerdo plenario el treinta de mayo de dos mil seis, que dejó insubsistente la sentencia y ordenó el turno al Magistrado Ponente, de la documentación relativa para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, formulara proyecto de sentencia, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal y como la concesión del amparo fue extensiva al Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, se remitiera copia de acuerdo y ejecutoria referida, para los efectos a que hubiera lugar, y ordenó la notificación al Colegiado referido, para acreditar el cumplimiento que se estaba dando a la ejecutoria de mérito.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** El Magistrado Instructor, el cuatro de octubre de dos mil seis, para resolver la acción agraria instaurada y contar con mayores elementos, pronunció acuerdo para mejor proveer, con fundamento en los artículos 186, 189 y 3º Transitorio, último párrafo de la Ley Agraria, así como del numeral 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que se practicaran trabajos técnicos, por personal del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los predios: 1.- "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\* , amparado con los Certificados de Inafectabilidad Agrícola números \*\*\*\*\* con fechas de acuerdo \*\*\*\*\* , respectivamente. 2.- "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* . con superficie de \*\*\*\*\* , amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola, números \*\*\*\*\* , con fechas de acuerdo \*\*\*\*\* , publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de mil novecientos sesenta y ocho y el treinta y uno de octubre de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

mil novecientos setenta respectivamente. 3.- "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*.4.- "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* con \*\*\*\*\* de terreno cerril. 5.- "\*\*\*\*\*"; propiedad de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* de terreno cerril; de acuerdo con los antecedentes registrales que se obtuvieran del Registro Público de la Propiedad correspondiente hasta la fecha; así como una: inspección de los terrenos en mención, para conocer a quien pertenecen actualmente, quienes están en posesión de ellos, la superficie real con que cuentan, su calidad de tierras, el tipo de explotación a que se dedican, debiendo hacer el levantamiento topográfico, y especificar en el plano que se levante, las áreas que se destinen a la explotación agropecuaria, señalando también las que hubieran cambiado el destino agrícola, en cuyo caso, en el informe y con representación gráfica en el plano, se indicaran las obras existentes y deberá contener la división geográfica de los predios con el nombre de sus propietarios.

En el informe de mérito, la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el nueve de mayo de dos mil siete, rindió informe de los trabajos en los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*n", ubicados en el Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

**"... En cumplimiento de la comisión que nos fue conferida a los suscritos licenciado Roberto Magaña e Ingeniero Carlos Serrano Arzola, actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, adscritos al Tribunal Unitario Agrario Distrito dieciséis, comisionados por éste mediante Oficios números 635/2007 y 636/2007 de fecha doce de marzo de 2007, para realizar los trabajos técnicos informativos complementarios ordenados en el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2006, dictado por el Magistrado instructor del Tribunal Superior Agrario, en el juicio agrario número 307/97, relativo a la solicitud de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, le presentamos el siguiente informe:**

**En el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2006, antes mencionado se ordena practicar trabajos técnicos informativos**



JUICIO AGRARIO: 307/97  
 CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

**Registro Público de la Propiedad, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* del registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, misma que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* del libro de la sección \*\*\*\*\* del registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* del libro de la sección \*\*\*\*\* del registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* del libro de la sección \*\*\*\*\* del registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* del libro de la sección \*\*\*\*\* del registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* del libro de la sección \*\*\*\*\* del registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* del libro de la sección \*\*\*\*\* del registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 19 de Guadalajara, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, la que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el registro público de la propiedad de Cihuatlán Jalisco, la que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, la que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el registro público de la propiedad de Cihuatlán Jalisco, la que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 6 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el registro público de la**

propiedad de Cihuatlán, Jalisco, la que ampara una superficie de \*\*\*\*\*.

Todos los terrenos amparados por las escrituras públicas antes citadas forman una unidad topográfica, misma que tiene en posesión su propietaria la empresa \*\*\*\*\*, según manifestó la \*\*\*\*\*. Ahora bien del levantamiento topográfico practicado al polígono que comprende dicha unidad topográfica resultó una superficie de \*\*\*\*\*, de agostadero cerril de mala calidad. La cual se encuentra acotada en la mayoría de sus linderos por lienzos de alambre de púas y postería de madera de la región, excepto el lindero noreste en donde colinda con la reserva de la Biosfera y parte del lado que colinda con el predio \*\*\*\*\*. En el momento de inspección se pudo apreciar que los lienzos que delimitan este predio, en su mayoría son nuevos, y todo el predio esta cubierto de monte con árboles, cuya base de sus troncos tienen un diámetro mayor a los 10 centímetros y la topografía es accidentada con pendientes mayores a 25 grados. En este predio no existen construcciones ni explotación agrícola o ganadera alguna y a este respecto, la \*\*\*\*\* manifestó que la no explotación agrícola o ganadera es debido a que este predio colinda en su lado Norte y Este con el Area Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera denominada Chamela-\*\*\*\*\*, ubicada en el Municipio de la Huerta, Jalisco, la cual fue declarada como tal mediante el Decreto de fecha 24 de diciembre de 1993, publicado en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año, el cual prohíbe desmontar los terrenos de dicha reserva; igualmente en el programa de manejo de la Reserva de la Biósfera Chamela-\*\*\*\*\*, se determina que las actividades a desarrollar en la reserva estarán enfocadas a la conservación e investigación, por lo que se excluyen totalmente los usos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros y urbanos; manifiesta también que el predio en cuestión se encuentra dentro de la zona de influencia de dicha reserva y por lo tanto, no se permite actividades agrícolas o ganaderas.

2.- Predio \*\*\*\*\*. Con superficie de \*\*\*\*\*, según las Sigüientes copias de escrituras públicas, mismas que fueron aportadas por la \*\*\*\*\*: Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 57 de Guadalajara, Jalisco, que comprende dos predios, uno denominado "\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y otro denominado "\*\*\*\*\*", pero que a este predio le fue rectificad su superficie de \*\*\*\*\*, según escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 65 de Guadalajara, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 65 de Guadalajara, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 9 de Zapopan, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*. La superficie total de terrenos la tiene en posesión la Empresa denominada "\*\*\*\*\*". superficie que se encuentra dentro de un contrato de \*\*\*\*\* en el que esta empresa es \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , según manifestó la \*\*\*\*\* ,

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

quien además de las copias de los documentos antes citados, también entregó copias de los siguientes documentos, relativos a los mencionados terrenos y a la citada empresa:

Copias de los Certificados de Inafectabilidad números \*\*\*\*\*; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante Notario público número 15 de Guadalajara, Jalisco; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario público número 15 de Guadalajara, Jalisco; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante notario público número 64 de Guadalajara, Jalisco; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario público número 64 de Guadalajara, Jalisco; y copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario público número 11 de México Distrito Federal, donde consta que \*\*\*\*\* , es apoderado de la empresa \*\*\*\*\* .

Todos los terrenos antes citados forman una unidad topográfica y del Levantamiento Topográfico practicado a la misma, resultó una superficie de \*\*\*\*\*; de las cuales aproximadamente \*\*\*\*\* corresponden a terrenos arenosos y lagunas, \*\*\*\*\* de temporal y el resto de agostadero cerril de mala calidad. De la inspección ocular practicada a este predio, resultó lo siguiente: los linderos de este predio se encuentran, demarcados con cercas de alambre de púas postes de madera y de concreto, excepto un lado que colinda con la zona federal marítimo terrestre del océano pacífico. En las playas de esta colindancia se encuentra el Santuario de la Tortuga, lugar donde se reproducen la mismas; en la entrada de este predio en el kilómetro 49200 de la carretera Cihuatlan-Puerto Vallarta, hay una \*\*\*\*\* donde vive el \*\*\*\*\*; dentro del predio hay dos lagunas denominadas "\*\*\*\*\*" y "Laguna Negra", con superficie aproximada de 110 hectáreas de terreno arenoso; en la parte mas plana de este predio hay siete potreros delimitados con cercas de alambre de púas y postes de madera, en los que encontramos pastando ochenta y ocho cabezas de ganado equino, las cuales son usados para practicar el deporte de Polo, en dos campos destinados a este deporte, uno de nueve hectáreas y otro de seis hectáreas; también hay cuarenta y cuatro caballerizas con muros de concreto y techos de teja, treinta caballerizas de muros de madera, cincuenta caballerizas portátiles metálicas, dos casas para caballerangos de muros de ladrillo y techos de teja, una casa grande tipo residencia, tres casas de muros de tabique y techos de teja, y en una loma se encuentran cinco casas de muros y techos de concreto, todas con servicios de energía eléctrica, agua potable y de teléfonos; por este predio pasa la tubería de agua potable para servicio de este predio y del desarrollo turístico denominado a "\*\*\*\*\*"; también hay una huerta de árboles frutales (mangos) y un sistema de riego por aspersión para regar los campos de Polo. Toda la demás superficie de este predio tiene monte de árboles y arbustos y no tiene explotación agrícola o ganadera. Sobre este punto la \*\*\*\*\* , manifestó: que dicha superficie no tiene explotación agropecuaria porque una parte de este predio se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\* y la otra parte colinda con la misma y está dentro de

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

la zona de influencia. Igualmente manifestó que el Decreto que declara la Reserva de la Biosfera en su artículo Undécimo dice que podrán autorizarse proyectos de desarrollo turístico de baja densidad en la zona de amortiguamiento de la reserva, razón por lo cual este predio está dedicado al turismo.

**3.- \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\***, con superficie de \*\*\*\*\***,** según las siguientes escrituras públicas cuyas copias fueron proporcionadas por la \*\*\*\*\*: Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 26 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el documento número \*\*\*\*\***,** folios del 2\*\*\*\*\* al \*\*\*\*\***,** del libro \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\***,** en el registro Público de la propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\***;** escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 65 de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo el documento número \*\*\*\*\***,** folios del \*\*\*\*\* al \*\*\*\*\***,** del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\***,** en el registro Público de la propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, la que se menciona que además de la superficie de la escritura anterior que ya era patrimonio \*\*\*\*\* en un contrato de \*\*\*\*\* en el que la empresa "\*\*\*\*\*". es \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***,** se Incremento dicho patrimonio con otras dos superficies de \*\*\*\*\***,** y \*\*\*\*\***.** La superficie total de este predio la tiene en posesión la empresa "\*\*\*\*\*."**,** según manifestó la \*\*\*\*\***,** quien además de las copias de las antes citadas, también entregó copias de los siguientes documentos: Acta constitutiva de la empresa \*\*\*\*\*. de fecha \*\*\*\*\***;** Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\***,** en la que consta que \*\*\*\*\***.** se transformó en s d\*\*\*\*\* copia certificada de la Escritura pública \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\***,** en la que consta que \*\*\*\*\***.** otorga poder general para pleitos y cobranzas y para actos de dominio a \*\*\*\*\* y otros; y copia de la escritura \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\***,** la cual contiene un contrato de \*\*\*\*\***.** De la medición practicada a este predio resultó una superficie de \*\*\*\*\***,** de las cuales aproximadamente \*\*\*\*\***,** corresponden a lagunas y terrenos arenosos y el resto es de agostadero cerril de mala calidad. Este predio se encuentra totalmente dentro de la reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\***.** De la inspección ocular resultó lo siguiente**,** sus linderos están demarcados con cercas de alambre de púas y postes de madera y mojoneras excepto sus colindancias con la zona federal de las playas del océano pacífico; dentro de este predio junto a la playa hay dos grandes casas de muros y techos de concreto con alberca y servicio eléctrico así como un faro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; una parte de este predio de aproximadamente \*\*\*\*\* es de terreno arenoso, hay varias lagunas que ocupan una superficie aproximada de \*\*\*\*\***;** la demás superficie se encuentra totalmente cubierta de árboles y arbustos y sin explotación agrícola y ganadera porque según manifestó la \*\*\*\*\***,** este predio se encuentra totalmente dentro de la Reserva de la Biosfera denominada Chamela-\*\*\*\*\***,** ubicada en el Municipio de la

Huerta, Jalisco. Y que por lo tanto no están autorizados los usos ganaderos o forestales en este predio.

4.- Predio "\*\*\*\*\*". Este predio lo tienen en posesión los propietarios del mismo según manifestó la **\*\*\*\*\***, quien proporcionó copias de las siguientes escrituras públicas, con las que acreditan la propiedad de diversas fracciones de este predio a favor de distintas personas: Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 4 de Zapopan, Jalisco, misma que ampara la propiedad de una fracción de **\*\*\*\*\*** que formó parte del **\*\*\*\*\*** a favor de la empresa **"\*\*\*\*\*"**; Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 4 de Zapopan, Jalisco, misma que ampara la propiedad de una fracción de **\*\*\*\*\*** que formó parte del **\*\*\*\*\*** a favor de **\*\*\*\*\***; y la Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 4 de Zapopan, Jalisco, misma que ampara la propiedad de tres fracciones que formaron parte del **\*\*\*\*\*** con superficie de **\*\*\*\*\***, a favor de **\*\*\*\*\***. La superficie total de las fracciones antes citadas es de \*\*\*\*\*. Además de las copias de las escrituras antes mencionadas la **\*\*\*\*\*** también entregó copias de los siguientes documentos relativos a este predio, Escrituras Públicas números \*\*\*\*\* de fechas \*\*\*\*\* otorgada ante el Notario Público número 119 de México Distrito Federal mediante las cuales **\*\*\*\*\*** otorga poderes generales al **\*\*\*\*\***; Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, mediante la cual **\*\*\*\*\*** otorga un poder general para pleitos y cobranzas a **\*\*\*\*\***. Igualmente entregó un escrito de fecha 13 de marzo de 2007, firmado por el **\*\*\*\*\***, apoderado de **\*\*\*\*\***, mediante el cual hace diversas manifestaciones en defensa del predio de su poderdante y dice que como pruebas acompaña varias copias de documentos que son las mismas de la **\*\*\*\*\*** entregó Junto con los documentos relativos al predio **\*\*\*\*\*** y la empresa **\*\*\*\*\***; también entregó una copia certificada de la escritura pública ya mencionada número \*\*\*\*\*; un escrito de plan parcial de urbanización **"\*\*\*\*\*"** de 16 hojas; una copia certificada de la escritura ya mencionada número **\*\*\*\*\***; una copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el notario público número 4 de Zapopan, Jalisco en la que consta la constitución de la empresa **\*\*\*\*\***. así como un escrito de fecha 13 de marzo de 2007, suscrito por **\*\*\*\*\***, apoderado general de la empresa **\*\*\*\*\***. mediante el cual hace diversas manifestaciones en defensa del predio de su poderdante y menciona que acompaña varias copias de documentos, siendo los mismos que la **\*\*\*\*\*** entregó Junto con los documentos relativos a la empresa **\*\*\*\*\***.

Las fracciones antes mencionadas forman una unidad topográfica y de la medición practicada a la misma resultó una superficie de \*\*\*\*\* de agostadero cerril de mala calidad y de su inspección ocular resultó lo siguiente: todo el terreno tiene monte de árboles y arbustos, su lado Sur y Oriente tienen cerca de alambre de púas y postería de madera; los demás lados de este predio colindan con la reserva de la Biósfera Chamela-

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

\*\*\*\*\*, motivo por el que el Consejo de la Administración de dicha Reserva no permite que se construyan cercas según manifestó la \*\*\*\*\*; dentro del predio solo encontramos cuatro vacas. Este predio está sin explotación agrícola, ganadera o forestal, porque se encuentra, según manifestaciones de la Asesora, dentro de la zona de Influencia de la Reserva de la Biósfera Chamela-\*\*\*\*\*, y en consecuencia no se permiten actividades agrícolas y ganaderas, solo puede autorizarse turismo de baja densidad, y para este fin, en el futuro, si autorizan el correspondiente proyecto, se usará este predio.

5.- \*\*\*\*\*. La situación actual de este predio es la siguiente:

A) mediante escrituras públicas números \*\*\*\*\* de fechas \*\*\*\*\* de las cuales se anexan copias certificadas, la empresa \*\*\*\*\* adquirió las superficies de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* hectáreas, todas provenientes del predio \*\*\*\*\*", que antes fue propiedad de la Empresa \*\*\*\*\*.; igualmente, mediante escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* de la que se anexa copia certificada, la Empresa \*\*\*\*\*., adquirió \*\*\*\*\* que provienen del predio \*\*\*\*\*" y que antes fue propiedad de la Empresa \*\*\*\*\*. Además de las copias de las escrituras antes citadas la \*\*\*\*\* entregó copias de los siguientes documentos: Certificado de Inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\*, que ampara el predio \*\*\*\*\*"; Certificado de Inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\*, Inafectabilidad que ampara el predio \*\*\*\*\*"; certificado de Inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\* que ampara el predio \*\*\*\*\*; Escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* en la que consta que \*\*\*\*\* es apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*. También entregó al suscrito actuario un escrito original de fecha 13 de marzo de 2007, suscrito por \*\*\*\*\* apoderado legal de las empresas \*\*\*\*\*., \*\*\*\*\*-, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*., mediante el cual hace diversas manifestaciones en defensa de los predios de sus poderdantes y dice que adjunta copias de varios documentos que son los mismos que adjuntó a su escrito el apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*".

La empresa \*\*\*\*\*., tiene la posesión de sus terrenos antes citados, y de la inspección ocular practicada a los mismos resultó lo siguiente: sus linderos están demarcados con cercas de alambre de púas y postes de concreto, así como con mojoneras. A este predio lo atraviesa la carretera federal Cihuatlán-Puerto Vallarta y dentro del mismo hay dos pozos artesianos, con sus respectivas instalaciones eléctricas y a la orilla de la carretera se encuentra \*\*\*\*\* que cuenta con servicio eléctrico y agua potable y que se usa para \*\*\*\*\*; también hay una \*\*\*\*\* que ocupan para \*\*\*\*\* y en la colindancia del predio con la playa del océano pacífico hay \*\*\*\*\*; y dentro del predio hay aproximadamente \*\*\*\*\* de terreno arenoso, \*\*\*\*\* aproximadamente de manglares y una laguna de aproximadamente \*\*\*\*\*. La demás superficie tiene cerros con monte de árboles y arbustos, misma que se considera de agostadero cerril de mala calidad y la cual se encuentra sin explotación agrícola, ganadera y forestal. Sobre este asunto, la \*\*\*\*\* manifestó que este terreno se

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

encuentra dentro de la zona de influencia de la reserva de la Biósfera Chamela-\*\*\*\*\*, por cual se tienen limitaciones respecto a la explotación del terreno, además que el mismo está destinado para desarrollo turístico de baja densidad.

Las empresas "\*\*\*\*\*." y "\*\*\*\*\* ", tienen en posesión varios terrenos que forman una unidad topográfica en la cual se encuentran una \*\*\*\*\* y el hotel "\*\*\*\*\*", el cual es de \*\*\*\*\* y cuenta con \*\*\*\*\* habitaciones, \*\*\*\*\* condominios, \*\*\*\*\* canchas de Tenis, áreas de estacionamiento, áreas verdes, una calle principal, áreas para oficinas administrativas, áreas de servicio con comedor, lavandería, talleres, dormitorios de empleados y almacén general, también cuenta con todos los servicios, teléfono y agua potable, como se puede apreciar de lo anterior, estos terrenos se encuentran dedicados al turismo.

Por parte de la empresa "\*\*\*\*\*. La \*\*\*\*\* entregó al suscrito actuario los siguientes documentos:

Copia del certificado de Inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\* que ampara el predio "\*\*\*\*\* y que según la \*\*\*\*\* de este predio provienen los terrenos de las empresas \*\*\*\*\* y "\*\*\*\*\*.; copia certificada de la escritura \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, en la que consta un contrato de \*\*\*\*\* en el que \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* respecto de un predio de \*\*\*\*\*; y copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , mediante la cual la empresa \*\*\*\*\* nombra como su apoderado a \*\*\*\*\*.

Por parte de la empresa \*\*\*\*\* su asesora entregó al suscrito actuario los siguientes documentos: Copia certificada de la Escritura Pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, en la que consta un contrato de \*\*\*\*\* donde la empresa \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del conjunto habitacional denominado "Pueblo \*\*\*\*\*"; Copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario Público 67 de Guadalajara, Jalisco, en la que consta un contrato de \*\*\*\*\* en el que la empresa \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del condominio pueblo \*\*\*\*\* , así como de tres fracciones segregados del predio \*\*\*\*\* , con superficies de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que hacen un total de \*\*\*\*\*; y copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario Público número 64 de Guadalajara, Jalisco, en la que consta que \*\*\*\*\* es apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*.

C) La empresa denominada \*\*\*\*\* , tiene en posesión una superficie \*\*\*\*\* , proveniente del predio "\*\*\*\*\*", como parte \*\*\*\*\* en un contrato de \*\*\*\*\* , mismo que consta en escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante el Notario Público número 67 de Guadalajara, Jalisco, de la cual se anexa copia; además de la copia de esta escritura, la \*\*\*\*\* también entregó al suscrito actuario una copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario Público

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

número 64 de Guadalajara, Jalisco, en la que consta que \*\*\*\*\* es apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*

Este terreno está ocupado por la zona urbana del fraccionamiento denominado \*\*\*\*\*, el cual tiene una calle principal y 3 secundarias, todas empedradas, así como 7 grandes residencias con servicios públicos de Drenaje, electricidad, agua potable y telefónico.

D) La empresa denominada \*\*\*\*\*, propietaria y posesionaria de una fracción de \*\*\*\*\* proveniente del predio \*\*\*\*\*, según consta en la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* otorgada en la Ciudad de Tlanepantla Estado de México, ante el Notario Público número 19, de dicho estado, de la cua1 se anexa copia certificada. Además de la copia de esta escritura la \*\*\*\*\*, entregó al suscrito actuario los siguientes documentos: copia del certificado de inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\* que ampara el predio \*\*\*\*\*, del cual proviene el terreno de la empresa; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 19 del Estado de México, en la que consta la constitución de la empresa \*\*\*\*\*. y que uno de los apoderados legales es \*\*\*\*\*; y un escrito original de fecha 13 de marzo de 2007, suscrito por el \*\*\*\*\*, apoderado legal de \*\*\*\*\*, mediante el cual hace diversas manifestaciones en defensa del predio de su poderdante para que no sea afectado y solicita que se tengan por presentados por él los documentos que el apoderado de \*\*\*\*\*, anexo a su escrito de fecha 13 de marzo de 2007.

De la inspección practicada a este predio resultó lo siguiente: en aproximadamente \*\*\*\*\* de terreno plano hay obras en proceso de demolición entre las cuales se encuentran canchas de tenis y 3 edificios que antes fueron el Hotel "\*\*\*\*\*", esta demolición es porque la empresa se encuentra en proceso de construcción de un nuevo Desarrollo Turístico; en la entrada al terreno se encuentra una caseta de vigilancia, oficinas administrativas, una bodega, talleres y un almacén; el terreno está delimitado con cerca de alambre de púas postes de concreto y de madera y lo atraviesa una calle empedrada y un andador pavimentado, el resto de la superficie es de cerros con monte y pendientes de aproximadamente 45 grados. Este terreno se encuentra dedicado al turismo.

E) La empresa \*\*\*\*\*. tiene en posesión una parte de \*\*\*\*\* del predio "\*\*\*\*\*", terreno que está amparado con la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario público número 4 de Guadalajara, Jalisco, de la que se anexa copia, en la que consta un contrato de \*\*\*\*\* en el que \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* respecto de las \*\*\*\*\*; además de la copia de esta escritura la \*\*\*\*\*, también entregó los siguientes documentos: copia del certificado de inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\*, que ampara el predio denominado \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*; copia de la escritura \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* mediante la cual \*\*\*\*\* le otorga a \*\*\*\*\* y a otro, un poder general para pleitos y cobranzas; copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* otorgada ante Notario público 147 de México, D.F. en la que consta la constitución de la

Empresa \*\*\*\*\*.; copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario Público número 211 de México D.F., en la que consta que \*\*\*\*\* , es apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*.; copia de un escrito del 24 de noviembre de 2000, suscrito por el jefe del Registro Público de Autlán, Jalisco, en el que dice que bajo el documento número \*\*\*\*\* \*del libro \*\*\*\*\* de la sección \*\*\*\*\* , quedó registrado el fraccionamiento denominado \*\*\*\*\*; y un escrito original de fecha 13 de marzo de 2007, suscrito por \*\*\*\*\* , apoderada legal de \*\*\*\*\* , mediante el cual hace diversas manifestaciones en defensa del predio de su poderdante para que no sea afectado y solicita que se tengan por presentadas por ella, las documentales que el apoderado legal de la Empresa \*\*\*\*\* . adjunto a su escrito de fecha 13 de marzo de 2007.

De la inspección practicada a este terreno resultó que en el mismo se encuentra el fraccionamiento residencial denominado \*\*\*\*\* , el tiene una calle principal y 4 calles secundarias, todas empedradas, así como 31 residencias que cuentan con servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, drenaje y teléfono; en la demás superficie de este predio hay cerros con monte de árboles y arbustos, cuya calidad de la tierra es de agostadero cerril de mala calidad y está sin explotar.

La \*\*\*\*\* , asesora de la empresa \*\*\*\*\* , manifestó que debido a que este terreno se encuentra en la zona de influencia de la reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\* , y dentro del corredor turístico ecológico denominado "Costalegre", no están permitidas actividades agrícolas, ganaderas o forestales, y que por lo mismo, el terreno en cuestión se encuentra dentro de proyectos de desarrollo turístico de baja densidad.

F) \*\*\*\*\* , es propietaria de \*\*\*\*\* \*fracciones de terreno, conocidas como zona \*\*\*\*\* y zona \*\*\*\*\*, provenientes del predio "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* , mismas que le compró la empresa \*\*\*\*\* , según consta en la escritura pública número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* , otorgada ante Notario Público número 49 de Guadalajara, Jalisco, de la que se anexa una copia; igualmente se anexa una copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , en la que consta que \*\*\*\*\* es apoderada legal de \*\*\*\*\* , estas fracciones las tiene en posesión su propietaria. De la inspección de estas fracciones resultó que las mismas están delimitadas con cercas de alambre de púas y postes de madera y es terreno con cerros de pendientes superiores a los 20 grados, con monte de árboles y arbustos, y están Sin explotar. Estos terrenos son de agostadero cerril y también se encuentran en la zona de influencia de la reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\* y dentro del corredor turístico ecológico denominado Costalegre. La \*\*\*\*\* , asesora de \*\*\*\*\* , manifestó que estos terrenos forman parte de un proyecto de desarrollo turístico de baja densidad, actividad permitida en la zona donde se ubican los terrenos.

G) Con relación a la empresa \*\*\*\*\* , la \*\*\*\*\* proporciono los siguientes documentos: una copia del certificado de inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\* que ampara al predio denominado "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\*; una copia de la escritura pública número

JUICIO AGRARIO: 307/97  
 CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

\*\*\*\*\*de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante Notario Público número 57 de Guadalajara, Jalisco, en la que consta la constitución de la empresa \*\*\*\*\*, y que la misma adquiere por aportación de socios \*\*\*\*\* Inmuebles, uno denominado "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\*, y el otro denominado "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\*, ambos ubicados en el Municipio de la Huerta, Jalisco; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante Notario público número 15 de Guadalajara, Jalisco, en la que consta un contrato de \*\*\*\*\* en el que \*\*\*\*\* es \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de los Inmuebles denominados "\*\*\*\*\*" del predio \*\*\*\*\*, ubicado en Costa \*\*\*\*\* Municipio de la Huerta, Jalisco, con superficies de \*\*\*\*\*, las que dan un total de \*\*\*\*\*; copia de escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante Notario Público número 64 de Guadalajara, Jalisco en la que consta un contrato de \*\*\*\*\*, respecto de un \*\*\*\*\* en el que \*\*\*\*\*, tiene el carácter de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en primer lugar, dicho \*\*\*\*\* es el mencionado en la escritura pública \*\*\*\*\* antes citada, solo que en la presente escritura consta que anteriormente incorporaron otras superficies al contrato de \*\*\*\*\* que consta en esta escritura, y en consecuencia en la escritura \*\*\*\*\*, se hace constar que las superficies materia del \*\*\*\*\* quedan de la siguiente manera: una superficie aproximada de \*\*\*\*\* y que tenía una fracción de \*\*\*\*\*, fracción de \*\*\*\*\*, fracción C del predio \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\*, fracción del predio "\*\*\*\*\*" con superficie de \*\*\*\*\* del terreno denominado "\*\*\*\*\*", superficies que arrojan un total de \*\*\*\*\*; se hace la aclaración de que este predio de \*\*\*\*\*, se encuentra fuera del predio conocido como "\*\*\*\*\*" y por lo tanto no fue materia de los presentes trabajos técnicos informativos, ahora bien respecto de la medición del predio que es conocido con el nombre de \*\*\*\*\*, cuyos linderos fueron señalados por la Asesora con el auxilio de trabajadores de la empresa, y resulto una superficie de \*\*\*\*\* de las cuales es pertinente aclarar que de esta medición \*\*\*\*\*, corresponden a la empresa \*\*\*\*\*; y la demás superficie corresponde a las empresas y persona física ya mencionadas en este informe, a la empresa \*\*\*\*\* y a un poblado denominado \*\*\*\*\* (que no es ejido ni comunidad) el cual se compone de 45 casas, 3 calles, 1 hospital, 1 escuela y cuenta con todos los servicios públicos; copia certificada de la escritura pública \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 1 de Cihuatlán, Jalisco, en la cual, consta que \*\*\*\*\*, es apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*; copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el notario público número I de Cihuatlán, Jalisco, en la cual consta que \*\*\*\*\* es apoderado legal de la Empresa "\*\*\*\*\*" .; copia certificada de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, donde consta que \*\*\*\*\* es apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario Público número 19 de

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

Guadalajara, Jalisco, donde se hace constar que la duración de la empresa \*\*\*\*\* será de 90 años; copia de la escritura pública \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario público 147 de México D.F. en la que consta que la transformación de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*; escritura pública \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante el Notario número 1 de Cihuatlán, Jalisco, en la que se hace constar el cambio de domicilio de la empresa \*\*\*\*\* y el otorgamiento de poderes de varias personas; copia de la escritura pública número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante Notario público número 64 de Guadalajara, Jalisco en la que consta, entre otras cosas, una reducción del capital social de la empresa \*\*\*\*\*.

La \*\*\*\*\* también entregó al suscrito actuario un escrito original de fecha 13 de marzo de 2007, dirigido a los Magistrados del Tribunal Superior Agrario y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, suscrito por , apoderado legal de las empresas \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*V. en el cual hace diversas manifestaciones en defensa de los predios de sus poderdantes para que los mismos no sean afectados y anexa a su escrito copias de los poderes y de las escrituras públicas de los diversos predios y copias de los certificados de Inafectabilidad agrícola que ya se mencionaron en este informe, igualmente las copias de los poderes y de las escrituras públicas ya se mencionaron y se anexan al presente informe. Además de estos documentos, anexa lo siguiente: copia de la publicación del programa Costa Alegre en el Diario Oficial de la Federación del día 5 de diciembre de 1990 ( y fe de erratas de 12 de diciembre de 1990), en la que se anunció la declaratoria de Zona de Turismo Prioritario del corredor turístico ecológico denominado Costa Alegre, en el estado de Jalisco, respecto de superficie de 577,200-00-00 hectáreas; copia simple de la publicación programa de ordenamiento ecológico territorial de la renglón denominada Costa Alegre del estado de Jalisco, en el Periódico Oficial del estado de fecha 27 de febrero de 1999; copia simple de la asignación de usos de suelo, criterio ecológicos y políticas ambientales de las unidades de gestión ambiental; copia simple de los planos relacionados con el programa de ordenamiento ecológico territorial de la región Costa Alegre, mismos que van anexados a la copia de dicho programa que ya se mencionó; copia simple del Decreto Presidencial que declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Chamela-\*\*\*\*\*, ubicada en el municipio de la Huerta, Jalisco; original del programa de manejo de la reserva de la Biosfera Chamela \*\*\*\*\* , emitido por la SEMARNAP; copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de 28 de Julio de 2001, del modelo de reordenamiento ecológico territorial de Jalisco, con copia del plano relacionado de este ordenamiento ecológico; copia simple de la opinión emitida por la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 24 de enero de 2006, esta opinión es relativa al N.C.P.E. \*\*\*\*\* , Municipio de Tomatlán, Jalisco; copia del informe complementario del Ingeniero Cesar Montiel Cortes al poblado \*\*\*\*\* , Municipio de Tomatlán, Jalisco; copia de la opinión emitida por el Gobernador de fecha 30 de mayo de 1976; copia de la opinión emitida por el Gobernador del

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

estado de Jalisco de 15 de febrero de 2006, con relación al poblado **\*\*\*\*\***, Municipio de Tomatlán; copia de la opinión emitida por la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria de fecha 17 de marzo de 2006; copia simple de la entrega del expediente agrario del Poblado **\*\*\*\*\***, Municipio de Tomatlán, Jalisco, al Tribunal Superior Agrario para su resolución, de fecha 17 de marzo de 2006; copia simple del acuerdo de 2 de junio de 2006, emitido por el Tribunal Superior Agrario en el expediente administrativo del poblado **\*\*\*\*\***, Municipio de la Huerta, Jalisco; y copia simple del dictamen legal emitido por el asesor de la Reserva de la Biósfera Chamela-\*\*\*\*\* de fecha 25 de abril del 2005.

Se anexan al presente informe todos los documentos mencionados en el mismo, así como 5 planos topográficos, 5 imágenes INEGI un plano de conjunto, elaborados por el Ingeniero Carlos Alejandro Serrano Arzola, perito adscrito al T.U.A. Dto 16.

Los antecedentes registrales de los predios motivo de este informe, a partir de que fueron propiedad de las empresas **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, con los datos de los documentos relativos a dichos predios, le serán solicitados al Director del Registro Público de la Propiedad, de Autlán de Navarro, Jalisco, y una vez que los proporcione le serán remitidos al Tribunal Superior Agrario...".

El Actuario Ejecutor y Perito Topógrafo, adscritos al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, el quince de marzo de dos mil siete, levantaron acta de los trabajos técnicos, practicados en los predios **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco, la que literalmente señala:

"... Siendo las diez horas del día quince de marzo de 2007, previas notificaciones a los interesados, nos reunimos en la entrada al poblado denominado **\*\*\*\*\***, Municipio de la Huerta, Jalisco, para iniciar los trabajos técnicos informativos complementarios en los predios **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, conforme a lo determinado en el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2006, emitido por el Magistrado Instructor del Tribunal Superior Agrario en el expediente 307/97, relativo a la solicitud de dotación de tierras del poblado denominado **\*\*\*\*\***, Municipio de La Huerta, Jalisco, los ciudadanos licenciado Roberto Magaña, Magaña e Ingeniero Carlos Serrano Arzola, actuario ejecutor y perito topógrafo, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario Distrito dieciséis, comisionados por este mediante oficios números G35/2007 y G36/2007 de fecha doce de marzo de 2007; **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, presidente, secretario y vocal respectivamente del comité particular ejecutivo del poblado solicitante de dotación de tierras, quienes se Identificaron con credenciales para votar folios **\*\*\*\*\*** Y **\*\*\*\*\***, quien

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**se identificó con cedula profesional federal número \*\*\*\*\*,  
y manifestó ser asesora Jurídica de las empresas , \*\*\*\*\*,  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* . \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , así como de \*\*\*\*\*; dicha  
asesora señala que por encargo de sus asesorados, se presenta a  
esta diligencia con el objeto de mostrar a los comisionados del  
Tribunal Unitario Agrario los predios de sus representados, lo cual  
hará con el auxilio de los trabajadores de los mismos, y presenta  
copias de los documentos que acreditan la propiedad a favor de  
los mismos, firmando los acuses respectivos. Enseguida todos los  
presentes acordamos dar inicio a los trabajos técnicos y que  
durante el desarrollo de los mismos estarán presente la Asesora  
Jurídica de los propietarios de los predios y los Integrantes del  
comité particular ejecutivo, así mismo se acordó que una vez que  
los comisionados terminen su trabajo, en su oportunidad,  
rendirán el correspondiente y detallado informe ante el Tribunal  
Agrario distrito dieciséis, del cual se les dará una copia para su  
conocimiento y manifestaciones que crean conveniente presentar.  
En consecuencia procedimos a iniciar los trabajos técnicos  
informativos conforme a lo acordado, estando presentes durante  
todo el desarrollo de los mismos, las personas antes  
mencionadas, trabajos técnicos que se dieron por terminados a  
las trece horas del día diecisiete de marzo de dos mil siete,  
firmando la presente para constancia los que intervinieron, en el  
local donde celebra reuniones el comité particular ejecutivo del  
poblado \*\*\*\*\* , Municipio de la Huerta, estado de Jalisco,  
ubicado en el poblado Emiliano Zapata, Municipio de la Huerta,  
Jalisco. Doy fe...”.**

El Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la  
Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, por oficio  
574/2007, de nueve de noviembre de dos mil siete, proporcionó informes  
registrales, consistentes en, las Escrituras Públicas que amparan los  
predios que a continuación se señalan: “Loma de \*\*\*\*\*”,  
“\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*”, mismos  
que tienen en común como documentos primordiales los siguientes:

- a) Inscripciones \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección  
\*\*\*\*\* , del Registro Público de Mascota, Jalisco.
- b) \*\*\*\*\* , adquirió mas superficie de \*\*\*\*\* , y éstos  
adquirieron de de la \*\*\*\*\* , por su liquidador, en escritura  
\*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, según Inscripción  
\*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

c) \*\*\*\*\*, adquirió mas superficie por Adjudicación de la Sucesión Testamentaria de \*\*\*\*\*, en México D.F., el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* de doce de \*\*\*\*\* en el Antiguo Registro de Autlán, Jalisco.

d) \*\*\*\*\*, adquirió mas superficie por Adjudicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de \*\*\*\*\*, en México D.F., el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* en el Antiguo Registro de Autlán.

Asimismo, las historias registrales en particular de los predios de mérito a continuación se señalan:

1.- "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\*, propiedad de "\*\*\*\*\*" , conforme a las escrituras proporcionadas y que se desglosan a continuación terrenos que tienen el mismo origen, a saber:

I.- Escritura Pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita el \*\*\*\*\*, bajo el número \*\*\*\*\*, página \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, de la Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara \*\*\*\*\*; por medio de la cual \*\*\*\*\*, aporta a "\*\*\*\*\*" . el predio de mérito.

II.- Escritura Pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita el \*\*\*\*\*, bajo el número \*\*\*\*\*, página \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco que ampara \*\*\*\*\* ,

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

por medio de la cual \*\*\*\*\*, aporta a "\*\*\*\*\*". el predio de mérito.

III.- Escritura Pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita \*\*\*\*\*, bajo el número \*\*\*\*\*, página \*\*\*\*\*, del Libro de la Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad, que ampara \*\*\*\*\*, por medio de la cual \*\*\*\*\*, aporta a "\*\*\*\*\*". los predios de mérito.

IV.- Escritura Pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita el \*\*\*\*\*, bajo el número \*\*\*\*\*, página \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* del Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco, misma que ampara \*\*\*\*\*, por medio de la cual \*\*\*\*\*, como \*\*\*\*\*, aporta por instrucciones giradas al \*\*\*\*\* a "\*\*\*\*\*". el predio de mérito.

V.- Escritura pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita el \*\*\*\*\*, bajo el número \*\*\*\*\*, página \*\*\*\*\*, del libro \*\*\*\*\*, de la Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*, como \*\*\*\*\*, aporta por instrucciones giradas al \*\*\*\*\* a "\*\*\*\*\*". el predio de mérito.

VI.- Escritura Pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita el bajo el número \*\*\*\*\*, página \*\*\*\*\*, del Libro de la Sección \*\*\*\*\*, del Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\*, por medio de la cual \*\*\*\*\*, aporta a "\*\*\*\*\*". el predio de mérito.

VII.- Escritura pública número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita el \*\*\*\*\*, bajo el número \*\*\*\*\*, página \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, de la Sección \*\*\*\*\*, del

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Antiguo Registro de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\* , aunque el comisionado señaló como superficie \*\*\*\*\* , por medio de la cual \*\*\*\*\* , aporta a "\*\*\*\*\*" .  
los predios de mérito.

VIII.- Escritura pública número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , de la Sección \*\*\*\*\* , del Antiguo Registro de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\* , por medio de la cual \*\*\*\*\* , aporta a "\*\*\*\*\*". el predio de mérito.

IX.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , inscrita el dos de julio del mismo año, bajo el número \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* , del libro \*\*\*\*\* , de la Sección \*\*\*\*\* , del Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara una superficie de \*\*\*\*\* , por medio de la cual \*\*\*\*\* , aporta a "\*\*\*\*\*". el predio de mérito.

X.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el registro público de la propiedad de Cihuatlán, Jalisco, la que ampara \*\*\*\*\* , por medio de la cual \*\*\*\*\* , vendió a "\*\*\*\*\*". el predio de mérito.

XI.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, inscrita con el número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cihuatlán Jalisco, que ampara \*\*\*\*\* , por la cual \*\*\*\*\* , vendió a %\*\*\*\*\*+ el predio de mérito.

XII.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , Sección

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara \*\*\*\*\* , por medio de la cual \*\*\*\*\* , vendió a %\*\*\*\*\*+ el predio de mérito.

XIII.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la inscripción \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , en el Registro Público de la Propiedad de Cihuatlán, Jalisco, que ampara \*\*\*\*\* , por medio de la cual \*\*\*\*\* , vendió a %\*\*\*\*\*+ el predio de mérito.

XIV.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , inscrita el \*\*\*\*\* , bajo el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* del libro de la Sección \*\*\*\*\* , del Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cihuatlán, Jalisco, que ampara \*\*\*\*\* .

XV.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, que ampara \*\*\*\*\* .

XVI.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la Inscripción \*\*\*\*\* , Página \*\*\*\*\* Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cihuatlán Jalisco, que ampara \*\*\*\*\* .

XVII.- Escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, registrada bajo la Inscripción \*\*\*\*\* , Página \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cihuatlán, Jalisco, que ampara \*\*\*\*\* .

2.- %\*\*\*\*\*+, de \*\*\*\*\*; reportada por el comisionado con \*\*\*\*\*); integrado por tres predios denominados %omas d\*\*\*\*\*+, %\*\*\*\*\*+ y %\*\*\*\*\*+ conforme a las escrituras proporcionadas y que se desglosan a continuación tienen el mismo origen, a saber:

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

I.- \*\*\*\*\* , adquirió mayor superficie por compra a \*\*\*\*\* , en México D. F., el \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

La superficie transmitida por \*\*\*\*\* está constituida por tres predios:

A).- Predio %\*\*\*\*\*+

a) \*\*\*\*\* , adquirió de \*\*\*\*\* , en México D. F., por Escritura \*\*\*\*\* , según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* , adquirió de \*\*\*\*\* , por escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

B).- Predio %\*\*\*\*\*+y %\*\*\*\*\*+

a) \*\*\*\*\* , adquirió de \*\*\*\*\* , por escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en México, D. F., según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Página \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* adquirió de \*\*\*\*\* , por escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Página \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

c) \*\*\*\*\* aportó al %\*\*\*\*\*" , el predio "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* , el predio "\*\*\*\*\*" , de \*\*\*\*\* , por escritura número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, y al rectificar su superficie resultaron \*\*\*\*\* , inscrita con los Números \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , el

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\* , y reinscritas en el Antiguo Registro de Cihuatlán en las inscripciones \*\*\*\*\* del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* ; y según escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\*s).

C).- Predio %\*\*\*\*\*+.

a) \*\*\*\*\* , adquirió de \*\*\*\*\* , por escritura pública número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , otorgada en México, D. F., según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* .

b) Los menores \*\*\*\*\* , representados por su \*\*\*\*\* , adquirieron de \*\*\*\*\* , por escritura pública número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Guadalajara, Jalisco, según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Página \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

c) Por Escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , se constituyó la Sociedad Anónima " \*\*\*\*\*" . aportándose a ésta el predio "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\* , por \*\*\*\*\* ejerciendo la patria potestad de \*\*\*\*\* , registrada con la inscripción número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , y reinscrito en el en el Antiguo Registro de Cihuatlán, con el número \*\*\*\*\* , Foja \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* Sección \*\*\*\*\* .

El \*\*\*\*\* , hoy \*\*\*\*\* , lo adquirió por Contrato de \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* y como \*\*\*\*\* %\*\*\*\*\*+ por escritura \*\*\*\*\* en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , y por diversa de Rectificación \*\*\*\*\* otorgada en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , registrada bajo la incorporación \*\*\*\*\* folios del \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* .

El predio %\*\*\*\*\*+ de \*\*\*\*\* , se incrementó al \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\* , por la

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

empresa %\*\*\*\*\*+ registrada bajo la \*\*\*\*\* , folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Número de Orden \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\* .

De este inmueble se registró que:

a) \*\*\*\*\* se dieron en \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , según incorporación \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* ) para formar el predio %\*\*\*\*\*+ , según documento número \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

El \*\*\*\*\* , incorporación \*\*\*\*\* , folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Número de Orden \*\*\*\*\* , se registro la \*\*\*\*\* y como %\*\*\*\*\*+ sobre los predios %\*\*\*\*\*+ , %\*\*\*\*\*+ , %\*\*\*\*\*+ y %\*\*\*\*\*+ conocido como Fracción 2 Predio %\*\*\*\*\*+ , La Huerta, Jalisco de \*\*\*\*\* .

Predio %\*\*\*\*\*+

a) \*\*\*\*\* vendió a \*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* en México Distrito Federal, el \*\*\*\*\* , inscrita con el número \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* , vendió a \*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , inscrita con el número \*\*\*\*\* página \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

c) \*\*\*\*\* , vendió a la Empresa %\*\*\*\*\* . , por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , inscrita bajo la Incorporación \*\*\*\*\* Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

d) La Empresa %\*\*\*\*\*+, vendió a \*\*\*\*\* el predio %\*\*\*\*\*+, de \*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , inscrita bajo la Incorporación \*\*\*\*\* Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Predio %\*\*\*\*\*+ antes %\*\*\*\*\*+

a) \*\*\*\*\* , vendió a La Empresa %\*\*\*\*\*+, por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , inscrita bajo el número \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , del Antiguo Registro de Cihuatlán el \*\*\*\*\* .

b) El predio "\*\*\*\*\* antes \*\*\*\*\* de "\*\*\*\*\*"+ lo vendió a \*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , inscrita bajo la Incorporación \*\*\*\*\* Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

c) El \*\*\*\*\* hoy \*\*\*\*\* , lo adquirió por Contrato de \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* de la \*\*\*\*\*+ como \*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\* , que ampara \*\*\*\*\* , inscrita bajo la Incorporación \*\*\*\*\* Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , y por escritura \*\*\*\*\* de Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , se rectificó la escritura bajo la Incorporación \*\*\*\*\* Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

El predio %\*\*\*\*\*+, de \*\*\*\*\* , y %\*\*\*\*\*+, de \*\*\*\*\* , se aportaron al \*\*\*\*\* existente por Escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\* , por la %\*\*\*\*\*+, como \*\*\*\*\* compareciendo también el \*\*\*\*\* . como \*\*\*\*\* sustituido y \*\*\*\*\* . como \*\*\*\*\* sustituto, inscrita bajo la Incorporación \*\*\*\*\* Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , números de orden \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Predio %\*\*\*\*\*+

a) \*\*\*\*\* vendió a \*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* , en México, D.F., el \*\*\*\*\* , inscrita bajo el número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* , vendió a \*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , inscrita bajo el número \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , página \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

c) El \*\*\*\*\* hoy \*\*\*\*\* , lo adquirió por Contrato de \*\*\*\*\* compareciendo como \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y como \*\*\*\*\* %\*\*\*\*\* , por escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\* , inscrita bajo la Incorporación \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

d) El predio %\*\*\*\*\*+ de \*\*\*\*\* , fue adquirido por Escritura \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\* , por la que el \*\*\*\*\* . por instrucciones de %\*\*\*\*\* , transmite al \*\*\*\*\* . quien recibe como \*\*\*\*\* por instrucciones del %\*\*\*\*\*+ inscrita bajo la Incorporación \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

3.- %\*\*\*\*\*+o %\*\*\*\*\*+ de \*\*\*\*\* ; superficie que tiene en posesión, %\*\*\*\*\*+ conforme a las escrituras proporcionadas y que se desglosan a continuación tienen el mismo origen, a saber:

a) \*\*\*\*\* , adquirió el predio de \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* por Escritura \*\*\*\*\* , según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* folios \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

b) \*\*\*\*\* adquirió el predio de \*\*\*\*\* , en Guadalajara Jalisco el \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* folios \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

c) Sucesión de \*\*\*\*\* , quien lo adquirió de \*\*\*\*\* , por escritura de compraventa número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* .

Predio %\*\*\*\*\*+de \*\*\*\*\* .

a) %\*\*\*\*\*+ adquirió de \*\*\*\*\* , por escritura número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, inscrita con el Número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* , lo adquirió por modificación de contrato de \*\*\*\*\* ya existente %\*\*\*\*\*+ por escritura número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, según incorporación número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* en el registro Público de la propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco.

Predio %\*\*\*\*\*+de \*\*\*\*\* .

a) %\*\*\*\*\* . adquirió de \*\*\*\*\* , por transmisión en \*\*\*\*\* , en escritura número \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, inscrita con el Número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* , lo adquirió por contratos de \*\*\*\*\* en sustitución del \*\*\*\*\* . , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* %\*\*\*\*\*+ por escritura número \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, según incorporación número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Ocho Fracciones

a) \*\*\*\*\* , adquirió por compra a la sucesión de \*\*\*\*\* , por escritura número \*\*\*\*\* , en México, D.F., \*\*\*\*\* , según inscripción número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

b) \*\*\*\*\* , la hubo con el registro \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , según inscripción número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , en Puerto Vallarta (no hay mas datos).

c) \*\*\*\*\* , adquirió por compra a \*\*\*\*\* , por escritura número \*\*\*\*\* , en México, D.F., el \*\*\*\*\* , según inscripción número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

d) \*\*\*\*\* adquirió por \*\*\*\*\* hecha por sentencia del Juicio Civil Ordinario 43/71, promovido por \*\*\*\*\* , contra \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscribiendo las constancias con el número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , en Cihuatlán Jalisco, página \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

e) \*\*\*\*\* adquirió por compra a \*\*\*\*\* por escrituras números \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , registrada con los números \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , en Cihuatlán Jalisco, páginas \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

\*\*\*\*\* †, adquirió \*\*\*\*\* por compra a \*\*\*\*\* , de la siguiente forma:

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

I.- Por escritura \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\*, registradas con los números \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, en Cihuatlán Jalisco, de \*\*\*\*\*:

1.- \*\*\*\*\*.

2.- \*\*\*\*\*.

3.- \*\*\*\*\*.

II.- Por escritura \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\*, registradas con el número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, en Cihuatlán, Jalisco, de \*\*\*\*\*:

1.- \*\*\*\*\*.

III.- Por escritura \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, registrado con los números \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, en Cihuatlán, Jalisco:

1.- \*\*\*\*\*.

2.- \*\*\*\*\*.

IV.- Por escritura \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, registrado con los números \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*:

1.- \*\*\*\*\*.

2.- \*\*\*\*\*.

V.- La Escritura \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, contiene un contrato de \*\*\*\*\*, en la que \*\*\*\*\*, por instrucciones de \*\*\*\*\*, apoderado de %\*\*\*\*\*†, en su calidad de \*\*\*\*\*

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

sustituido a favor del \*\*\*\*\*., según incorporación número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , folios \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* . Aclarando que de el informe del comisionado del Tribunal Unitario Agrario, se conoce que de la medición al predio resultó con \*\*\*\*\* , de las cuales aproximadamente \*\*\*\*\* , corresponden a lagunas y terrenos arenosos y el resto es agostadero cerril de mala calidad.

Por notas en la Incorporación, en relación con el \*\*\*\*\* se incorporaron al patrimonio:

A1.- \*\*\*\*\* , de %\*\*\*\*\* †, incorporación \*\*\*\*\* , libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

A2.- \*\*\*\*\* , %\*\*\*\*\* †, se incremento al \*\*\*\*\* según incorporación \*\*\*\*\* Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Esto es, la superficie de las escrituras ya era patrimonio \*\*\*\*\* en un contrato de \*\*\*\*\* en el que la empresa %\*\*\*\*\* †. es \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y se incrementó dicho patrimonio con las dos superficies en \*\*\*\*\* , y \*\*\*\*\* .

VI.- La Escritura \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, inscrita bajo la incorporación número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , folios \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , contiene un contrato de \*\*\*\*\* por el que \*\*\*\*\* , adquiere como \*\*\*\*\* y %\*\*\*\*\* †, adquirieron los \*\*\*\*\* lotes a que se ha hecho referencia y que forman un solo paño de \*\*\*\*\* .

4.- %\*\*\*\*\* † o %\*\*\*\*\* †, de \*\*\*\*\* ; la superficie total la tiene en posesión superficie que tiene en posesión %\*\*\*\*\* †, y forman una unidad topográfica y de la medición practicada por el comisionado a la misma resultaron \*\*\*\*\* , de agostadero cerril de mala calidad

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

conforme a las escrituras proporcionadas y que se desglosan a continuación tienen el mismo origen, a saber:

a) \*\*\*\*\*, adquirió por Adjudicación de la Sucesión Testamentaria de \*\*\*\*\*, en México D.F., \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

b) \*\*\*\*\*, adquirió de \*\*\*\*\*, en México D.F., \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

c) %\*\*\*\*\*+, adquirió por aportación de \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Antiguo Registro de Cihutlán, Jalisco, \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*, adquirió de %\*\*\*\*\*+, en México, D. F., el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, número de orden \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*.

e) \*\*\*\*\*., adquirió de \*\*\*\*\*., en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, número de orden \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*; actualmente registrada con el Folio \*\*\*\*\*.

Predio de \*\*\*\*\*, formó parte del \*\*\*\*\*.

f) %\*\*\*\*\*+, adquirió de \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

g) \*\*\*\*\* , adquirió de %\*\*\*\*\*‡, en México D.F., el \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , según Incorporación \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Predio de \*\*\*\*\* , formó parte del \*\*\*\*\* .

h) %\*\*\*\*\*‡, adquirió por aportación de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , según Inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Predio de \*\*\*\*\* , formó parte del \*\*\*\*\* .

i) \*\*\*\*\* , adquirió de %\*\*\*\*\*‡, en México D.F., por Escritura \*\*\*\*\* , según Incorporación \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

j) \*\*\*\*\* , adquirió de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, por Escritura \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , según Incorporación \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

Entonces la Escritura Pública \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , otorgada en Zapopan, Jalisco, ampara la propiedad de \*\*\*\*\* de las fracciones que formaron parte del rancho de %\*\*\*\*\*‡ de \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , siendo la superficie total de las fracciones \*\*\*\*\* .

Predio de \*\*\*\*\* , que formó parte del \*\*\*\*\* .

k) %\*\*\*\*\*‡, adquirió por aportación de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , según Inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

l) \*\*\*\*\*, adquirió de %\*\*\*\*\*, en México D.F., por Escritura \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, según Incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

m) \*\*\*\*\*, vendió a las siguientes personas, en Guadalajara, Jalisco, por Escritura \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, según Incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

*****,	el	62.0238 %
*****	el	15.1905 %
*****	el	7.5952 %
*****	el	7.5952 %
*****	el	7.5952 %

Predio de \*\*\*\*\*, que formó parte del "\*\*\*\*\*", ahora "\*\*\*\*\*".

n) "\*\*\*\*\*" adquirió por aportación de \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Página \*\*\*\*\*, Antiguo Registro de Cihutlán, Jalisco, \*\*\*\*\*.

ñ) \*\*\*\*\*, adquirió de "\*\*\*\*\*", en México, D. F., \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según Incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*; posteriormente se registro la escritura \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, en la que protocolizó \*\*\*\*\*, la subdivisión del inmueble quedando de la fracción de \*\*\*\*\*, registrada en la Incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

o) "\*\*\*\*\*", adquirió de \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, en Zapopan, Jalisco, misma que ampara la

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

propiedad de una fracción de \*\*\*\*\*, que formó parte del \*\*\*\*\*; y por Escritura \*\*\*\*\*, según Incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* Folios \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*; así como la escritura \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, en Zapopan, Jalisco, en la que consta la constitución de la empresa \*\*\*\*\*.

5.- \*\*\*\*\*, constituido por diferentes predios que tienen un mismo origen como se verá a continuación:

I.- \*\*\*\*\*, adquirió mayor superficie por compra a \*\*\*\*\*, en México D. F., el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

II.- \*\*\*\*\*, lo adquirió por compra a \*\*\*\*\*, en México D.F., el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

III.- \*\*\*\*\*, lo adquirió por compra a \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

IV.- \*\*\*\*\*, aportó a "\*\*\*\*\*", en Cihuatlán, Jalisco, el \*\*\*\*\* por Escritura \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, pág. \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* del antiguo registro de Cihuatlán.

V.- El \*\*\*\*\*, adquirió en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* en México, D.F., el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*,  
Número de Orden \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

VI.- El \*\*\*\*\*, en Autlán de Navarro, Jalisco, se registro la Escritura Pública \*\*\*\*\*, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, registrada bajo incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, folios del \*\*\*\*\*, número de orden \*\*\*\*\*, en la que el \*\*\*\*\*, vendió por contrato de \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\* ahora \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*., los predios en estudio.

Pedio "\*\*\*\*\*", que formó parte de \*\*\*\*\* segregada del predio "Fracción de Terreno de \*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, de \*\*\*\*\*.

I.- El \*\*\*\*\*., antes \*\*\*\*\* adquirió en \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*., el \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, se registro la Escritura Pública \*\*\*\*\*, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el registrada bajo incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, orden \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

II.- Según Nota de \*\*\*\*\*, el inmueble pasó al "\*\*\*\*\*". según incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folio \*\*\*\*\*.

III.- El \*\*\*\*\*, transmitió en ejecución parcial de \*\*\*\*\*., el inmueble el \*\*\*\*\*, en Autlán de Navarro, Jalisco, que se registro la Escritura Pública \*\*\*\*\*, del \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, inscrita bajo la incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, orden \*\*\*\*\*.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

"Fracción 2 del Antiguo Terreno \*\*\*\*\* y del predio \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*", en Autlán de Navarro, Jalisco, de \*\*\*\*\*.

I.- El \*\*\*\*\* , adquirió en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en México, D.F., el \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , según inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Número de Orden \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

II.- El dieciocho de julio de dos mil cinco, en Autlán de Navarro, Jalisco, se registro la Escritura Pública 37,100, otorgada en Guadalajara, Jalisco, el veintitrés de junio del mismo año, registrada bajo incorporación 17, Libro 291, Sección \*\*\*\*\* , folios del 139 al 161, número de orden 9131, en la que el \*\*\*\*\* S.N. de Crédito, vendió por contrato de reconocimiento de derechos fideicomisarios y titulación de inmueble en Ejecución y Extinción Parcial Total del \*\*\*\*\* número 1592-7, de \*\*\*\*\* ahora Banco del Bajío, Sociedad Anónima Fiduciaria Sustituta del Banco Unión, Sociedad Anónima en Liquidación a \*\*\*\*\* ., el predio.

"Fracciones "A", "G" y "F", que forman parte del Plan Maestro de Costa \*\*\*\*\* La Huerta, Jalisco, de 79,842.00 metros cuadrados.

I.- El \*\*\*\*\* . de Crédito, adquirió de \*\*\*\*\* S.A., en Guadalajara, Jalisco, el veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, por Escritura 1,442, según inscripción 112, Libro 5, Sección \*\*\*\*\* , Antiguo Registro de Cihuatlán, Folios 256 al 262 de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

II) El \*\*\*\*\* ., División Fiduciaria, recibió en calidad de \*\*\*\*\* transmitió en ejecución parcial de \*\*\*\*\* número

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

35105-37-7 a \*\*\*\*\*, División Fiduciaria, quien recibe como \*\*\*\*\*, el 26 de noviembre de 1992, en Autlán, Jalisco, por Escritura 11,920, según incorporación 32, Libro 504, Sección \*\*\*\*\*, Antiguo Registro de Cihuatlán, Folios 273 al 309, Orden 20493 de cuatro de agosto de mil novecientos noventa y dos.

Nota 1: En este inmueble según nota de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en 31,636,9832 metros cuadrados, se edificó el Condominio Casitas del Sol según incorporación 23, libro 789, sección \*\*\*\*\*, folios del 179-296.

Nota 2: En este inmueble según nota de diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se hizo un replanteo de linderos resultando el predio con 8-62-09.8142 (ocho hectáreas, sesenta y dos áreas, nueve centiáreas, ocho mil ciento cuarenta y dos milíáreas), según incorporación 26, libro 6\*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*.

Nota 3: El treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, se registró un \*\*\*\*\* de Extinción y Administración y pago en el que se revierte el \*\*\*\*\* Inicial según Escritura Incorporada 10, Libro 766, Sección \*\*\*\*\*, Folios 71 a 135 de dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Nota 4: En este inmueble según nota de dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, el inmueble paso a "Cipriani S.A. de C.V.", según documento incorporado 52, libro 674, Sección \*\*\*\*\*, Folios 251, pasó la casa 302 de Casitas El Sol.

Nota 5: El treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, aparece que los derechos fideicomisarios sobre el inmueble se cedieron al Banco del Atlántico, según escritura incorporada 1, libro 659, Sección \*\*\*\*\*, Folios del 2 al 239.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Fracción de terreno \*\*\*\*\*, segregado del predio \*\*\*\*\*, que es una fracción de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* segregado del predio Fracción de Terreno \*\*\*\*\* y del Predio \*\*\*\*\* en Tomatlán, Jalisco, de 38-78-84 (treinta y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas).

I.- El \*\*\*\*\* S.N.C., adquirió en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* S.A, de C.V., en México, D.F., el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro por Escritura 73,854, según incorporación 281, Libro 281, Folios 54 al 71, Sección \*\*\*\*\*, de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

II.- \*\*\*\*\*., adquirió en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* antes \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*, en Autlán, Jalisco, por Escritura \*\*\*\*\*, otorgada en México, D.F., el \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Antiguo Registro de Cihuatlán, Folios \*\*\*\*\*, Orden \*\*\*\*\*.

Fracción de terreno segregado del predio \*\*\*\*\*, que es una fracción de \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\* segregado del predio Fracción de Terreno \*\*\*\*\* en Tomatlán, hoy \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

I.- El \*\*\*\*\*., adquirió en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*., en México, D.F., el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según incorporación \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

II.- \*\*\*\*\*., adquirió en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* antes \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*, en Autlán, Jalisco, por Escritura \*\*\*\*\*, otorgada en México, D.F., el \*\*\*\*\*, según inscripción

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Antiguo Registro de Cihuatlán, Folios \*\*\*\*\*, Orden \*\*\*\*\*.

Fracción o Zona 1 en que se dividió el terreno \*\*\*\*\*, segregado del predio \*\*\*\*\* en La Huerta Jalisco y, de \*\*\*\*\*.

I) \*\*\*\*\*, adquirió de \*\*\*\*\*, en México, D. F., por Escritura \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Folios \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

II) \*\*\*\*\*, adquirió de \*\*\*\*\*, en México, D. F., por Escritura \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

III) "\*\*\*\*\*" adquirió por aportación de \*\*\*\*\*, en Guadalajara, Jalisco, por Escritura \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Antiguo Registro de Cihuatlán, Jalisco de \*\*\*\*\*, páginas \*\*\*\*\*.

IV.- \*\*\*\*\* adquiere de "\*\*\*\*\*" en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscripción \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Orden \*\*\*\*\*, Antiguo Registro de Cihuatlán, Jalisco de \*\*\*\*\*, páginas \*\*\*\*\*.

Fracción o Zona 20 en que se dividió el terreno \*\*\*\*\*, segregado del predio \*\*\*\*\* en La Huerta Jalisco y, de \*\*\*\*\*

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

I.- \*\*\*\*\* , adquirió de \*\*\*\*\* , en México, D. F., por Escritura \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Folios \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\*

II.- \*\*\*\*\* , adquirió de \*\*\*\*\* , en México, D. F., por Escritura \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* .

III.- "\*\*\*\*\*" adquirió por aportación de \*\*\*\*\* , en Guadalajara, Jalisco, por Escritura \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Antiguo Registro de Cihuatlán, Jalisco de \*\*\*\*\* , páginas \*\*\*\*\* .

IV.- \*\*\*\*\* , adquiere de "\*\*\*\*\*" en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , de inscripción \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Orden \*\*\*\*\* , Antiguo Registro de Cihuatlán, Jalisco de \*\*\*\*\* .

Fracción del \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , que es una fracción del terreno \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* así como del predio "\*\*\*\*\*" en Tomatlán hoy la Huerta, Jalisco.

I) El \*\*\*\*\* , adquirió en \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , en México, D.F., el \*\*\*\*\* , por Escritura \*\*\*\*\* , registrado bajo incorporación \*\*\*\*\* , Folios del \*\*\*\*\* Libro \*\*\*\*\* , Sección \*\*\*\*\* , Orden \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* .

II) \*\*\*\*\* ., adquirió en \*\*\*\*\* de . \*\*\*\*\* antes \*\*\*\*\* . el \*\*\*\*\* , en Autlán de Navarro, por Escritura Pública \*\*\*\*\* , en México D.F. el \*\*\*\*\* , registrada

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

como documento \*\*\*\*\*, folios del \*\*\*\*\*, libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, número de Orden \*\*\*\*\*.

a) "Fracción de \*\*\*\*\*" segregada de la fracción de \*\*\*\*\* en Tomatlán, hoy la Huerta, Autlán, Jalisco de \*\*\*\*\*.

b) "Fracción de \*\*\*\*\*" segregada de la fracción de \*\*\*\*\* en Tomatlán, hoy la Huerta, Autlán, Jalisco de \*\*\*\*\*.

III) \*\*\*\*\*, aportó a "\*\*\*\*\*", en Cihuatlán, Jalisco, el \*\*\*\*\*, por Escritura \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, pág. \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, del antiguo registro de Cihuatlán.

III) El \*\*\*\*\*. adquirió a través de \*\*\*\*\*, celebrada el \*\*\*\*\*, con "\*\*\*\*\*", en Guadalajara, Jalisco, el por Escritura \*\*\*\*\*, según inscripción \*\*\*\*\*, Página \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\* del antiguo registro de Cihuatlán, de \*\*\*\*\*.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Por escritos presentados ante el Tribunal Superior Agrario, de doce de marzo, quince de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil siete, el Comité Particular Ejecutivo del poblado en estudio, presentó alegatos, respecto a los predios investigados denominados "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "Loma de \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", que son sociedades comerciales sus propietarios, cuyo objetivo no es trabajar la tierra, considerando que el acto jurídico por el que se hizo la adquisición de los predios debe declararse nulo; también pidieron que se estudiaran los dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario, con el fin de poder afectar las tierras de \*\*\*\*\*; asimismo que no se ha practicado un correcto análisis de los certificados de inafectabilidad agrícola, que protegen la

tierra comprada por unas cuantas personas, donde se ubican desarrollos turísticos que impactan en los cambios de uso de suelo y al estarse modificando el destino de las tierras, se afectan un gran número de especies de flora y fauna en peligro de extinción, como la tortuga marina y los caimanes; además de que los terrenos que les habían sido afectados por Resolución Presidencial de dotación de tierras en mil novecientos setenta y ocho, se declararon entre otros, como área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, conocida como Chamela-\*\*\*\*\*; siendo que en realidad se están desarrollando desarrollos turísticos en terrenos que les pertenecen según su resolución dotatoria de tierras de diez de marzo de mil novecientos sesenta y ocho; expresando que sin importar la devastación de los recursos naturales, instituciones federales como la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgaron permisos para los referidos desarrollos turísticos, sin que sea tomado en cuenta que las adquisiciones de tierra por extranjeros serán nulas canceladas y sin valor, porque éstos no solicitaron los permisos correspondientes, acompañando los promoventes a su escrito, como pruebas:

1.- Cinco planos con la ubicación de los predios de interés para el grupo solicitante, partiendo del radio legal de afectación.

2.- Tres fotocopias de la página de Internet Google, que contienen fotografías con señalamientos de los supuestos terrenos de "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*".

3.- Dos fotografías con vista panorámica de terrenos, uno con una edificación y otro de terrenos con diversas especies de animales como cebras y otros.

4.- Fotocopia de ocho credenciales de elector, de cuatro personas con domicilio en \*\*\*\*\* , Jalisco.

5.- Una fotocopia de la credencial de \*\*\*\*\*, expedida por el Frente Mexicano de Derechos Humanos, con la fecha ilegible.

6.- Nombramiento de Agente Municipal de \*\*\*\*\*, Jalisco, en el trienio 19\*\*\*\*-1\*\*\*\*, expedido por la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco, a favor de \*\*\*\*\*, de veintitrés de abril de mil novecientos ochenta,

7.- Dos fotocopias de documentación del INEGI relativa a los censos de \*\*\*\*\*.

8.- Tres recibos por pago de planos al INEGI el nueve de octubre de dos mil siete.

9.- Cinco croquis de los terrenos en estudio.

10.- Dos fotografías de una casa con habitantes.

11.- Cuatro artículos relativos al plan turístico "Marina \*\*\*\*\*".

12.- Fotocopia del Resumen del Proyecto de Desarrollo Turístico "\*\*\*\*\*", que contiene la manifestación del impacto ambiental y el cambio de uso de suelo

13.- Diversas escrituras de los predios estudiados.

**TRIGÉSIMO SEXTO-** Por escrito de trece marzo de dos mil siete, \*\*\*\*\* Apoderado legal de las empresas "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*"; \*\*\*\*\* Apoderada legal de la empresa "\*\*\*\*\*"; \*\*\*\*\* apoderado legal de la empresa

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*; apoderado legal de la empresa \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\*; Apoderado  
legal de la empresa \*\*\*\*\*., y \*\*\*\*\* , Apoderado legal de la  
empresa \*\*\*\*\*., presentaron alegatos ante el Tribunal Unitario  
Agrario, del Distrito 16, respecto de los predios citados, haciendo un  
resumen de los antecedentes que conocen del grupo peticionario de  
tierras, así como una relatoría de la forma como se fueron adquiriendo  
los predios de mérito y señalando fundamentalmente que los predios en  
cuestión no son afectables por sus características, acompañado a su  
ocurso las escrituras respectivas y ofreciendo como pruebas:

1.- Poderes, que los reconoce como representantes de las  
empresas.

2.- Escrituras públicas de todas y cada una de las propiedades.

3.- Certificados de Inafectabilidad que amparan las tierras que  
defienden.

4.- Publicación del "Programa Costa Alegre", en el Diario Oficial  
de la Federación el doce de diciembre de mil novecientos noventa, en  
que aparece la Declaratoria de Zona Turístico Prioritaria, del Corredor  
Turístico Ecológico, "Costa Alegre", en Jalisco, respecto de 577,200-00-00  
(quinientas setenta y siete mil doscientas hectáreas), ubicadas en el Área  
contigua al litoral del Océano Pacífico, en los Municipios de Cihuatlán, La  
Huerta, Tomatlán, Cabo Corrientes y Puerto Vallarta.

5.- Publicación del Programa de Ordenamiento Ecológico  
Territorial de la Región "Costa Alegre", en el Periódico Oficial del Estado  
de Jalisco, de veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve,  
Tomo 25, Sección II, aprobado por el Gobernador del Estado de Jalisco,  
en el que participan los Municipios de Cihuatlán, La Huerta, Tomatlán,

Cabo Corrientes y Puerto Vallarta, Cuautitlán, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Autlán de Navarro y Talpa de Allende; Ordenamiento Ecológico de la Región "Costa Alegre", en Jalisco, elaborado en el marco del "Programa Ambiental de México", con fondos del Banco Mundial, estudio que pretende contribuir a la conservación de los recursos naturales de la región con la planificación de los usos del suelo y el establecimiento de lineamientos para lograr que el desarrollo de la zona sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales.

6.- "Asignación de Usos de Suelo, Criterios Ecológicos y Políticas Ambientales a las Unidades de Gestión Ambiental".

7.- Planos, relacionados con el "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial" de la Región "Costa Alegre".

8.- Decreto Presidencial de la "Reserva de la Biosfera de Chamela-Cuixamala", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y tres, por la cual se declaró "Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región Chamela-\*\*\*\*\*", ubicada en la Huerta, Jalisco con 13.142-78-25 (trece mil ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), integrada por cuatro zonas núcleo, con la siguiente superficie:

Zona Núcleo I	6, 364-99-00 has.
Zona Núcleo II	1, 002-40-00 has.
Zona Núcleo III	203-69-00 has.
Zona Núcleo IV	637-26-95 has.
Zona de Amortiguamiento	4, 934-43-30 has.

Reserva donde se encuentran enclavados, entre otros, los predios, "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*"

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

9.- "Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\*", realizado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

10.- "Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco", Región Costa Sur, del Municipio de La Huerta, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiocho de julio del dos mil uno.

11.- Plano relacionado con el "Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, Región Costa Sur", de La Huerta, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

12.- Opinión de la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinticuatro de enero de dos mil seis, respecto del N.C.P.E. "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco.

13.- Informe y su complementario de la Representación Regional de Occidente de la Secretaría de la Reforma Agraria, respecto del N.C.P.E. "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco.

14.- Opiniones del Gobernador del Estado de Jalisco, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis y quince de febrero de dos mil seis, respecto del N.C.P.E. "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco.

15.- Opinión de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, de diecisiete de marzo de dos mil seis, respecto del N.C.P.E. "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

16.- Entrega del expediente para resolución al Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de marzo de dos mil seis, respecto del N.C.P.E. "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco.

17.- Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, de dos de junio de dos mil seis, respecto del N.C.P.E. "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco.

18.- Resolución del Tribunal Superior Agrario, en el expediente de dotación de tierras al poblado "\*\*\*\*\*", contra de diversos propietarios, bajo el número 307/97, respecto del N.C.P.E. "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco.

19.- Dictamen del Asesor de la Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\* de veinticinco de abril de dos mil cinco.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Este Tribunal Superior Agrario, el tres de junio de dos mil ocho, emitió sentencia en cumplimiento a la ejecutoria del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de mayo de dos mil seis, en el juicio de amparo DA-430/2005, promovido por integrantes el Comité Particular Ejecutivo del poblado "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, resolviendo procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado citado y al no reunirse los supuestos de la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no había lugar a declarar la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola siguientes: de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, con base en el cual, se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\* , fojas \*\*\*\*\* frente a \*\*\*\*\* frente volumen \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* ; de \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\* , actualmente inscrito a nombre de \*\*\*\*\* , inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número \*\*\*\*\* , fojas \*\*\*\*\* volumen \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* ; de \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio denominado Rancho "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\* , actualmente registrado a nombre de \*\*\*\*\* , inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número \*\*\*\*\* , fojas \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* ; se confirmó el Mandamiento del Gobernador, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y se negó la dotación de tierras solicitada por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Inconformes con la sentencia anterior, el Comité Particular Ejecutivo, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, el cual les fue negado, en el juicio de garantías 221/2009 el veintitrés de octubre de dos mil nueve, pronunciada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa e inconformes con la resolución el autorizado del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población "\*\*\*\*\*" interpuso recurso de revisión, que conoció y resolvió el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, por ejecutoria de veintisiete de octubre de dos mil diez en el amparo en revisión R.A. 460/2009, que revocó la sentencia que negó el

amparo y concedió la protección de la Justicia Federal, porque resultó esencialmente fundado el concepto de agravio y con el fin de que se dejara insubsistente la sentencia reclamada y se dictara otra, en que, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria, analice las pruebas junto con el material probatorio que obra en autos y, de ser necesario, a fin de desentrañar las dimensiones, ubicación y situación de los predios solicitados, con respecto a las acciones agrarias intentadas, se ordene el desahogo de las pruebas idóneas para tal propósito.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** En inicio de cumplimiento a la ejecutoria del amparo en revisión R.A. 460/2009, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en México, Distrito Federal, el veintisiete de octubre de dos mil diez, este Órgano Jurisdiccional, emitió acuerdo plenario que dejó insubsistente la sentencia de tres de junio de dos mil ocho, pronunciada por en el juicio agrario 307/97 que corresponde al administrativo 3993-23/19605, relativos a dotación de tierras al poblado "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco y ordenó el turno de los autos al Magistrado Ponente para que se formule el proyecto de sentencia correspondiente, y se someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

El Magistrado instructor en cumplimiento de la ejecutoria antes referida emitió acuerdo para mejor proveer el veinte de enero de dos mil once, por medio del cual ordenó que con el fin de dar estricto cumplimiento a la ejecutoria mencionada y con fundamento en los artículos 186, 189 y 3º Transitorio, último párrafo de la Ley Agraria, y el numeral 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el fin de contar con mayores elementos para resolver la dotación de tierras solicitada por un grupo de campesinos del poblado "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, se ordenó la práctica de trabajos técnicos informativos por medio de los cuales se obtengan las dimensiones, ubicación y situación de los predios que se solicitan en afectación por el núcleo agrario, con el fin de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

corroborar si se están en la zona núcleo del área natural protegida del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, que declaró área natural protegida con carácter de Reserva de la Biósfera "Chamela-\*\*\*\*\*", si están ubicados dentro de la zona de amortiguamiento del área natural de referencia o están fuera; debiendo girarse despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en Guadalajara, Jalisco, quien comisionará personal de su adscripción, previa notificación a los amparistas Comité Particular Ejecutivo, del poblado en estudio, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a los propietarios de los predios que a continuación aparecen en un cuadro, y en los que se realicen los trabajos, incluyendo levantamientos topográficos, debiendo tomar en cuenta los trabajos ya realizados en los mismos, tener a la vista los informes del memorándum SAIN/024/2003 de dos de abril de dos mil tres y el mapa de la reserva referida que obra en autos que fue proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el levantamiento topográfico que se realice, se plasme la ubicación de la superficie en que los peticionarios están establecidos.

Por oficio 929/2011 de 4 de mayo del dos mil once, signado por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, registrado en este Tribunal Superior Agrario, el día 6 del mismo mes y año, se recibieron los trabajos ordenados en el acuerdo antes citado, practicados por los comisionados ingeniero José Luis Salas Parra y el licenciado Roberto Magaña Magaña, profesionistas que rindieron su informe por oficio sin número de cuatro de mayo de dos mil once, en los siguientes términos:

**"... se dio inicio a los trabajos técnicos informativos complemeantarios con una reunión en la que estuvieron presentes los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, acompañados por un grupo de campesinos integrantes del grupo solicitante; la \*\*\*\*\* , asesora jurídica de los propietarios de los predios en cuestión y los suscrito comisionados del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito 16. ... acta la cual se dio por**

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

concluida a las 17:20 horas del mismo día 5 de abril del 2011. Al final de esta acta se hace constar que el perito topógrafo acompañado de la asesora de los propietarios de los predios y del presidente suplente y del secretario propietario del comité particular ejecutivo, así como de tres campesinos del grupo solicitante se trasladaron al predio denominado \*\*\*\*\* donde el perito topógrafo inició el levantamiento topográfico de los 11 predios, lo cual terminó el 17 de abril de 2011. ...

4.- Los resultados del levantamiento topográfico son los siguientes:

I.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie de \*\*\*\*\*, dicho predio en su totalidad se ubica fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", Municipio de la Huerta, Jalisco.

II.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie de \*\*\*\*\*, dicho predio en su totalidad se ubica fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA".

III.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie de \*\*\*\*\*, dicho predio en su totalidad se ubica fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", Municipio de la Huerta, Jalisco.

IV.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\* se ubican dentro de la zona de Amortiguamiento del Área Natural de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", y las otras \*\*\*\*\* se ubican fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA".

V.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie total de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\* se ubican dentro de la zona Núcleo 4 u a su vez dentro de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA"; \*\*\*\*\*, también se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento del Área Natural de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", y \*\*\*\*\* se ubican fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA".

VI.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie de \*\*\*\*\*, dicho predio en su totalidad se ubica fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", Municipio de la Huerta, Jalisco.

VII.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie total de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\* se ubican dentro de la zona Núcleo 4 de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA"; y \*\*\*\*\*, se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA".

VIII.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie total de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\* se ubican dentro de la zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", \*\*\*\*\* se ubican dentro de la zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", \*\*\*\*\* se ubican dentro de la Zona Núcleo 4 de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA"; y \*\*\*\*\* se ubican fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA".

IX.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie total de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\* se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", y \*\*\*\*\* se ubican dentro de la Zona Núcleo 4 de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA"; y \*\*\*\*\* se ubican fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA".

X.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie total de \*\*\*\*\*, dicho predio en su totalidad se ubica fuera de la reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", Municipio de la Huerta, Jalisco.

XI.- De la medición practicada al Predio denominado \*\*\*\*\* resultó una superficie total de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\* se ubican fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", \*\*\*\*\* se ubican dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", y \*\*\*\*\* se ubican dentro de la Zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA".

XII.- De la medición practicada a los \*\*\*\*\* predios antes citados nos da una superficie total de \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* se ubican fuera de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", \*\*\*\*\* se ubican dentro de la Zona de Núcleo de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", y \*\*\*\*\* se ubican dentro de la Zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "CHAMELA-CUIXAMALA", así como se señala en los 16 planos que anexo.

XIII.- Los peticionarios de Dotación de tierras están establecidos en el poblado denominado Emiliano Zapata, Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, aunque cabe mencionar que los integrantes del comité particular ejecutivo manifiestan que hace varios años su poblado denominado \*\*\*\*\* se ubicaba en el margen del Río Cuitzamala en la parte noreste del predio \*\*\*\*\* así como se señala en la carta topográfica que se anexa al presente informe, lugar de donde según manifiestan hace varios años fueron desalojados.

XV.- Los linderos de los \*\*\*\*\* predios fueron señalados por los \*\*\*\*\* a quienes la asesora jurídica de los propietarios les dio instrucciones de que colaboraran con el suscrito perito

topógrafo en la realización de los trabajos técnicos informativos, igualmente cabe mencionar que durante todo el trabajo, colaboró un grupo de campesinos integrantes del poblado de dotación de tierras.

XV.- Los linderos de los \*\*\*\*\* predios tienen cercas de alambre de púas con postes de concreto y madera.

5.- Al presente informe se anexan: las notificaciones a los interesados; Acta de inicio de los trabajos técnicos informativos de fecha 5 de abril de 2011; dos escritos del comité particular ejecutivo y uno del representante legal de los propietarios de los predios en los que hacen diversas manifestaciones relativas a la solicitud de tierras del poblado \*\*\*\*\*; 5 planos de 60 X 90 centímetros, de los cuales: Uno corresponde al plano con la carta topográfica del lugar \*\*\*\*\* en escala 1:50,000 en el que se señala el lugar donde radican los solicitantes. Dos planos en escala 1:50,000 donde se señala la reserva de la Biósfera con sus 4 Zonas Núcleo y los \*\*\*\*\* predios factibles de afectación para la Dotación del ejido \*\*\*\*\* . Dos planos en escala 1:20,000 donde se señalan los \*\*\*\*\* predios con las superficies dentro y fuera de la Reserva de la Biósfera "\*\*\*\*\*-CHAMELA", las áreas dentro de la Zona Núcleo y Amortiguamiento y finalmente 11 planos individuales tamaño oficio en escala 1:19,000 con cada uno de los predios en estudio, todos con sus respectivos cuadros de construcción donde se señalan, vértices, distancias, rumbos, coordenadas UTM, \*\*\*\*\* y superficies de todos y cada uno de los predios involucrados. ...".

Por último a los trabajos de mérito se acompañaron alegatos de:

a) Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado peticionario de tierras presentaron alegatos a los comisionados en dos escritos a saber:

El primero sin fecha, en el cual indican tener su domicilio "... en el Poblado de \*\*\*\*\* , Carretera Melaque, Puerto Vallarta, Kilómetro 40, ..." argumentando que con los documentos existentes en el expediente de dotación de tierras, se demuestra que los terrenos que solicitan son afectables, porque existen irregularidades como fraccionamientos simulados; que las sociedades mercantiles existentes en las mismas adolecen de inconsistencias; que los terrenos de la Reserva de la Biósfera "Cixmala-Chamela", en su Zona Núcleo y de

Amortiguamiento, se destinan para otros fines introduciendo especies de animales que no son de la región, sobreexplotando los recursos naturales y las autoridades como la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales han otorgado permisos en esas tierras para desarrollos turísticos que no están dentro de la ley y piden que se estudien los terrenos afectables donde se hayan cancelado los certificados de inafectabilidad agrícola o ganadera y por último que no se admitan **"... las pruebas de los dictámenes realizadas por las diferentes instancias agrarias(informe Técnico del Radio Legal de 7 Km., el informe del Ing. Carlos Romero Romero, los informes de los Ingenieros del Tribunal Unitario Agrario. ..."**

En el otro escrito de alegatos señalan los antecedentes del expediente en el que son parte solicitante de dotación de tierras, a partir de la sentencia de veintitrés de septiembre de dos mil tres, de este Órgano Jurisdiccional, hasta la ejecutoria que se pronunció en el amparo en revisión R.A.460/2009, incluyendo una transcripción de parte de la ejecutoria como se hizo en el acuerdo plenario de veinte de enero de dos mil once, relativa a los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", respecto de si se encuentran total o parcialmente dentro de los terrenos que comprenden el área natural protegida con carácter de reserva de la Biósfera Chamela-\*\*\*\*\*, refiriéndose a la opinión que en el año de mil novecientos noventa y cuatro emitió la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que se refiere al hecho de que **"... cuando el núcleo a beneficiarse se encuentra establecido con anterioridad a la expedición del referido decreto, ..."**, pidiendo que se consideren al resolver el informe que presenta el comité, se les considere respecto de las demasías de tierras en posesión de las sociedades y se les doten; se tome en cuenta el informe de Carlos Romero Romero, respecto del fraccionamiento simulado en los terrenos solicitados y por último los trabajos técnicos que se realizaron este año de dos mil once.

b) Del representante legal de los propietarios de los predios a que se hizo referencia en el párrafo anterior, en los cuales \*\*\*\*\*mente se da una reseña de los trámites del grupo solicitante de tierras "\*\*\*\*\*", La Huerta, Jalisco, incluyendo los amparos que se han promovido en contra de las sentencias pronunciadas por este Órgano Jurisdiccional, y posteriormente hace una relatoría de las circunstancias actuales en las tierras, concluyendo con expresar que las tierras de mérito no son afectables para beneficiar al poblado de referencia.

**CUADRAGÉSIMO.-** Este Tribunal Superior, el diez de mayo de dos mil once, emitió sentencia en el juicio agrario que nos ocupa, en la que resolvió:

**"... PRIMERO.** Esta sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cuatro de mayo de dos mil seis, en el juicio de amparo DA-430/2005, promovido por \*\*\*\*\* , como Presidente Propietario, \*\*\*\*\* , como Secretario Y \*\*\*\*\* , como Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado citado en el párrafo anterior.

**TERCERO.** Al no reunirse los supuestos establecidos en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no ha lugar a declarar la nulidad de los Acuerdos Presidenciales de Inafectabilidad Agrícola cuyos datos se señalan a continuación:

De dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, con base en el cual, se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\* , inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número \*\*\*\*\* , fojas \*\*\*\*\* e volumen \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* .

De \*\*\*\*\* , publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* , a favor de \*\*\*\*\* , que ampara el predio

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*, actualmente inscrito a nombre de \*\*\*\*\*, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número \*\*\*\*\*, fojas \*\*\*\*\*e volumen \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

De \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con base en el cual se expidió el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio denominado Rancho "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, con una superficie de \*\*\*\*\*, actualmente registrado a nombre de \*\*\*\*\*, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el número \*\*\*\*\*, fojas \*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

**CUARTO.** Se confirma el Mandamiento del Gobernador, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

**QUINTO.** Por lo tanto, se niega la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

**SEXTO.** Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en su caso efectúe las cancelaciones a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Notifíquese a los interesados, con copia de esta sentencia, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, respecto del cumplimiento que se le está dando a la ejecutoria de amparo número DA-430/2005, promovido por \*\*\*\*\*, como Presidente Propietario, \*\*\*\*\*, como Secretario y \*\*\*\*\*, como Vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido...".

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Inconformes con la sentencia anterior, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, Presidente suplente, Secretario y Vocal respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco, interpusieron juicio de garantías, tocándole conocer al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, autoridad que el diez de noviembre del dos mil catorce, resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos, para el efecto de que este Tribunal Superior, deje insubsistente la sentencia de diez de





**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I...

IV. Las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir o poseer, o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados, y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados, fijarán en cada caso.

(...)”

El precepto transcrito dice que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por diversas prescripciones, entre las que destaca que las sociedades comerciales, por acciones, no podrán adquirir, poseer, o administrar fincas rústicas.

Asimismo, que las personas colectivas que no tuvieran fines agrícolas, podrían adquirir o administrar terrenos únicamente en la extensión que fuera estrictamente necesaria siendo el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados que fijarían cada caso.

Efectivamente, en primer lugar la autoridad responsable debió exponer el motivo por el que operaba o no la prohibición expuesta por la Carta Magna para que las sociedades anónimas de referencia poseyeran predios rústicos, ya que la Ley Suprema de la Unión ordena que las personas colectivas de esta clase no pueden adquirir, administrar o poseer fincas rústicas y que aquellas que se constituyeren para explotar cualquier industria que no fuera agrícola, lo podían hacer pero únicamente en la extensión que fuera estrictamente necesaria y que el Ejecutivo de la Unión o los de los Estados fijarían en cada caso.

Igualmente, fue omiso en exponer por qué los predios  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no constituían un  
fraccionamiento simulado.

Conviene al caso la jurisprudencia 26, Séptima Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el informe correspondiente a 1973, parte II, página 34, registro 815,416, donde se lee:

*SUPLENCIA OFICIOSA DE PRUEBAS EN EL AMPARO AGRARIO. La suplencia oficiosa de pruebas a que se refieren los artículos 78, párrafo tercero, y 157, último párrafo, de la Ley de Amparo únicamente debe hacerse para beneficiar a los núcleos de población ejidal o comunal, o a ejidatarios o comuneros en lo individual, y no para suplir deficiencias de las autoridades responsables, que cuentan con los elementos técnicos adecuados y cuyo interés puede ser opuesto al de aquéllos.*

Solo así, encontraría sustento la conclusión a la que arribó el Tribunal Superior Agrario, en el sentido que a pesar de ello, los informes e inspecciones del ingeniero Carlos Romero Romero, así como al análisis

efectuado por el licenciado J. Santos Benítez Altamirano no contribuían para determinar que dichos predios rústicos eran afectables.

TERCERO.- *Que de conformidad con lo que prevé el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Tribunal Superior Agrario **debe determinar si el contrato de \*\*\*\*\* otorgado en escritura \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\***, expedida por el Notario Público cuatro de Zapopan, Jalisco, \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* **puede producir efecto o no** por ser posterior a la solicitud de dotación (AMPARO 221/2009, fojas 630 vuelta y 633).*

En ese sentido, en lo que interesa, el artículo y fracción en comento prevén:

**“ARTÍCULO 210. La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra de cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuando toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:**

**II. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha e la publicación de la solicitud de restitución, ampliación dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.**

(...)”

Como se advierte, la división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra de cualquier título de predios afectables se sujetarán a diversas reglas, destacando en el caso, que no producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de dotación del nuevo centro de población quejoso, ya que en ésta se señalaron los predios afectables.

Así las cosas, a pesar de haber quedado evidenciado que el contrato de \*\*\*\*\* otorgado en escritura \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* fue posterior a la solicitud de dotación del núcleo de población quejoso y así habérselo ordenado el Sexto Tribunal Colegiado, el Tribunal Superior Agrario simplemente fue omiso en pronunciarse.

Por analogía, conviene al caso la tesis VI.2º. A. 46 A de la Novena Época, sustentada por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XVII, junio de 2003, página 1046, registro 184,042, que dice:

**PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO. LA OMISIÓN DE SU ESTUDIO Y VALORACIÓN POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS IMPORTA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y, POR ENDE, A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. (se transcribe)**

CUARTO. *Que el Tribunal Superior Agrario indebidamente concluyó que en virtud de la existencia del \*\*\*\*\* traslativo de dominio y el decreto que declara Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biósfera la región conocida como Chamela-\*\*\*\*\*, los predios solicitados en dotación no podían ser afectables, soslayando que las comunidades que ya habitaban ahí al momento de la expedición de la declaratoria pueden realizar actividades productivas sólo en las **zonas de amortiguamiento** de la zona núcleo, quedando sujetas a las limitantes*

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

*que al efecto se emitieran, circunstancia en la que se ubican los solicitantes respecto de los siguiente predios.*

PREDIO	SUPERFICIE TOTAL (has)	SUPERFICIE EN ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

*Por lo que las superficies contempladas en las zonas de amortiguamiento pueden ser afectables para los bienes de dotación, **circunstancia que deberá contemplar el fallo** (AMPARO 221/2009, fojas 630 vuelta y 633).*

**En el fallo recurrido se lee:**

**"TERCERO. La capacidad agraria, individual y colectiva, del núcleo solicitante quedó acreditada de conformidad con los artículos 195, 196 fracción II, interpretada en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comprobado que el poblado existía con más de seis meses de anterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud, veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, y con la diligencia censal, levantada el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, el cual resultaron \*\*\*\*\* capacitados..." (JUICIO AGRARIO 307/97, tomo II, foja 1896).**

**Luego, en la valoración que realizó de algunas de las pruebas del núcleo de población quejoso expuso:**

**"De las ofrecidas por el Comité Particular Ejecutivo, del grupo solicitante de tierras "\*\*\*\*\*" La Huerta, Jalisco, es de decirse que:**

**Con los planos presentados, se demuestra la ubicación de los predios que por último fueron estudiados, y que están dentro del radio legal de afectación, mismos que se ubican dentro de la "Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixamala", que cuenta con 13,142-78-25 (trece mil ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas)...**

**(...)**

**Las fotocopias de ocho credenciales de elector, de personas domiciliadas en \*\*\*\*\* , Jalisco, y de la credencial de \*\*\*\*\* expedida por el Frente Mexicano de Derechos Humanos, con fecha ilegible; lo que se logra probar es que las personas a las cuales se les expidieron, radicaban en tales fechas en \*\*\*\*\* , La Huerta, Jalisco documentos que, mismas que hacen prueba plena de los hechos señalados en ellas conforme al numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**Con el nombramiento de Agente Municipal de \*\*\*\*\* , Jalisco, en el \*\*\*\*\* , -\*\*\*\*\* , expedido por la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco, a favor de \*\*\*\*\* , de veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta, lo que se único (sic) que se logra probar es que tal persona, en el trienio señalado, desempeñó el cargo de Agente Municipal en \*\*\*\*\* , La Huerta, Jalisco, conforme al numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.**

**Con las fotocopias de documentación del INEGI, de los censos de mil novecientos ochenta, dos mil y dos mil cinco, se demuestra que en \*\*\*\*\* , La Huerta Jalisco, en los citados años fueron levantados censos generales de población que incluyeron a algunos de los solicitantes de tierra.**

**(...)” (JUICIO AGRARIO 307/97, tomo III, fojas 1962 a 1964).**

**De la transcripción realizada se conoce que la autoridad responsable tuvo por acreditado que el poblado \*\*\*\*\* , municipio La Huerta, Jalisco, ya existía con más de seis meses de anticipación a la fecha de la publicación de la solicitud efectuada el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, que la ubicación de los predios señalados como afectables están dentro del radio legal de siete kilómetros de dicho centro de población, que los titulares de las credenciales de elector exhibidas radicaban en ese sitio donde, incluso, ha habido agente municipal reconocido por el ayuntamiento en cita y que, por lo menos desde mil novecientos ochenta, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática a levantado censos de población.**

**Pero a pesar de su propia conclusión, el Tribunal Superior Agrario concluyó:**

***“...si bien es cierto en su momento con los elementos que entonces se conocía se le otorgó valor, ésta quedó desvirtuada, con juicio agrario en estudio, y de los cuales se desprende que los peticionarios de tierras dicen que, hace tiempo estaban dentro de terrenos de los que señalan como de posible afectación pero los desalojaron, circunstancia que en autos no queda dicho, a mayor abundamiento en los trabajos que realizó este Tribunal Superior Agrario, se conoce que ellos mismos afirman estar asentados en el poblado \*\*\*\*\* , en La Huerta, Jalisco, como se advierte en el informe de comisión de fecha cuatro de mayo de dos mil once, que al respecto señala “...cabe mencionar que los integrantes del comité particular ejecutivo manifiestan que hace varios años su poblado denominado \*\*\*\*\* se ubicaba en el margen del Río Cuitzamala en la parte noreste del predio \*\*\*\*\* , lugar de donde según manifiestan hace varios años fueron desalojados...” (JUICIO AGRARIO 307/97 tomo III, foja 1983).***

**Es decir, sin fundar ni motivar su actuar desvirtuó el cúmulo probatorio que obra en el juicio agrario 307/97, manifestando que no quedó demostrado que el núcleo de población amparista haya sido desalojado de los terrenos señalados como de posible afectación, lo que no constituye motivo de litis.**

**Resulta aplicable la tesis II.2º.P.A.49 A de la Novena Época, sustentada por la otrora Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Segundo Circuito, localizable en el Semanario Judicial de**

la Federación y su Gaceta, tomo VI, julio de 1997, página 420, **registro 198,304**, de rubro y texto:

**PRUEBAS EN MATERIA AGRARIA. AL OTORGÁRSELES VALOR PROBATORIO PLENO SE DEBE MOTIVAR.- (se transcribe).**

Además, el hecho que actualmente se encuentren asentados en el poblado \*\*\*\*\* municipio de La Huerta, Jalisco, no es óbice para que se ignore su solicitud de dotación o se desvirtúe todo el material probatorio que obre en el sumario de origen y las conclusiones a las que ella misma arribó y que, incluso, reiteró en el considerando tercero del fallo reclamado, donde sostuvo que por lo menos seis meses antes del veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, el núcleo de población, hoy parte quejosa, ya existía.

Por tanto, en este rubro el fallo reclamado resulta contradictorio.

QUINTO.- *Analizara el resto del material probatorio (AMPARO 221/2009, foja 634).*

Los argumentos que la parte quejosa expuso en su concepto de violación (fojas 71 a 84), sostienen que la sentencia de diez de mayo de dos mil once, emitida en el juicio agrario 307/97, omitió considerar, entre otras, las siguientes constancias:

- La resolución de once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, emitida por el entonces Secretario de la Reforma Agraria, en que dejó sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de inafectabilidad agrícola y canceló los certificados \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, correspondientes a los predios \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, respectivamente (foja 75); y
- Los documentos y planos que la parte quejosa allegó al juicio agrario (fojas 78 a \*\*\*\*\*), a saber:
  - **Mapa uno.** Contiene imágenes de satélite LAN SAT TEMATIC MAPER (TM) y cuatro fotografías, que evidencian la existencia del poblado \*\*\*\*\* con más de cien casas;
  - **Mapa dos.** Muestra ubicación del poblado y cimientos de casas;
  - **Nota periodística** del Diario de La Bahía del doce de junio de mil novecientos noventa y dos;
  - **Mapa tres** con siete fotografías. En él se ubican veinticinco predios de propiedad particular dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado \*\*\*\*\* , *municipio de La Huerta, Jalisco*, que resultan afectables.
  - **Nombramiento** como agente municipal en \*\*\*\*\*, expedido a favor de \*\*\*\*\*, por la Presidencia Municipal de la Huerta, Jalisco;

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

- **Nombramiento** como agente municipal en \*\*\*\*\* para el trienio 19\*\*\*\*\*-1\*\*\*\*\*, expedido a favor de \*\*\*\*\* , por la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco;
- **Acta de instalación de Junta Censal** de \*\*\*\*\* , del diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve;
- **Copia de credencial** expedida el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que acredita a Héctor Chávez Barragán, como policía municipal en \*\*\*\*\*;
- **Acta de nacimiento** de \*\*\*\*\* , correspondiente a \*\*\*\*\*;
- **Cartilla del Servicio Militar Nacional**, número de matrícula \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\*;
- **Oficio de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta**, girado por el entonces Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al delegado agrario en el Estado de Jalisco, a efecto de comunicarle que había comisionado a José Robles Monje y Jesús Esteban López P., para que determinaran la verdadera ubicación del caserío del poblado \*\*\*\*\* e interviniera para otorgarle garantías a dicho poblado;
- **Informe de veintiuno (sic) de noviembre de mil novecientos ochenta**, rendido por José Robles Monje y Jesús Esteban López P., relacionado con el punto que antecede; y,
- **Escuela primaria** número de clave \*\*\*\*\* que existía en el lugar.

**Por su parte, la valoración que de las pruebas de la parte quejosa realizó la autoridad responsable, es del tenor siguiente:**

**"...Las pruebas que las partes ofrecieron en el procedimiento, se valoran en este momento.**

**De las ofrecidas por el Comité Particular Ejecutivo, del grupo solicitantes de tierras \*\*\*\*\*" La Huerta, Jalisco es de decirse que:**

**Con los planos presentados, se demuestra la ubicación de los predios que por último fueron estudiados y que están dentro del radio legal de afectación, mismos que se ubican dentro de la "Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixcamala", que cuenta con 13,142-78-25 (trece mil ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), integrada por cuatro zonas con las siguientes superficies; la Zona Núcleo I con 6,354-99-00 (seis mil trescientas cincuenta y cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas), la Zona Núcleo II de 1,002-40-00 (mil dos hectáreas, cuarenta áreas), Zona Núcleo III de 203-69-00 (doscientas tres hectáreas, sesenta y nueve áreas), la Zona Núcleo IV 637-26-95 (seiscientas treinta y siete hectáreas, veintiséis áreas, noventa y cinco centiáreas) y la Zona de Amortiguamiento 4,934-26-95 (cuatro mil novecientas treinta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta centiáreas).**

**A las fotocopias de la página de Internet Google, que contienen fotografías con señalamientos de los terrenos que supuestamente pertenecen a \*\*\*\*\*" y \*\*\*\*\*", con fundamento en los artículos 188 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**aplicación supletoria a la materia agraria, se les reconoce valor probándose con ellas que los terrenos señalados se encuentran en el estado de Jalisco y que colindan con las costas del Océano Pacífico.**

**De las fotografías con vista panorámica de terrenos, uno con una edificación y otro de terrenos con diversas especies de animales como cebras y otros, conforme a los artículos 188 y 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, es de señalarse que no contienen ninguna certificación, que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas para que constituyeran prueba plena.**

**Las fotocopias de ocho credenciales de elector, de personas domiciliadas en \*\*\*\*\*, Jalisco y de la credencial de \*\*\*\*\* expedida por el Frente Mexicano de Derechos Humanos, con fecha ilegible; lo que se logra probar es que las personas a las cuales se les expidieron, radicaban en tales fechas en \*\*\*\*\*, La Huerta, Jalisco, documentos que, mismas que hacen prueba plena de los hechos señalados en ellas conforme al numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.**

**Con el nombramiento de Agente Municipal de \*\*\*\*\*, Jalisco, en el trienio 19\*\*\*\*\*-1\*\*\*\*\*, expedido por la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco, a favor de \*\*\*\*\*, de veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta, lo que se único (sic) que se logra probar es que tal persona, en el trienio señalado, desempeño el cargo de Agente Municipal en \*\*\*\*\*, La Huerta, Jalisco, conforme al numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.**

**Con las fotocopias de documentación del INEGI, de los censos de mil novecientos ochenta, dos mil y dos mil cinco, se demuestra que en \*\*\*\*\*, La Huerta, Jalisco, en los citados años fueron levantados censos generales de población que incluyeron a algunos de los solicitantes de tierra.**

**Con los tres recibos por pago de planos al INEGI el nueve de octubre de dos mil siete, lo que se demuestra es que se adquirieron planos elaborados por dicha institución.**

**Con los planos de los terrenos en estudio, se demuestra la ubicación que tienen los predios en estudio, en el municipio de La Huerta, Jalisco, su superficie y como están divididos.**

**Los cuatro artículos periodísticos en fotocopia, que tratan del plan turístico "Marina \*\*\*\*\*", si bien tratan en parte de los terrenos que están siendo estudiados, también lo es que directamente o tienen que ver con el estudio que ahora se realiza, debido a que en el caso se están haciendo investigaciones técnicas para determinar su afectabilidad, por lo cual dichos artículos no logran contribuir en el estudio del caso.**

**Con la fotocopia del Resumen del Proyecto de Desarrollo Turístico "\*\*\*\*\*", que contiene la manifestación del impacto ambiental y el cambio de uso de suelo; que incluye la "Estación de biología Chamela", con fundamento en los artículos 188 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia agraria, se le reconoce pleno valor probatorio, demostrando con él, que los terrenos insertos al mismo, están contemplados para desarrollo turístico de bajo impacto y están en el municipio de La Huerta, Jalisco, colindando con las costas del Océano Pacífico..."**  
**(JUICIO AGRARIO 307/97, tomo III, foja 1962 a 1964).**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**De esta transcripción se advierte que la responsable omitió fundar y motivar la razón por la que los planos presentados por los amparistas demuestran que los predios se encuentran dentro de la Reserva de la Biósfera Chamela-\*\*\*\*\* y del radio legal de afectación, ya que en este rubro sólo se describen las cuatro zonas en que se encuentra dividida.**

**Asimismo, destaca que uno de los argumentos que sostuvo la responsable para considerar inafectables los predios (además de los certificados correspondientes), es que el objeto de la Reserva de la Biosfera en su *conservación y protección*, lo que impide la realización de actividades y obras productivas (JUICIO AGRARIO 307/97, tomo III, foja 1972).**

**Sin embargo, de la valoración realizada a las fotografías de la vista panorámica de los terrenos, se conoce que existen "...diversas especies de animales como *cebras* y otros..." soslayando que las cebras y antílopes (JUICIO AGRARIO 307/97, tomo III, foja 1833) no son especies endémicas propias de la región, lo que podría alterar el equilibrio ecológico de la flora y fauna in situ de la Reserva, cuyo objetivo es "...proteger, fundamentalmente, el bosque tropical caducifolio y humedales de la costa de Jalisco. La región de Chamela-\*\*\*\*\* se caracteriza por su variada y abundante fauna y por mantener extensiones considerables de bosque tropical caducifolio y humedales con poca perturbación..." (<http://www.ibiologia.unam.mx/ebchamela/www/reserva.html>), aspecto que deberá ser analizado para tener mejores elementos de juicio que contribuyan a una solución benéfica para las partes y el medio ambiente, que es lo que se pretende proteger.**

**En relación a la valoración realizada de las ocho credenciales de elector de personas domiciliadas en \*\*\*\*\*, Jalisco, de la credencial de \*\*\*\*\*, del nombramiento como agente municipal de \*\*\*\*\* y de las fotocopias de la documentación del INEGI (sic) correspondientes a los censos de población de mil novecientos ochenta, dos mil y dos mil cinco, no se advierte que hayan sido administradas correctamente, toda vez que su contenido se contrapone con la conclusión alcanzada en el sentido que "...los peticionarios de tierras dicen que, hace tiempo estaban dentro de los terrenos de los que señalan como de posible afectación pero los desalojaron, circunstancia que en autos no queda demostrada debido a que no obran constancias que prueben su dicho..." (JUICIO AGRARIO 307/97, tomo III, foja 1983).**

**Además, la parte quejosa sostiene que las siguientes pruebas que ofreció y que se encuentran en el juicio agrario no fueron consideradas en el fallo que se recurre, a saber:**

- **Nombramiento como agente municipal en \*\*\*\*\*, expedido a favor de \*\*\*\*\*, por la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco;**
- **Copia de credencial expedida el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que acredita a \*\*\*\*\*, como policía municipal en \*\*\*\*\*,**
- **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, correspondiente a \*\*\*\*\*;**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, **número de matrícula \*\*\*\*\***, **a nombre de \*\*\*\*\***;
- Oficio de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, **girado por el entonces Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al delegado agrario en el Estado de Jalisco, a efecto de comunicarle que había comisionado a José Robles Monje y Jesús Esteban López P, para que determinaran la verdadera ubicación del caserío del poblado \*\*\*\*\* e interviniera para otorgarle garantías a dicho poblado**;
- Informe de veintiuno (sic) de noviembre de mil novecientos ochenta, **rendido por José Robles Monje y Jesús Esteban López P., relacionado con el punto que antecede; y,**
- Escuela primaria **número de clave 1422883 que existía en el lugar.**

**Este aserto se encuentra robustecido ya que, efectivamente, la sentencia de diez de mayo del dos mil once no tiene valoración alguna de las mencionadas constancias, circunstancia a la que con plenitud de jurisdicción se encuentra obligada la responsable.**

**Es decir, primero el Tribunal Superior Agrario debe verificar el ofrecimiento y admisión de cada una de ellas y, posteriormente, concederles o negarles el valor probatorio que conforme a derecho proceda.**

**Y es que la facultad de apreciación de pruebas con que cuenta la responsable, no lo exime de analizar todas y cada una de las obrantes en el juicio, así como tampoco la autorizada para dejar de expresar en su resolución, las razones por las cuales, a su juicio, merecen o no valor probatorio.**

**Por tanto, cuando en una resolución agraria se omita la valoración de algún medio de convicción, se estará en presencia de una violación manifiesta al principio de congruencia protegido por los artículos 14 y 16 constitucionales.**

**Ese es el criterio que informa la tesis X.1º.3 A de la Novena Época, emitida por la otrora Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, cuya lectura se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo II, julio de 1995, página 282, registro 204,846, que expone:**

**TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS. SENTENCIAS DICTADAS POR LOS. DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL JUICIO.- (se transcribe).**

**Por tanto, los lineamientos que ordenó observar el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del \*\*\*\*\* Circuito no fueron observados, lo que provoca que la resolución de diez de mayo del dos mil once dictada en el juicio agrario 307/97 se encuentra indebidamente fundada y motivada.**

Se arriba a esta conclusión en virtud que aun cuando la responsable procede en ejercicio de facultades discrecionales y tiene una libertad de decisión, esto no le otorga una potestad ilimitada, debiendo, en todo caso, dentro de una sana administración, sujetarse en sus actos de imperio a determinados principios o límites como son, la razonabilidad que sólo puede estar basada en una adecuada fundamentación del derecho que la sustenta, así como en una motivación, aún mayor que en acto reglado, que tiene por objeto poner de manifiesto su juridicidad; asimismo, debe estar apoyado o tener en cuenta hechos ciertos, acreditados en el expediente relativo, o públicos y notorios y, finalmente, ser proporcional entre el medio empleado y el objeto a lograr.

Además, debido a la naturaleza agraria del asunto puesto a consideración con fundamento en los artículos 76 bis, en relación con el 227 de la Ley de Amparo, deberá suplirse la deficiencia en los conceptos de violación.

En efecto, la suplencia de la queja en materia agraria no va en contra del principio de la igualdad procesal, ya que dicho beneficio fue instituido en esta materia para responder a un anhelo de justicia procurando que en las sentencias y demás resoluciones prevalezca la verdad real sobre la formal.

Para alcanzar este propósito, se ha dotado de amplias facultades al juez de amparo quien, inclusive debe allegarse todas las pruebas que estime pertinentes para tener un conocimiento cabal y exacto de la situación real y poder dictar una resolución justa, lo que no podría lograrse si el Juez dejara de ejercer sus facultades a pretexto que al hacerlo a favor del quejoso salieran afectados los derechos de los terceros perjudicados, conclusión insostenible ya que el conocimiento de la verdad siempre será necesario para lograr una buena administración e justicia.

Este es el criterio que informa la tesis de la Séptima Época emitida por el otrora Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuya lectura se encuentra en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 205-2016, sexta parte, página 501, registro 248,182, que reza:

#### **SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA AGRARIA.- (se transcribe).**

Por tanto, resultan fundados los argumentos expuestos en el concepto de violación que se hizo valer, en el sentido que no obstante que la ejecutoria del amparo en revisión R.A.460/2009, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ordenó al Tribunal Superior Agrario emitir el pronunciamiento con los documentos que se citan en su considerando sexto, la sentencia del diez de mayo del dos mil once emitida en el juicio agrario 307/97, sólo hizo un relato de los trabajos técnicos sin considerar diversas constancias, lo que provoca que se encuentra indebidamente fundada y motivada, lo que resulta suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal, para el EFECTO que el Tribunal Superior Agrario:



Deje insubsistente la sentencia del diez de mayo del dos mil once, emitida en el juicio agrario 307/97; y

 Emita otra en términos del presente fallo, debiendo observar los lineamientos expuestos en la ejecutoria del amparo en revisión R.A.460/2009 del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; es decir, su nuevo fallo deberá contemplar los siguientes cinco puntos:

1. Que según informes del ingeniero Carlos Romero Romero y el análisis efectuado por el licenciado J. Santos Benítez Altamirano, en los predios \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, no se concluyó que no existiera simulación de fraccionamiento, como se sostuvo en la sentencia, sino que se trataba de predios rústicos propiedad de sociedades anónimas prohibidas por el artículo 27, fracción IV, de la Constitución Política del País (aplicable en esa época); por tanto, la prueba fue indebidamente valorada;
2. Que de las inspecciones oculares (sic) el ingeniero Carlos Romero Romero y su revisión hecha por el licenciado J. Santos Benítez Altamirano, se concluyó que respecto de los predios \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* existía un fraccionamiento simulado; por tanto, fue indebido el examen de dichos trabajos de investigación;
3. Que de conformidad con lo que prevé el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Tribunal Superior Agrario debe determinar si el contrato de \*\*\*\*\* otorgado es escritura 7687 (siete mil seiscientos ochenta y siete), de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Notario Público cuatro de Zapopan, Jalisco, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, puede producir efectos o no por ser posterior a la solicitud de dotación;
4. Que el Tribunal Superior Agrario indebidamente concluyó que en virtud de la existencia de \*\*\*\*\* traslativo de dominio (que omitió analizar) y el decreto que declara Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biósfera de la región conocida como Chamela-\*\*\*\*\*, municipio de La Huerta, Jalisco, los predios solicitados en dotación no podían ser afectables, soslayando que las comunidades que ya habitaban ahí al momento de la expedición de la declaratoria pueden realizar actividades productivas sólo en las zonas de amortiguamiento de la zona núcleo, quedando sujetas a las limitantes que al efecto se emitieran, circunstancia en la que se ubican los solicitantes respecto de los siguientes predios:

PREDIO	SUPERFICIE TOTAL (has)	SUPERFICIE EN ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
*****	*****	*****

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****
*****	*****	*****

**Por lo que las superficies contempladas en las zonas de amortiguamiento pueden ser afectables para los fines de dotación,** circunstancia que deberá contemplar el fallo recurrido; y

**5. Analizara el resto del material probatorio,** entre las que destacan las referidas por la parte quejosa, **a saber:**

- **Nombramiento como agente municipal en \*\*\*\*\*,** expedido a favor de \*\*\*\*\* , por la **Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco;**
- **Copia de credencial expedida el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que acredita a Héctor Chávez Barragán, como policía municipal en \*\*\*\*\*;**
- **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , correspondiente a \*\*\*\*\*;**
- **Cartilla del Servicio Militar Nacional, número de matrícula \*\*\*\*\* , a nombre de \*\*\*\*\*;**
- **Oficio de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, girado por el entonces Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al delegado agrario en el Estado de Jalisco, a efecto de comunicarle que había comisionado a José Robles Monje y Jesús Esteban López P, para que determinaran la verdadera ubicación del caserío del poblado \*\*\*\*\* e interviniera para otorgarle garantías a dicho poblado;**
- **Informe de veintiuno (sic) de noviembre de mil novecientos ochenta, rendido por José Robles Monje y Jesús Esteban López P., relacionado con el punto que antecede; y,**
- **Escuela primaria número de clave 1422883 que existía en el lugar...”.**

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** En cumplimiento a la ejecutoria antes aludida, este Tribunal Superior dejó insubsistente la

sentencia de diez de mayo de dos mil once, pronunciada por este Tribunal Superior, en el juicio agrario número 307/97, que corresponde al administrativo 3993-23/19605, relativos a la dotación de tierras del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco y es a la citada ejecutoria a la cual nos avocaremos en la presente sentencia para darle su debido cumplimiento, y

### C O N S I D E R A N D O :

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó este precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; en los artículos 1º. y 9º, fracción VIII, y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 77 de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO.-** El artículo 77 de la Ley de Amparo, establece que los efectos de la concesión de amparo serán: I.- Cuando el acto reclamado sea de carácter positivo, se restituirá al quejoso del pleno goce del derecho violado, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; II.- Cuando el acto reclamado sea de carácter negativo o implique una omisión, obligar a la autoridad responsable a respetar el derecho de que se trata y a cumplir lo que en el mismo exija. En el último considerando de la sentencia que concede el amparo, el juzgador deberá de determinar con precisión los efectos de los mismos, especificando las medidas que las autoridades o particulares deban adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho.

**TERCERO.-** La capacidad agraria individual y colectiva del núcleo solicitante, quedó acreditada de conformidad con los artículos 195, 196, fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con la diligencia censal levantada el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en la cual resultaron \*\*\*\*\* campesinos capacitados.

**CUARTO.-** El procedimiento se ajustó a lo establecido por los artículos 272, 286, 291, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, que resulta aplicable en términos del referido artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

**QUINTO.-** La ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 345/2012-VIII, en su parte medular consideró:

**"...resultan fundados los argumentos expuestos en el concepto de violación que se hizo valer, en el sentido de que no obstante que la ejecutoria de amparo en revisión R.A.460/2009, del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, ordenó al Tribunal Superior Agrario emitir el pronunciamiento con los documentos que se citan en su considerando sexto, la sentencia del diez de mayo del dos mil once emitida en el juicio agrario 307/97, sólo hizo un relato de los trabajos técnicos sin considerar diversas constancias, lo que provoca que se encuentre indebidamente fundada y motivada..."** Motivo por el cual se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal **"...para el EFECTO que el Tribunal Superior Agrario: Deje insubsistente la sentencia del diez de mayo del dos mil once, emitida en el juicio agrario 307/97; y, Emita otra en términos del presente fallo, debiendo observar los lineamientos expuestos en la ejecutoria del amparo en revisión R.A.460/2009 del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; es decir, su nuevo fallo deberá contemplar los siguientes cinco puntos: 1. Que según informes del ingeniero Carlos Romero Romero y el análisis efectuado por el licenciado J. Santos Benítez Altamirano, en los predios \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , no se concluyó que no existiera simulación de fraccionamiento, como se sostuvo en la sentencia, sino que se trataba de predios rústicos propiedad**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

de sociedades anónimas prohibidas por el artículo 27, fracción IV, de la Constitución Política del País (aplicable en esa época); por tanto, la prueba fue indebidamente valorada; 2. Que de las inspecciones oculares (sic) el ingeniero Carlos Romero Romero y su revisión hecha por el licenciado J. Santos Benítez Altamirano, se concluyó que respecto de los predios \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* existía un fraccionamiento simulado; por tanto, fue indebido el examen de dichos trabajos de investigación; 3. Que de conformidad con lo que prevé el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Tribunal Superior Agrario debe determinar si el contrato de \*\*\*\*\* otorgado es escritura de \*\*\*\*\* expedida por el Notario Público cuatro de Zapopan, Jalisco, \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* puede producir efectos o no por ser posterior a la solicitud de dotación; 4. Que el Tribunal Superior Agrario indebidamente concluyó que en virtud de la existencia de \*\*\*\*\* (que omitió analizar) y el decreto que declara Área Natural Protegida con carácter de Reserva de la Biósfera de la región conocida como Chamela-\*\*\*\*\*, municipio de La Huerta, Jalisco, los predios solicitados en dotación no podían ser afectables, soslayando que las comunidades que ya habitaban ahí al momento de la expedición de la declaratoria pueden realizar actividades productivas sólo en las zonas de amortiguamiento de la zona núcleo, quedando sujetas a las limitantes que al efecto se emitieran. Por lo que las superficies contempladas en las zonas de amortiguamiento pueden ser afectables para los fines de dotación, circunstancia que deberá contemplar el fallo recurrido; y 5. Analizara el resto del material probatorio, entre las que destacan las referidas por la parte quejosa, a saber: Nombramiento como agente municipal en \*\*\*\*\* expedido a favor de \*\*\*\*\* por la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco; Copia de credencial expedida el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que acredita a \*\*\*\*\* como policía municipal en \*\*\*\*\*; Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* correspondiente a \*\*\*\*\*; Cartilla del Servicio Militar Nacional, número de matrícula \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*; Oficio de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, girado por el entonces Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al delegado agrario en el Estado de Jalisco, a efecto de comunicarle que había comisionado a José Robles Monje y Jesús Esteban López P, para que determinaran la verdadera ubicación del caserío del poblado \*\*\*\*\* e interviniera para otorgarle garantías a dicho poblado; Informe de veintiuno (sic) de noviembre de mil novecientos ochenta, rendido por José Robles Monje y Jesús Esteban López P., relacionado con el punto que antecede; y, Escuela primaria número de clave 1422883 que existía en el lugar...”.

**SEXTO.-** En estricto cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, y siguiendo los lineamientos que la misma fija, se dice lo siguiente:

Por lo que respecta al punto marcado con el numeral 1, de la ejecutoria que nos ocupa, que refiere: “...Que según informes del

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**Ingeniero Carlos Romero Romero y el análisis efectuado por el Licenciado J. Santos Benítez Altamirano, en los predios \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* O \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* no se concluyó que no existiera simulación de fraccionamiento, como se sostuvo la sentencia, sino que se trataba de predios rústicos propiedad de Sociedades Anónimas, prohibidas por el artículo 27, fracción IV, de la Constitución Política del País (aplicable en esa época); por tanto la prueba fue indebidamente valorada...”.**

En atención a lo anterior, tenemos que de los trabajos técnicos realizados por el Ingeniero Carlos Romero Romero, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, respecto a los predios “ \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*”; se advierte lo siguiente:

**“...2.- Predio denominado ‘\*\*\*\*\*’, propiedad de \*\*\*\*\* . superficie: \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* son de agostadero cerril y \*\*\*\*\* son de agostadero susceptible de cultivo. EXPLOTACIÓN: Se encontraron \*\*\*\*\* , aproximadamente sembradas de maíz y \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, raza, cruza cebú-suizo marcado con el siguiente fierro quemador...registrado a nombre de Jorge García, quien es el administrador general.**

**Este predio está amparado con los Certificados de Inafectabilidad Agrícola Nos. \*\*\*\*\* con fechas de acuerdo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , respectivamente.**

**3.- Predio “\*\*\*\*\*”, propiedad de \*\*\*\*\*,- SUPERFICIE: \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* , son arenales, \*\*\*\*\* , son susceptibles de cultivo y \*\*\*\*\* , de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: Únicamente se encontró \*\*\*\*\* sembrada con palma de coco.**

**Este predio se encuentra amparado con Certificado de Inafectabilidad Agrícola, Nos. \*\*\*\*\* , con fechas de acuerdo \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 1968 y el 31 de octubre de 1970 respectivamente.**

**4.- Predio “\*\*\*\*\*”, propiedad de Playas \*\*\*\*\* ,...- SUPERFICIE: \*\*\*\*\* , de las cuales \*\*\*\*\* , aproximadamente son arenales, \*\*\*\*\* , aproximadamente se encuentran abarcadas por lagunas, \*\*\*\*\* , son susceptibles de cultivo y \*\*\*\*\* . son de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: Únicamente se encontró \*\*\*\*\* sembrada con palma de coco.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**5.- Predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\*.-  
SUPERFICIE: \*\*\*\*\*., de terreno cerril EXPLOTACIÓN:  
Ninguna.**

**6.- Predio "\*\*\*\*\*"; propiedad de \*\*\*\*\*.-  
SUPERFICIE: \*\*\*\*\*., de terreno cerril. EXPLOTACIÓN:  
Ninguna. OBSERVACIONES: Existe una superficie aproximada de  
\*\*\*\*\*., desmontadas.**

**7.- Predio "\*\*\*\*\*", propiedad del C. \*\*\*\*\*.  
SUPERFICIE: \*\*\*\*\*., de las cuales \*\*\*\*\*.  
aproximadamente son de temporal y \*\*\*\*\*. de agostadero  
cerril EXPLOTACIÓN: Las \*\*\*\*\*. se encuentran sembradas  
con pasto guinea. OBSERVACIONES: El C. \*\*\*\*\*,  
representante del C. \*\*\*\*\* quien es el apoderado del  
propietario manifestó que este predio se emplea para el agoste de  
ganado, el cual no se encontró ahí al realizar la Inspección Ocular.**

**Se pudo apreciar que en este predio se encuentra desmotada una  
superficie aproximada de \*\*\*\*\*. por parte del propietario.  
También se encontraron desmontadas \*\*\*\*\*., pero este  
desmote lo han realizado personas pertenecientes al grupo  
solicitante del N.C.P.E. \*\*\*\*\*., esto último lo manifestó el  
mismo Sr. \*\*\*\*\*..."**

Asimismo, del análisis efectuado por el Licenciado J. Santos Benítez Altamirano, se advierte en los predios que nos interesa lo siguiente:

**"...TERCERA.- En cuanto a los predios denominados '\*\*\*\*\*',  
propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*.  
amparado con Certificados de Inafectabilidad Agrícola Núms.  
\*\*\*\*\*; '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\* con  
superficie de \*\*\*\*\*. amparado con Certificados de  
Inafectabilidad Agrícola Núms. \*\*\*\*\* y '\*\*\*\*\*'  
propiedad de propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de  
\*\*\*\*\*.; '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. con  
superficie de \*\*\*\*\*. y '\*\*\*\*\*', propiedad de  
\*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*. haciendo un total de  
\*\*\*\*\*. de agostadero susceptible de cultivo y agostadero  
cerril, mismos que en el momento de la Inspección Ocular, se  
encontraron delimitados con señalamientos efectivos, tratándose  
en este caso de Sociedades Anónimas, que tienen en propiedad  
fincas rústicas por tanto es opinión del suscrito, que tienen  
aplicación la fracción IV del artículo 27 Constitucional..."**

El artículo 27 Constitucional fracción IV en esa época, establecía que las sociedades comerciales por acciones, no podían adquirir, poseer

o administrar fincas rústicas, y que las sociedades que se constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, **podían adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarían en cada caso.**

De lo anterior, se desprende que la prohibición para adquirir, poseer o administrar fincas rústicas, a las sociedades comerciales por acciones, **no estaba restringida a la explotación agrícola, advirtiéndose entonces que no era absoluta, puesto que se les permitía adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que fuese estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos para lo que se constituyeran, diferentes a la actividad agrícola.**

Partiendo de la premisa anterior, podemos advertir que los predios en estudio, no se encuentran en la hipótesis proscrita por la fracción IV, del artículo 27 Constitucional, puesto que como se puntualizó con antelación, las sociedades comerciales que adquirieron los predios "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", y "\*\*\*\*\*", sí podían adquirir, poseer o administrar terrenos necesarios para su objeto directo al ser éste diferente a la explotación agrícola; tal como se desprende de los autos, que por escritura pública \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Jalisco, el \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* libro \*\*\*\*\* sección \*\*\*\*\* se matriculó con el número \*\*\*\*\* libro \*\*\*\*\* sección \*\*\*\*\* a cargo de la Segunda Oficina, en la que \*\*\*\*\* previa presentación de permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir con otras personas la sociedad anónima "\*\*\*\*\*", con duración de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

veinte años, con inserto de que no participaran extranjeros, con el objeto de urbanizar inmuebles rústicos, construcción de inmuebles rústicos, construcción de obras para la misma, y explotar dichos recursos urbanos, como fincas, hoteles y compra venta de inmuebles necesarios para su fin; predios que no eran afectables por su naturaleza jurídica, ya que contaban con certificados de inafectabilidad y que fueron expedidos por autoridad competente, con anterioridad a la solicitud del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial que al efecto se transcribe:

<b>"Séptima Época</b>		<b>No. de Registro: 245,128</b>
<b>Instancia:</b>	<b>Sala Auxiliar</b>	<b>Aislada</b>
<b>Fuente:</b>	<b>Semanario Judicial de la Federación</b>	<b>Materia(s): Administrativa</b>
<b>Volumen:</b>	<b>205-216 Séptima Parta</b>	
<b>Página:</b>	<b>173</b>	

**AGRARIO. INAFECTABILIDAD, VENTAS DE FRACCIONES DE UN PREDIO AMPARADO CON, PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACIÓN. No es aplicable el artículo 64, fracción I, del Código Agrario (artículo 210, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria) al caso en que se efectúen ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que, disponiéndose de certificado de inafectabilidad vigente, mientras no se declare su ineficacia, las ventas realizadas de fracciones del predio protegido producen efectos legales, incluso en materia agraria, aun que se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre un predio inafectable según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria por resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos.**

**Amparo en revisión 3620/82, Heliodoro Inzunza Castro y otros. 23 de enero de 1986. Mayoría de cuatro votos. Engrose: Martha Chávez Padrón. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.**

**Amparo en revisión 4048/83. Sucesión a bienes de Manuel Ancira Garza y coagraviados. 23 de enero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Víctor Manuel Franco Pérez. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.**

**Séptima Época, Séptima Parte:**

**Volúmenes 193-198, página 318. Amparo en revisión 4569/83. Alejandro Huerta Tremillo y otros. 11 de febrero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.**

**Nota: En la publicación original, la tesis del asunto 4569/83 aparece bajo el rubro "AGRARIO. INAFECTABILIDAD RECONOCIDA. VENTAS DE REFACCIONES".**

Véanse:

**Semanario Judicial de la Federación, Volúmenes 193-198, página 332, tesis de rubro "AGRARIO. INAFECTABILIDAD. VENTA DEL PREDIO AMPARADO O DE FRACCIONES. PRODUCE EFECTOS AUNQUE SE CONCIERTE DESPUES DE INICIADO PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITESU AFECTACIÓN."**

**Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Sala, tesis 124, página 253."**

Así mismo, es importante destacar, que de los trabajos técnicos e inspecciones oculares, realizadas por el Ingeniero Carlos Romero Romero, en ningún momento menciona que los predios investigados, "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", se trataban de predios rústicos propiedad de sociedades anónimas, prohibidas por el artículo 27, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable en esa época o que existiera un fraccionamiento simulado, por acumulación de provecho en una sola persona respecto de varios predios, en los términos del artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta al análisis efectuado por el Licenciado J. Santos Benítez Altamirano, en los predios "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*"; si bien es cierto, que dicho revisor refiere en su informe que en tratándose de sociedades anónimas, que tienen en propiedad fincas rústicas, les era aplicable en esa época, la fracción IV, del artículo 27, Constitucional; también lo es que lo manifestado por él, se trata de una mera opinión, que no tiene el carácter de definitivo, ni obligatoria en tanto que la misma no se robustece con otras probanzas, a lo que impide concederle valor probatorio; y al efecto se transcribe lo conducente:

**"...TERCERA.- En cuanto a los predios denominados '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*. amparado con Certificados de Inafectabilidad Agrícola Núms. \*\*\*\*\*; '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*. amparado con Certificados de Inafectabilidad Agrícola Núms. \*\*\*\*\* y '\*\*\*\*\*' propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de**

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

\*\*\*\*\*; '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*., con superficie de \*\*\*\*\*. y '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. con superficie de \*\*\*\*\*. haciendo un total de \*\*\*\*\*. de agostadero susceptible de cultivo y agostadero cerril, mismos que en el momento de la Inspección Ocular, se encontraron delimitados con señalamientos efectivos, tratándose en este caso de Sociedades Anónimas, que tienen en propiedad fincas rústicas **por tanto es opinión del suscrito**, que tienen aplicación la fracción IV del artículo 27 Constitucional...".

Por lo que, al tratarse de una mera **opinión** que los predios en cita, les era aplicable el artículo 27, Constitucional fracción IV; **no genera convicción alguna para este Órgano Colegiado y por tanto carece de valor probatorio**, en virtud que ni de los trabajos técnicos e inspecciones oculares realizados por el Ingeniero Carlos Romero Romero, ni de los autos del juicio agrario, se advierte constancia alguna, que demuestre y fortalezca jurídicamente, **su opinión**, en el sentido de que a los predios investigados "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", les era aplicable el citado artículo 27 Constitucional fracción IV, además de que son hechos que al revisor J. Santos Benítez Altamirano **no le constan**, y como lo refiere **es una mera opinión**.

Por lo que es aplicable al caso en concreto, la siguiente tesis jurisprudencial que al efecto se transcribe:

"...Octava Época	Registro: 222624
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito	Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo VIII, Junio de 1991.	Materia(s): Administrativa
Página: 365	

**PROCEDIMIENTO AGRARIO, TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS EN EL LA OPINIÓN DEL COMISINADO PARA EFECTUARLOS, NO TIENE LA NATURALEZA DE RESOLUCIÓN IMPUGNABLE EN AMPARO.**

De conformidad con los artículos 331, 332 y 333 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al recibir la solicitud para la creación de un nuevo centro de población ejidal, la Secretaría de la Reforma Agraria debe, entre otras cosas, determinar en un plazo de sesenta días la cantidad y calidad de las tierras, bosques y aguas que deba comprender; la fincas que se puedan afectar; realizar los proyectos de urbanización, de saneamiento y de servicio social que deban establecerse; enviar esos estudios y proyectos al ejecutivo local y a la Comisión Agraria Mixta, en cuya

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**jurisdicción proyecte el centro, para que en un plazo de quince días expresen su opinión; notificar a los propietarios afectados y a los campesinos interesados para que en un plazo de cuarenta y cinco días expresen por escrito lo que a su derecho convenga, y transcurridos esos plazos, previo dictamen del cuerpo consultivo agrario, el Secretario de la Reforma Agraria elevará el asunto a la consideración del Presidente de la República, para que éste dicte la resolución correspondiente. En esas condiciones, la consideración del funcionario a quien se haya encomendado la realización de los estudios y proyectos de referencia, respecto a los predios que pueden afectarse, constituyen una simple opinión que las autoridades agrarias pueden o no tener en cuenta, pero no una resolución impugnabile en la vía de amparo.**

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.**

**Amparo en revisión 27/91. Francisco Alberto Elías del Villar y otra. 13 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Ramón Parra López...".**

De lo expresado, resulta evidente que de los trabajos técnicos e inspecciones oculares, se concluye, que los predios "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", se encuentran debidamente explotados por sus propietarios y que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, y que en modo alguno, por las razones expuestas, se ubican en el supuesto que refiere la fracción IV del artículo 27, Constitucional vigente en esa época.

Máxime que los predios de referencia cuentan con certificados de inafectabilidad, **expedidos por autoridad competente, con anterioridad a la solicitud** del poblado "\*\*\*\*\*", municipio La Huerta, estado de Jalisco que data de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho; al haber demostrado en su momento ante la autoridad agraria competente, que los predios se encontraban en plena explotación; de acuerdo con lo señalado por los artículos 24, 25, 26 y 27, del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que constituían una pequeña propiedad inafectable de acuerdo con los artículos 256, 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que debe concluirse, que resulta ineficaz lo aseverado por

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

el comisionado, de que en los predios de referencia tiene aplicación la fracción IV del artículo 27, Constitucional vigente en esa época.

Por lo que respecta al numeral 2, de la ejecutoria que nos ocupa, que refiere:

**“..Que de las inspecciones oculares (sic) del Ingeniero Carlos Romero Romero, y su revisión hecha por el Licenciado J. Santos Benítez Altamirano, se concluyó que respecto de los predios \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\*, \*\*\*\* Y \*\*\*\*, existía un fraccionamiento simulado; por tanto fue indebido el examen de dichos trabajos de investigación...”.**

Previo al análisis de éste punto es oportuno citar los antecedentes de los predios “\*\*\*\*”, “\*\*\*\*”, “\*\*\*\*”, “\*\*\*\*”, “\*\*\*\*”, “\*\*\*\*” y “\*\*\*\*”:

1.- “\*\*\*\*”, lote seis del “\*\*\*\*” de \*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*, son de temporal, \*\*\*\*, de agostadero de buena calidad y \*\*\*\*, ocupados por una laguna, propiedad de \*\*\*\*, quien lo adquirió de \*\*\*\*, por escritura de compraventa número \*\*\*\*, Volumen \*\*\*\*, de \*\*\*\*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número \*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*, Sección \*\*\*\*.

El vendedor \*\*\*\*, había adquirido el predio según escritura \*\*\*\*, de \*\*\*\*, cuyo testimonio quedó inscrito con el número \*\*\*\*, libro \*\*\*\*, Sección \*\*\*\*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro en Jalisco.

Predio que cuenta con **Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*, expedido en cumplimiento al**

**Acuerdo de Inafectabilidad de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de septiembre del mismo año,** inscrito en el Registro Agrario Nacional con el Número \*\*\*\*\*, Fojas \*\*\*\*\*, Legajo \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

2.- "\*\*\*\*\*", antes Fracción número \*\*\*\*\* del predio "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\*, propiedad de \*\*\*\*\*, quien lo adquirió de \*\*\*\*\*, por escritura de número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*.

A su vez el vendedor \*\*\*\*\*, había adquirido el predio de \*\*\*\*\*, según escritura número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

Predio con el **Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\***, expedido en cumplimiento al **Acuerdo de Inafectabilidad de \*\*\*\*\***, publicado en el **Diario Oficial de la Federación el seis de julio del mismo año**, amparando \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\*, son de temporal, \*\*\*\*\*, son cerriles, playón y arenal y \*\*\*\*\*, de laguna; inscrita en el Registro Agrario Nacional con el Número \*\*\*\*\*, Fojas \*\*\*\*\*, Legajo \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

3.- "\*\*\*\*\*" fracción del predio \*\*\*\*\*, propiedad de \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\*, son salitrosas, \*\*\*\*\*, de agostadero susceptible de cultivo y \*\*\*\*\*, de agostadero cerril quien lo adquirió de \*\*\*\*\*, por escritura de compraventa número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

A su vez el vendedor \*\*\*\*\*, había adquirido el predio con superficie total de \*\*\*\*\*, según escritura número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, cuyo testimonio quedó inscrito con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro en Jalisco.

4.- "\*\*\*\*\*" que formó parte de la \*\*\*\*\* de "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\*, son de riego y \*\*\*\*\*, de agostadero cerril propiedad de \*\*\*\*\*, quien lo adquirió de \*\*\*\*\*, por escritura de compraventa número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, Foja \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

A su vez la vendedora \*\*\*\*\*, había adquirido el predio de \*\*\*\*\*, según escritura número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

Predio con Certificado de Inafectabilidad Agrícola, número \*\*\*\*\*, expedido en cumplimiento al Acuerdo de Inafectabilidad de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio **del mismo año**, que amparó la totalidad del predio de \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el Número \*\*\*\*\*, Fojas \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*.

De tal predio, la propietaria vendió a \*\*\*\*\*.

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

5.- "\*\*\*\*\*" también conocido como fracción de "\*\*\*\*\*", de "\*\*\*\*\*", propiedad de la sucesión de "\*\*\*\*\*", quien lo adquirió de "\*\*\*\*\*", por escritura de compraventa número "\*\*\*\*\*", de "\*\*\*\*\*", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número "\*\*\*\*\*", del Libro "\*\*\*\*\*", Sección "\*\*\*\*\*".

A su vez el vendedor "\*\*\*\*\*", había adquirido el predio de "\*\*\*\*\*", según escritura número "\*\*\*\*\*" de "\*\*\*\*\*", cuyo testimonio quedó inscrito con el Número "\*\*\*\*\*", Libro "\*\*\*\*\*", Sección "\*\*\*\*\*", en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro en Jalisco, el "\*\*\*\*\*".

De este predio "\*\*\*\*\*", pasaron a ser propiedad de "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", del Fraccionamiento "\*\*\*\*\*". y "\*\*\*\*\*", de "\*\*\*\*\*".

Cuenta con **Certificado de Inafectabilidad Agrícola número "\*\*\*\*\*", expedido en cumplimiento al Acuerdo de Inafectabilidad de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve,** amparando "\*\*\*\*\*", de las cuales "\*\*\*\*\*", son de temporal, "\*\*\*\*\*", de agostadero y "\*\*\*\*\*", vaso de una presa; inscrito en el Registro Agrario Nacional con el Número "\*\*\*\*\*", Fojas "\*\*\*\*\*", Libro "\*\*\*\*\*", el "\*\*\*\*\*".

6.- "\*\*\*\*\*" también conocido como fracción de "\*\*\*\*\*", de "\*\*\*\*\*", propiedad de la sucesión de "\*\*\*\*\*", quien lo adquirió de "\*\*\*\*\*", por escritura de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

compraventa número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*.

A su vez el vendedor, había adquirido la totalidad del predio de \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, según escritura número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, cuyo testimonio quedó inscrito con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro en Jalisco el \*\*\*\*\*.

De este predio \*\*\*\*\*, pasaron a ser propiedad de "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\*, del Fraccionamiento "\*\*\*\*\*" . y \*\*\*\*\*, de "\*\*\*\*\*".

Cuenta con **Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\*, expedido el veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en cumplimiento al Acuerdo de Inafectabilidad de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve,** amparando \*\*\*\*\*, de las cuales \*\*\*\*\*, son de temporal, \*\*\*\*\* de agostadero y \*\*\*\*\*, ocupadas por el vaso de una presa; inscrito en el Registro Agrario Nacional con el Número \*\*\*\*\*, Fojas \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

7.- Predio \*\*\*\*\* que formó parte del lote número \*\*\*\*\* de los que se dividió la \*\*\*\*\* de "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\*, de agostadero propiedad de \*\*\*\*\*, quien lo adquirió de \*\*\*\*\*, por escritura de compraventa número \*\*\*\*\* de

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\* , inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de en Guadalajara, Jalisco bajo el Número \*\*\*\*\* , fojas \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , de la Sección \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* .

A su vez el vendedor, había adquirido la totalidad del predio de \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* según escritura número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , cuyo testimonio quedó inscrito con el Número \*\*\*\*\* , Libro \*\*\*\*\* Sección \*\*\*\*\* , en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cihuatlán, Jalisco.

Cuenta con **Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* expedido el dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en cumplimiento al Acuerdo de Inafectabilidad de siete de mayo de la citada anualidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de julio del mismo año,** a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en el Registro Agrario Nacional con el Número \*\*\*\*\* , Fojas de la \*\*\*\*\* , Volumen \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , que comprende la totalidad del predio, \*\*\*\*\* .

8.- Predio "\*\*\*\*\*" que formó parte del lote número \*\*\*\*\* de los en que se dividió la \*\*\*\*\* de "\*\*\*\*\*" de \*\*\*\*\* , de monte alto, propiedad de \*\*\*\*\* , quien lo adquirió de \*\*\*\*\* , por escritura de compraventa número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número \*\*\*\*\* , del Libro \*\*\*\*\* , de la Sección \*\*\*\*\* .

Cuenta con **Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* , expedido el veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a nombre de \*\*\*\*\* en**

**cumplimiento al Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro**, inscrito en el Registro Agrario Nacional con el Número \*\*\*\*\*, Fojas de la \*\*\*\*\*, Volumen \*\*\*\*\*.

A su vez el vendedor, había adquirido el predio de \*\*\*\*\*, según escritura número \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*, cuyo testimonio quedó inscrito con el Número \*\*\*\*\*, Fojas \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, Sección \*\*\*\*\*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro en Jalisco, el \*\*\*\*\*.

9.- Predio "\*\*\*\*\*", resto de la fracción \*\*\*\*\* de las en que se subdividió la fracción original número \*\*\*\*\* que formó parte de la \*\*\*\*\* de "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\*, de monte propiedad de \*\*\*\*\*, quien lo adquirió de \*\*\*\*\*, por escritura de compraventa número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro, Jalisco, con el Número \*\*\*\*\*, del Libro \*\*\*\*\*, de la Sección \*\*\*\*\*, de \*\*\*\*\*.

Cuenta con **Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 1\*\*\*\*\* expedido en cumplimiento al Acuerdo Presidencial de \*\*\*\*\*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de noviembre del mismo año**, a nombre de \*\*\*\*\*; inscrito en el Registro Agrario Nacional con el Número \*\*\*\*\*, fojas \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*.

A su vez la vendedora, había adquirido el predio de \*\*\*\*\*, según escritura número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, cuyo testimonio quedó inscrito con el Número \*\*\*\*\*, Libro \*\*\*\*\*,

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Sección \*\*\*\*\*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Autlán de Navarro en Jalisco el \*\*\*\*\*.

Partiendo de lo anterior, se analizará lo referente a lo considerado en el punto 2, de la ejecutoria en estudio:

Por lo que respecta de las inspecciones oculares, realizadas por el Ingeniero Carlos Romero Romero, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en relación a los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", se advierte en la parte que nos interesa lo siguiente:

**"...8.- Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\* SUPERFICIE: \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de riego mecánico, \*\*\*\*\* son de agostadero susceptible de cultivo y 116-00-00 Has. de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: La superficie de riego se encuentra sembrada con mango y cuenta con \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor raza cebú y suizo, marcado con el fierro de herrar siguiente: ... registrado a nombre de \*\*\*\*\* OBSERVACIONES: Este predio es administrado por el \*\*\*\*\*.**

**El Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. \*\*\*\*\* con fecha de acuerdo \*\*\*\*\* publicado el 24 de septiembre del mismo año, ampara este predio.**

**9.- Predio denominado "\*\*\*\*\*", propiedad del C. \*\*\*\*\* SUPERFICIE: \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de riego mecánico y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: La superficie de riego se encuentra sembrada con mango. OBSERVACIONES: La administración de este terreno es realizado por el \*\*\*\*\*.**

**El predio se encuentra amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola No. \*\*\*\*\* con acuerdo de fecha de \*\*\*\*\* publicado en el Diario Oficial el 6 de Julio de 1968.**

**11.- Predio '\*\*\*\*\*', propiedad de la C. \*\*\*\*\* SUPERFICIE: \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de riego mecánico y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. EXPLOTACIÓN: La superficie de riego, está sembrada con palma y el resto de la superficie total es empleada para el agoste de ganado mayor contando con \*\*\*\*\* cabezas, marcado con el siguiente fierro de herrar, ... registrado a nombre de \*\*\*\*\*.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**OBSERVACIONES:** En las \*\*\*\*\*, donde se encuentra el palmar existe una pradera artificial. Este predio es administrado por el \*\*\*\*\*.

El Certificado de Inafectabilidad Agrícola que ampara este terreno No.\*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, publicado el 23 de julio del mismo año.

**12.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', testamentaria de \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE:** \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de riego mecánico, \*\*\*\*\* de temporal y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. **EXLOTACIÓN:** \*\*\*\*\* aproximadamente se encuentran sembradas con mango, \*\*\*\*\* con plátano y \*\*\*\*\* con papaya. **OBSERVACIONES:** El \*\*\*\*\* es el administrador de este predio.

**13.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE:** \*\*\*\*\* de las cuales \*\*\*\*\* son de temporal y \*\*\*\*\* de agostadero cerril. **EXLOTACIÓN:** La superficie de temporal está convertida en una pradera artificial, donde agosta ganado, el cual es el mismo que se encontraba en el predio "\*\*\*\*\*" y que es propiedad de la C. \*\*\*\*\* **OBSERVACIONES:** Este terreno es administrado por la Señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

**14.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad del C. \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE:** \*\*\*\*\* de temporal de las cuales \*\*\*\*\* se encuentran sembradas con pasto para el agostadero del ganado, habiendo encontrado \*\*\*\*\* cabezas de ganado mayor, raza cebú criollo, marcado con el fierro de herrar, registrado a nombre de \*\*\*\*\* **OBSERVACIONES:** La administración de este predio está a cargo de la señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

El Certificado de Inafectabilidad Agrícola No.\*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, publicado el 2 de julio del mismo año, amparan este terreno.

**15.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE:** \*\*\*\*\* de riego mecánico. **EXLOTACIÓN:** Toda la superficie se encuentra cultivada con palma de coco. **OBSERVACIÓN:** El terreno es administrado por la Señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

El Certificado de Inafectabilidad Agrícola número \*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, publicado el 16 de febrero de 1954, amparan este terreno.

**16.-** Predio denominado '\*\*\*\*\*', propiedad de la C. \*\*\*\*\*. **SUPERFICIE** \*\*\*\*\* de riego mecánico. **EXLOTACIÓN:** Toda la superficie se encuentra sembrada con palma. **OBSERVACIÓN:** Este predio también es administrado por la Señora \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\*.

**El terreno está amparado con el Certificado de Inafectabilidad agrícola número \*\*\*\*\* con acuerdo de fecha \*\*\*\*\*, publicado el 24 de noviembre del mismo año..."**

Al respecto, cabe mencionar que de los trabajos técnicos informativos realizados por el Ingeniero Carlos Romero Romero, en su informe de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve; así como de las inspecciones oculares practicadas en los predios investigados "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*"; se advierte, que de manera **dogmática** el comisionado refiere, cómo observó el estado físico de los predios investigados, haciendo alusión que determinados predios eran administrados a su vez por un solo administrador, sin embargo de dichos trabajos técnicos e inspecciones oculares de referencia, no se advierte de forma pormenorizada las razones y circunstancias, en la que sustenta la conclusión establecida en ellos, de la supuesta acumulación de provecho en una sola persona, ya que es necesario que tal situación, se demuestre jurídicamente con pruebas fehacientes, de las cuales se desprendan, los motivos que tuvieron para apoyar dicha opinión; lo que no fue así, ya que de dichos trabajos e inspecciones oculares se advierte, que los predios investigados, no son susceptibles de afectación.

Igualmente, es importante destacar, que de los trabajos técnicos e inspecciones oculares, realizadas por el Ingeniero Carlos Romero Romero, en ningún momento, se desprende que dicho comisionado mencione que los predios investigados, "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", existía un fraccionamiento simulado, por supuesta concentración de provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones a favor de una sola persona.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Por otra parte, por lo que respecta al análisis efectuado por el Licenciado J. Santos Benítez Altamirano, en los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", si bien es cierto, que dicho revisor refiere en su informe que es opinión de que en los predios investigados se configuran los supuestos de simulación a que se refiere el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria; también lo es de cómo lo refiere en su informe **que es una mera opinión del suscrito** la cual no tiene el carácter de definitiva, ni tampoco obligatoria y al efecto se transcribe lo conducente:

**"...\*\*\*\*\*.- Por lo que se refiere a los predios denominados '\*\*\*\*\*', '\*\*\*\*\*' y '\*\*\*\*\*' propiedad de los CC. \*\*\*\*\* y testamentaria de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* Cada uno; parcialmente delimitado, de riego, temporal y agostadero cerril, que convertidas a riego teórico nos resultan \*\*\*\*\* de las cuales explota para su beneficio personal el C. \*\*\*\*\* con base en que según datos del C. comisionado, funge como administrador, sin que exista documento que acredite que esta persona actúa con este carácter, paga a los trabajadores que laboran en todos los inmuebles, con fondos obtenidos de los mismos y realiza las operaciones de compra-venta; los predios de referencia se encuentran amparados con Certificados de Inafectabilidad Agrícola números \*\*\*\*\* y por Declaratoria de Inafectabilidad Agrícola por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de julio de 1969, respectivamente y que por estar actualmente dedicados al cultivo de mango, papaya y plátano, necesariamente tuvieron que mejorar su calidad de terreno para dedicarlo a éstos cultivos, sin que sus propietarios cumplieran con lo que establece la Fracción IV del artículo 256, de la Ley Federal de Reforma Agraria toda vez que no existe constancia del correspondiente aviso al Registro Agrario Nacional, por todo lo anterior es opinión del suscrito que se configuran los supuestos de simulación a que se refiere la Fracción III, inciso b), de la Ley Agraria mencionada..."**

Por lo que, al tratarse también de un informe que de manera dogmática refiere el revisor, que era su opinión que los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", existía una supuesta in explotación de los mismos y un fraccionamiento

simulado, por supuesta concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones a favor de una sola persona, lo cual se encuentra prohibido de conformidad con el artículo 210, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Reforma Agraria; **CARECE DE VALOR PROBATORIO** dicho informe, para la presente acción agraria que nos ocupa, en virtud que de ni los trabajos técnicos realizados por el Ingeniero Carlos Romero Romero, ni de los autos del juicio agrario, se advierte constancia alguna con base en la cual pueda dotarse de valor probatorio **SU OPINION;** además de que son hechos que al revisor J. Santos Benítez Altamirano, **NO LE CONSTAN** y como lo refiere es **UNA MERA OPINIÓ**n, que no robusteció con medio de convicción alguno.

Aunado a lo anterior, de lo expresado, resulta evidente que dichos trabajos técnicos e inspecciones oculares, se advierte, que los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" se encuentran debidamente explotados por sus propietarios y que no rebasan los límites de la pequeña propiedad.

Además de que los predios de referencia cuentan con certificados de inafectabilidad, **que fueron expedidos con anterioridad a la solicitud** del poblado "\*\*\*\*\*", municipio La Huerta, estado de Jalisco; por lo que resulta inexacto lo aseverado por el Ingeniero Carlos Romero Romero, y el Licenciado J. Santos Benítez Altamirano, ya que los propietarios de los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", en su momento demostraron ante la autoridad agraria competente que sus predios se encontraban en plena explotación; de acuerdo con lo señalado por los artículos 24, 25, 26 y 27, del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que constituía una

pequeña propiedad inafectable de acuerdo con los artículos 256, 257 y 258 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al respecto el artículo 210, de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala:

**“ARTÍCULO 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:**

**I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a al fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículos 332.**

**Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centro de población ejidal, podrán ocurrir ante la Secretaría de la Reforma Agraria, dentro de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandarón tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 329.**

**II. Si se hubieran hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:**

**a) Cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha indicada, aún mediando autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización del fraccionamiento.**

**b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirentes, éstos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;**

**III. Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:**

**a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de publicación de la solicitud de tierras;**

**b) Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;**

**c) Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; y**

**d) Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario o para alguno de los adquirientes."**

Por lo que debe concluirse, que los predios investigados en este punto que se analiza, no se encuentran en ninguna de las hipótesis establecidas por el ordenamiento legal antes invocado, por lo que resulta ineficaz lo aseverado por el comisionado de que en los predios de referencia, existía un fraccionamiento simulado, respecto a una supuesta acumulación de provecho de diversos predios, en una sola persona, al haber otorgado la autoridad competente, la inafectabilidad en dichos predios y haber expedido el certificado correspondiente, lo que hace prueba plena a este Tribunal Superior. Concluyendo entonces, que no existe fraccionamiento simulado, respecto de los predios señalados como afectables.

El numeral 3, de la ejecutoria refiere: **"...Que de conformidad con lo que prevé el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Tribunal Superior Agrario debe determinar si el contrato de \*\*\*\*\* otorgado en escritura 7687, de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el Notario Público 4, de Zapopán, Estado de Jalisco, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, puede producir efectos o no por ser posterior a la solicitud de dotación..."**.

Al respecto, para una mejor comprensión, se citan en esta parte de la sentencia, los antecedentes del \*\*\*\*\*.:

El \*\*\*\*\* , fue constituido el \*\*\*\*\* , con carácter \*\*\*\*\* , por Escritura Pública \*\*\*\*\* , celebrado entre los \*\*\*\*\* ,y \*\*\*\*\* , su intención de afectar en \*\*\*\*\* entre otros inmuebles "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , propiedad de \*\*\*\*\* ; "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , propiedad de \*\*\*\*\* "\*\*\*\*\*", de \*\*\*\*\* , propiedad de \*\*\*\*\* , con el objeto de que el

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

\*\*\*\*\* adquiriera en propiedad los inmuebles para el cumplimiento de los fines del \*\*\*\*\*; esto es que \*\*\*\*\*,, construyera en los inmuebles un desarrollo turístico.

Del Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año, que declaró Área Natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la Región Chamela-\*\*\*\*\*, en La Huerta Jalisco, éste comprendió 13,142-78-25 (trece mil ciento cuarenta y dos hectáreas, setenta y ocho áreas, veinticinco centiáreas), siendo su objeto, establecer el Área Natural Protegida con Carácter de Reserva de la Biosfera, Chamela \*\*\*\*\* y preservar el habitat natural de la región, y los ecosistemas mas frágiles, asegurar el equilibrio y la continuidad de sus procesos evolutivos ecológicos, y aprovechar sus recursos naturales, salvaguardar las especies existentes en especial las que se encuentran en peligro de extinción y se proporcionara un campo para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; dicho decreto, fue reformado en su artículo 1º, por acuerdo de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco del mismo mes y año, quedando una superficie de 13,141-69-24.5 (trece mil ciento cuarenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas, veinticuatro centiáreas, cinco miliáreas), integrada por cuatro zonas núcleo, zona de amortiguamiento y zonas de influencia, con la siguiente superficie:

Zona Núcleo I	6,364-99-00 has
Zona Núcleo II	1,002-40-00 has.
Zona Núcleo III	203-69-00 has
Zona Núcleo IV	637-26-95 has.
Zona de Amortiguamiento	4,934-43-30 has.

Del referido Decreto, se celebró un "Convenio de Concertación que con el Objeto de Contribuir a la Administración, Conservación y

Protección de la Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\*", entre la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Nacional de Ecología, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y la Fundación Ecológica de \*\*\*\*\*, A. C., el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en el cual, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, convino con la Universidad Nacional Autónoma de México, "en la administración, conservación y protección de la Reserva", en el entendido de que **no se podrían "autorizar la fundación de nuevos centros de población"**; lo que significa que cualquier autoridad, no podía realizar actos que contravinieran las disposiciones de carácter federal, más aún cuando se trata de patrimonio de la humanidad.

También se expidió el "Programa de Manejo de la Reserva" en diciembre de mil novecientos noventa y seis, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, con las Reglas de Manejo, en que se determinó que al Consejo Directivo le compete vigilar la aplicación del Programa de Manejo de la Reserva, declarándose que éste incluye las cuatro Zonas Núcleo y la Zona de Amortiguamiento de la Reserva, establecidas en el Decreto Presidencial que la creó, así como una zona de influencia, fuera de los límites de la Reserva.

Asimismo, la propia ley impide en las Zonas Núcleo como en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva, estrictamente la realización, de todo tipo de actividades y obras productivas, siendo solamente admisibles: la Preservación de ecosistemas y sus elementos, investigación científica y educación ecológica.

De la Zona de Influencia, el programa de manejo establece que está constituida, por propiedades privadas y ejidales, que comprenden un conjunto de pequeños centros de población y áreas rurales, ubicados en

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

las inmediaciones de la Reserva, zona que incluye: en el límite oeste a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; en el límite este el ejido \*\*\*\*\*; en el límite sur, ejido \*\*\*\*\* , poblado \*\*\*\*\* y poblado \*\*\*\*\* y en el límite norte el poblado de\*\*\*\*\*.

En la Zona de Influencia se ubican desarrollos turísticos tales como: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

La zona de influencia incluye la franja marina colindante con la poligonal de la reserva en la costa, que guarda una relación biológica con los elementos que constituyen la porción costera de la Reserva, incluyendo playas, acantilados y humedales; aclarando que, de la franja marina existen dos Decretos Presidenciales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el primero en mil novecientos ochenta y seis, que refiere protección de varias especies de la tortuga marina que anidan en esa área, y el segundo en mil novecientos noventa, en el que se decreta veda total.

De la actividad turística en la Zona de influencia, su reglamento y control de desarrollo será para que continúe de baja intensidad, compatible con los objetivos de conservación, que resulta de la aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Costalegre, Jalisco y el impulso de nuevos centros de desarrollo turístico en dicha zona, se sujetará a la aprobación de los proyectos, previa evaluación de impacto ambiental.

Entonces, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POET) que para la costa de Jalisco del Instituto Nacional de Ecología, es clave debido a que juega un papel importante porque en él se identifican los sitios de la costa con vocación para las distintas actividades productivas, principalmente la turística, con señalamiento de densidades

e intensidades máximas permisibles, para que no se alteren los ecosistemas y sus elementos.

Como se acredita, la Zona de Influencia de la Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\*, incluye predios ubicados en las fracciones de "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", protegidas por un estricto régimen legal para evitar que, por cualquier modificación de su medio ambiente, se impacte negativamente a la Reserva.

El Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Denominada "Costa Alegre", del Estado de Jalisco, establece la "Política Ambiental" de dichos predios en la Zona de Influencia de la Reserva, a lo largo del lindero de la misma y hasta la línea de la costa, y desde la propia reserva hasta el Río San Nicolás, la cual es conservación de flora y fauna, permitiendo solo en la costa usos de suelo para turismo de baja densidad; por lo que conforme a las facultades que confieren los artículos 2, 3, fracciones II y VI, y 15 del Decreto Presidencial que declaró como Zona de Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\*, y con el fin de que el decreto sea íntegramente acatado en sus términos, los terrenos que interesan al grupo solicitante de dotación de tierras, en el juicio agrario en estudio, principalmente en cuanto a su inafectabilidad para efectos agrarios, resumiendo por lo tanto, los predios en estudio están protegidas por el Decreto de la Reserva de la Biosfera Chamela-\*\*\*\*\*, en su zona de influencia; y fueron objeto de cambio de vocación de la tierra.

Por otra parte, tenemos que el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala que: **"...La división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetaran por cuanto toca a la materia agraria a las reglas siguientes: I.- No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a nuevos centros de población en la que se**

señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332...”.

Ahora bien, partiendo del artículo anterior, hay que precisar que para que se dé el supuesto que refiere el artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, **debe de tratarse de predios afectables;** y en la presente acción que nos ocupa los predios investigados como susceptibles de afectación, no son **afectables**, toda vez y como lo hemos mencionado con antelación, los mismos cuentan con certificados de inafectabilidad, emitidos por autoridad competente, con anterioridad a la solicitud del poblado gestor. Por lo que partiendo de esta premisa, al **no ser afectables los predios en estudio**, por las razones anteriormente descritas, las ventas realizadas, así como cualquier otra transmisión de dominio respecto a los predios en estudio y específicamente **el contrato de \*\*\*\*\* otorgado en escritura \*\*\*\*\* , de \*\*\*\*\* , expedido por el Notario Público 4, de Zapopán, Estado de Jalisco, \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , SÍ PRODUCEN EFECTOS JURÍDICOS, AUNQUE SE HAYA VERIFICADO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DEL POBLADO QUE OCUPA NUESTRA ATENCIÓN;** toda vez de que se trata apriori de predios **inafectables para la presente acción**, por contar con certificados de inafectabilidad expedidos con anterioridad a la publicación de la solicitud del grupo gestor. Sirven de apoyo las siguientes tesis jurisprudenciales que al efecto se transcriben:

“Séptima Época

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen: 205-216 Séptima Parta

Página: 173

No. de Registro: 245,128

Aislada

Materia(s): Administrativa

**AGRARIO. INAFECTABILIDAD, VENTAS DE FRACCIONES DE UN PREDIO AMPARADO CON, PRODUCEN EFECTOS AUNQUE SE EFECTUEN DESPUES DE INICIADO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITA SU AFECTACIÓN.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**No es aplicable el artículo 64, fracción I, del Código Agrario (artículo 210, fracción I, párrafo primero, de la Ley Federal de Reforma Agraria) al caso en que se efectúen ventas de fracciones de un predio amparado con certificado de inafectabilidad agraria, ya que dicho precepto se refiere a la división o fraccionamiento de predios afectables; por lo que, disponiéndose de certificado de inafectabilidad vigente, mientras no se declare su ineficacia, las ventas realizadas de fracciones del predio protegido producen efectos legales, incluso en materia agraria, aun que se hayan verificado con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos, ya que dichas ventas se realizan sobre un predio inafectable según declaratoria hecha por la suprema autoridad agraria por resolución que únicamente la misma puede dejar sin efectos.**

**Amparo en revisión 3620/82, Heliodoro Inzunza Castro y otros. 23 de enero de 1986. Mayoría de cuatro votos. Engrose: Martha Chávez Padrón. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.**

**Amparo en revisión 4048/83. Sucesión a bienes de Manuel Ancira Garza y coagraviados. 23 de enero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Víctor Manuel Franco Pérez. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.**

**Séptima Época, Séptima Parte:**

**Volúmenes 193-198, página 318. Amparo en revisión 4569/83. Alejandro Huerta Tremillo y otros. 11 de febrero de 1985. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco.**

**Nota: En la publicación original, la tesis del asunto 4569/83 aparece bajo el rubro "AGRARIO. INAFECTABILIDAD RECONOCIDA. VENTAS DE REFACCIONES".**

**Véanse:**

**Semanario Judicial de la Federación, Volúmenes 193-198, página 332, tesis de rubro "AGRARIO. INAFECTABILIDAD. VENTA DEL PREDIO AMPARADO O DE FRACCIONES. PRODUCE EFECTOS AUNQUE SE CONCIERTE DESPUES DE INICIADO PROCEDIMIENTO AGRARIO EN QUE SE SOLICITESU AFECTACIÓN."**

**Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Sala, tesis 124, página 253."**

**"AGRARIO. TRANSMISION DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE UNA SOLICITUD AGRARIA.**

**El artículo 210, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni de las relativas a Nuevo Centro de Población Ejidal en las que se señalan los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable por su extensión en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley, no resulta aplicable lo establecido en aquél precepto y por lo mismo tal transmisión surte efectos en materia agraria, aún cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente."**

Así mismo, tenemos que en cuanto a las superficies que se encontraron dentro de los límites del \*\*\*\*\* otorgado en escritura pública número \*\*\*\*\* , ante el Notario Público número 4, de Zapopan, Jalisco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la

JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.

Ciudad de Autlán, el \*\*\*\*\*, y en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con el número \*\*\*\*\*, de la sección \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, se colige que se celebró entre diversos propietarios entre los cuales se encuentran los titulares de los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", como \*\*\*\*\*, como \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\*, como \*\*\*\*\*, por medio de la cual se hizo traslado de dominio con carácter de irrevocable de los bienes inmuebles relacionados en el mismo, a favor del \*\*\*\*\*, que dentro de su objeto social, se encontraban previstos entre otros la posibilidad de **comprar, vender, poseer, arrendar, gravar, transferir, traspasar, hipotecar, pignorar, ceder, adquirir o usar, los bienes muebles e inmuebles que fueran necesarios para el desarrollo y construcción de un desarrollo turístico, apareciendo en el antecedente número \*\*\*\*\*, que los comparecientes presentaron oficios números \*\*\*\*\*, expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, el dieciséis de junio y veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el que se informó que los predios rústicos ubicados en el Municipio de La Huerta, Jalisco, no habían sufrido afectación agraria alguna, transmisiones que por su situación jurídica surten plena eficacia, ya que las fincas que nos ocupan como se ha comentado con antelación, se encuentran amparadas con certificados de inafectabilidad agrícola.**

A mayor abundamiento, cabe precisar que por sus características los predios amparados con certificados de inafectabilidad, no pueden ser materia de un procedimiento de nulidad de fraccionamientos, puesto que ya han sido reconocidos como pequeñas propiedades, por la entonces máxima autoridad agraria en el país, protección que solamente podía ser revocada cuando se daban los



**Por lo que las superficies contempladas en las zonas de amortiguamiento pueden ser afectables para lo fines de dotación, circunstancia que deberá contemplar el fallo recurrido..."**

Al respecto, es de considerarse que de autos no se advierte, con probanza alguna que el poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco, se encuentre en posesión de alguna superficie localizada en esa zona; por el contrario, de los trabajos técnicos informativos de cuatro de mayo de dos mil once, realizados por personal de este Tribunal Superior, **se acredita que los peticionarios de dotación de tierras, se encuentran establecidos en el diverso poblado de "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco, y que los integrantes del Comité Particular Ejecutivo manifestaron que ya hace varios años su poblado de "\*\*\*\*\*", se ubicaba al margen del río Cuitzamala, parte Noreste del predio, de donde manifestaron que hace varios años fueron desalojados.**

Aunado a lo anterior, tenemos que de los trabajos técnicos de nueve de mayo de dos mil siete, realizados por la brigada de ejecución del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, los cuales por economía procesal, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, se advierte que **los solicitantes no están en posesión** de alguna superficie de los predios de "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*"; "\*\*\*\*\*"; sino que dichos predios se encuentran debidamente explotados por sus propietarios y se observaron con infraestructura turística; pero en el supuesto no concedido de que se encontraran en posesión de superficies localizadas en las zonas de amortiguamiento, las mismas no son susceptibles de afectación por contar los predios con certificados de inafectabilidad, como ha quedado acreditado en párrafos anteriores.

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Por lo que los predios investigados para la presente acción y en específico los predios "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", con independencia de que se encuentran en la Zona de Amortiguamiento, no son susceptibles de afectación, para satisfacer la necesidades agrarias del poblado solicitante, ya que como quedó acreditado en párrafos anteriores, los predios señalados como afectables cuentan con certificados de inafectabilidad, expedidos por autoridad competente, con anterioridad a la solicitud del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco.

El numeral 5, de la ejecutoria que ocupa nuestra atención, el Tribunal de Alzada, refiere que las siguientes probanzas que a continuación se detallan, no fueron consideradas en el fallo que se recurre.

- **"...Nombramiento como agente municipal en \*\*\*\*\* expedido a favor de \*\*\*\*\* por la Presidencia Municipal de La Huerta, Jalisco;**
- **Copia de credencial expedida el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que acredita a Héctor Chávez Barragán, como policía municipal en \*\*\*\*\*;**
- **Acta de nacimiento de \*\*\*\*\* correspondiente a \*\*\*\*\*;**
- **Cartilla del Servicio Militar Nacional, número de matrícula \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*;**
- **Oficio de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, girado por el entonces Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, al delegado agrario en el Estado de Jalisco, a efecto de comunicarle que había comisionado a José Robles Monje y Jesús Esteban López P, para que determinaran la verdadera ubicación del caserío del poblado \*\*\*\*\* e interviniera para otorgarle garantías a dicho poblado;**
- **Informe de veintiuno (sic) de noviembre de mil novecientos ochenta, rendido por José Robles Monje y Jesús Esteban López P., relacionado con el punto que antecede; y,**

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

- Escuela primaria **número de clave \*\*\*\*\* que existía en el lugar...".**

Probanzas que en su conjunto, se llega al conocimiento que únicamente demuestran: un nombramiento como Agente Municipal de \*\*\*\*\*; una credencial expedida el once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que acredita a \*\*\*\*\* , como Policía Municipal en \*\*\*\*\*; el nacimiento de \*\*\*\*\*; la cartilla de servicio militar a nombre de \*\*\*\*\*; un oficio girado al entonces Director General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria; al Delegado Agrario en el Estado para que ubicara el caserío del poblado "\*\*\*\*\*"; un informe de noviembre de mil novecientos ochenta, un número de clave 1422883, que acreditaba que existía una escuela primaria en el lugar de \*\*\*\*\*.

Sin embargo con dichas probanzas, no se acredita que los predios investigados en la acción agraria que ocupa nuestra atención, sean susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades de dicho poblado, toda vez como ha quedado acreditado con antelación, no se demostró que exista alguna causal de afectación en los predios investigados.

Una vez analizados los puntos que cita la ejecutoria a cumplimentar, así como los autos que integran el expediente en estudio, y adminiculados todos los razonamientos y probanzas expuestas en la presente resolución, se concluye que lo procedente es negar la acción agraria al grupo solicitante de tierras del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco, **en virtud de que no existen fincas afectables dentro del radio legal de afectación, para satisfacer las necesidades del grupo accionante.**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

Por lo antes expuesto y fundado y con apoyo en la fracción IX, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º y 9º, fracción VIII y fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 77 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Esta sentencia se emite en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el amparo número 345/2012-VIII, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco.

**TERCERO.-** No ha lugar a declarar la existencia de fraccionamientos simulados, por lo que los certificados de inafectabilidad números \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", Municipio de la Huerta, Estado de Jalisco; \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco; \*\*\*\*\*, a favor de \*\*\*\*\*, que ampara el predio denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, quedan vigentes los mismos.

**JUICIO AGRARIO: 307/97**  
**CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**CUARTO.** Se confirma el Mandamiento del Gobernador, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

**QUINTO.** Se niega la dotación de tierras solicitada por el poblado denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de La Huerta, Estado de Jalisco, por falta de fincas afectables dentro del radio legal.

**SEXTO.** Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para que en su caso efectúe las cancelaciones a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese a los interesados con copia de esta sentencia, al Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del cumplimiento de la ejecutoria número 345/2012-VIII y al poblado "\*\*\*\*\*", Municipio La Huerta, Estado de Jalisco; comuníquese al Gobernador del Estado de Jalisco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente del Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

-(RÚBRICA)-  
**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**JUICIO AGRARIO: 307/97  
CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA.**

**MAGISTRADAS**

**-(RÚBRICA)-  
LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA      MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

**-(RÚBRICA)-  
LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**-(RÚBRICA)-  
LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-